

FOLLETO DE

APOLLO ACT EQUITY, F.C.R.

Octubre de 2024

El Reglamento forma parte integrante del presente folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**") donde se encuentra registrado.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado establecido en el Reglamento.

La responsabilidad del contenido y exactitud del presente folleto, del Reglamento y de los DFIs (en su caso) corresponde a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de estos documentos.

El registro de este folleto por la CNMV no implica una recomendación de suscripción o compra de los valores a los que se refiere, ni declaración alguna sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofertados.

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

El fondo de capital riesgo APOLLO ACT EQUITY, F.C.R. (el "**Fondo**") fue registrado en fecha 13 de septiembre de 2024 en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), con el número 490.

El Fondo se constituyó, mediante documento privado, el 1 de abril de 2024 como fondo de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**").

A los efectos oportunos, el Fondo está constituido en España y tiene su domicilio social en la calle Julio Palacios 1, piso 6, puerta 2, 28029, Madrid (España). La Sociedad Gestora podrá cambiar dicho domicilio social a otro lugar dentro de España y modificar el presente folleto sin el consentimiento de ningún otro Partícipe para reflejar dicho cambio. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes Ordinarios dicho cambio.

1.2. La Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es Apollo Investment Management Europe (Luxembourg), S.à r.l., una *société à responsabilité limitée* luxemburguesa constituida de conformidad con la legislación vigente en el Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el número B231071 y con el número 566 en el registro de sociedades gestoras FIA del Espacio Económico Europeo en régimen de libre prestación de servicios de la CNMV (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en el número 2 de Avenue Charles de Gaulle, L-1653, Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo).

La gestión de las inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de inversiones adecuadas, el control de sus riesgos y su administración y representación son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, quien tomará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin influencia alguna de los Partícipes, promotores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares del Fondo o de la Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control del Fondo sin ser propietaria del mismo y gozará de los más amplios poderes de representación. Las escrituras y contratos que celebre la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por falta de facultades administrativas o de decisión.

La Sociedad Gestora se asegurará de que, durante la Duración, dispone de los recursos de personal adecuados para cumplir con sus deberes y obligaciones.

1.3. La Gestora de Inversiones

La Sociedad Gestora y Apollo Clean Transition Equity Partners Management, L.P. (la "**Gestora de Inversiones**") celebrarán un contrato en virtud del cual la Sociedad Gestora designará a la Gestora de Inversiones como gestora de la cartera del Fondo (el "**Contrato de Gestión de Cartera**") de conformidad con la Ley de AIFM de Luxemburgo como su agente y delegará la gestión de cartera del Fondo y de las Inversiones en Cartera en la Gestora de Inversiones, en la medida permitida por la ley. El Contrato de Gestión de Cartera podrá modificarse o rescindirse en cualquier momento de conformidad con sus términos.

La Gestora de Inversiones tendrá derecho a percibir una comisión por sus servicios, que se abonará con cargo a la Comisión de Gestión.

En general, la Gestora de Inversiones será responsable de los aspectos más amplios de la gestión de una cartera de mercados privados, incluida, entre otras, la gestión de la cobertura de divisas.

La Gestora de Inversiones podrá contratar ocasionalmente a otras Afiliadas para que lleven a cabo funciones de asesoramiento en materia de inversiones u otras funciones, y dichas Afiliadas operarán bajo la supervisión general de la Gestora de Inversiones, que a su vez opera bajo la supervisión de la Sociedad Gestora.

Las funciones y obligaciones que la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones y/o cualquiera de sus Afiliadas asuman en nombre del Fondo no serán exclusivas y desempeñarán funciones y obligaciones similares para sí mismas y para otros y, sin limitación, actuarán como gestor, asesor de inversiones o *general partner* (o equivalente) con respecto a otros fondos, cuentas o productos.

1.4. El Depositario

El depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A. Sucursal en España, con domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4, 28043 (Madrid) e inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprenden la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión desempeñada por la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de

depósito en terceras entidades.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de:

- dos coma setenta y cinco puntos básicos (0,0275%) anuales sobre el patrimonio neto del Fondo, siempre que éste sea igual o superior a quinientos millones de euros (500.000.000 €); o
- tres puntos básicos (0,03%) anuales sobre el patrimonio neto del Fondo, siempre que éste sea inferior a quinientos millones de euros (500.000.000 €).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

1.5. El Auditor

El auditor del Fondo será Deloitte, S.L. o cualquier otro designado por la Sociedad Gestora en cada momento (el "**Auditor**").

1.6. Otros proveedores de servicios

La Sociedad Gestora no tiene otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo.

1.7. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional y un seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos para los cargos que ocupen sus miembros, administradores y directivos, empleados o personas que actúen en su nombre en las Sociedades en Cartera, para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que está en línea con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, por lo que dispone de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.8. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el Reglamento que se incorpora a este folleto.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, dentro del plazo legalmente establecido, la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, que deberán estar debidamente auditados y elaborados de conformidad con la normativa contable aplicable. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su sola discreción, facilitar a los Partícipes informes adicionales no auditados con una periodicidad superior, así como cualquier otra forma de información o comunicación que estime oportuna, incluyendo dichos informes periódicos.

1.9. Duración

El Fondo proseguirá sus actividades ordinarias hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (la "**Duración**"), pudiendo prorrogarse la Duración por la Sociedad Gestora, a su discreción, por un máximo de tres (3) períodos consecutivos de un (1) año.

El período de inversión del Fondo (el "**Período de Inversión**") empezará en la Fecha de Cierre Inicial y se prolongará hasta el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Final. No obstante, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión hasta en dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, a su discreción.

Una vez finalizado el Período de Inversión, el Fondo dejará de realizar nuevas Inversiones Privadas en o con respecto a una Sociedad en Cartera (y excluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Temporales Permitidas), teniendo en cuenta que ninguna de las siguientes constituirá nuevas inversiones en o con respecto a una Sociedad en Cartera:

- (a) las inversiones del Fondo en operaciones comprometidas (incluidas las operaciones para las que se haya suscrito un acuerdo definitivo, una carta de intenciones, un memorando de entendimiento o un documento similar) o en curso al final del Período de Inversión;
- (b) realizar nuevas inversiones en Sociedades en Cartera para las que el Fondo haya hecho reservas antes del final del Período de Inversión; y
- (c) la financiación de Inversiones Adicionales;

teniendo en cuenta que las Inversiones Adicionales (distintas de las Inversiones Adicionales en virtud de una *joint venture* o de un acuerdo o estrategia de adquisición de activos o de *build up*) realizadas después de la finalización del Período de Inversión (excluidas, a efectos aclaratorios, cualesquiera operaciones que estuvieran comprometidas o en curso al final del Período de Inversión) se limitarán a un máximo global del 20% del capital del Fondo (medido en el momento de la adquisición de una Inversión Adicional) o el importe superior que apruebe la Gestora de Inversiones.

No obstante, la anterior limitación del 20% (A) no será de aplicación con respecto a (1) cualquier *joint venture* o acuerdo o estrategia de adquisición de activos o de *build up* que existiera o estuviera en curso al final del Período de Inversión, o (2) importes reservados antes del final del Período de Inversión por la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones para una o más Inversiones Adicionales, y (B) será de aplicación con respecto a una reasignación, reinversión, consolidación u operación similar con respecto a una inversión en o con respecto a una Sociedad en Cartera únicamente si, y en la medida en que, dicha operación requiera capital adicional.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este folleto o en el Reglamento, si se produjera un Evento Desencadenante con respecto a la Sociedad Gestora o a la Gestora de Inversiones, la Sociedad Gestora, en cuanto tenga conocimiento de dicho hecho, lo notificará por escrito sin demora a los Partícipes Ordinarios y, durante un período que finalizará en la anterior de las siguientes fechas: (A) los 120 días siguientes a la fecha de dicha notificación por escrito, o (B) la fecha de la votación a la que se hace referencia más adelante, se suspenderá el Período de Inversión (y cada uno de dichos períodos será un "**Período de Suspensión**").

Si antes de que finalice dicho Período de Suspensión, el Comité de Supervisión por mayoría simple de los votos válidamente emitidos (o, alternativamente si no se ha constituido el Comité de Supervisión, los Partícipes mediante Mayoría Ordinaria de los Partícipes) votan a favor de la continuación del Período de Inversión, el Período de Suspensión llegará a su fin. De lo contrario, si no se restaura el Período de Inversión, el Fondo no llevará a cabo Inversiones Adicionales (distintas de aquellas Inversiones Adicionales para las que se haya suscrito una carta de intenciones o un acuerdo o convenio escrito similar en nombre del Fondo con respecto a dicha Inversión Adicional potencial) a menos que la Sociedad Gestora determine de buena fe que dicha Inversión Adicional es necesaria o aconsejable para preservar, proteger o mejorar la Sociedad en Cartera aplicable. Independientemente de cualquier disposición en contrario contenida en este folleto, (i) los Partícipes Ordinarios que representen al menos el 75% de los Intereses de todos los Partícipes Ordinarios podrán, mediante voto afirmativo, rescindir el Período de Inversión en cualquier momento, y (ii) la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, rescindir el Período de Inversión en cualquier momento posterior a la Inversión Completa.

El final de la vida del Fondo se definirá como la "**Disolución**" en el sentido de la Ley 22/2014. El momento de la disolución del Fondo es coherente con la naturaleza a largo plazo de las inversiones del Fondo. La disolución del Fondo se producirá cuando suceda el primero de los siguientes eventos:

- (a) la fecha que la Sociedad Gestora determine;
- (b) una decisión de los tribunales españoles competentes en materia mercantil que declare la liquidación del Fondo de conformidad con la legislación aplicable;
- (c) en el momento en que no haya Partícipes Ordinarios o no haya ninguna Sociedad Gestora;

- (d) si los Partícipes deciden mediante Mayoría Ordinaria de los Partícipes liquidar el Fondo; o
- (e) de otro modo de conformidad con lo dispuesto en la legislación española; o
- (f) la terminación de la Duración, tal y como se define en el anteriormente.

Tras la fecha de Disolución, el Fondo iniciará su fase de liquidación y la enajenación ordenada de todas sus inversiones y el cumplimiento de todos sus pasivos y obligaciones pendientes (el "**Periodo de Liquidación**"). El Período de Liquidación podrá durar varios años (y, a efectos aclaratorios, puede prolongarse más allá de la Duración) por la naturaleza potencialmente no líquida de las inversiones del Fondo u otras consideraciones. Se espera que el Período de Liquidación finalice en la fecha de la Duración, pero también puede extenderse más allá de esa fecha para permitir que la Gestora de Inversiones continúe sus funciones para el Fondo y dispongan de los activos restantes de manera ordenada antes de la fase de liquidación final. Durante el Período de Liquidación, la Gestora de Inversiones seguirá gestionando las inversiones y el Fondo seguirá pagando la Comisión de Gestión hasta el undécimo (11º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá realizar Inversiones Adicionales en o con respecto a Sociedades en Cartera existentes durante el Período de Liquidación, antes de que finalice la Duración, con sujeción a las condiciones del Reglamento y de la Ley 22/2014, siempre que se espere que contribuyan a preservar, proteger o aumentar el valor de una inversión existente en una Sociedad en Cartera.

El Fondo se liquidará al término del Período de Liquidación, que será la fecha en la que la Sociedad Gestora determine que el Fondo ha completado la enajenación ordenada de todas sus inversiones. Cualquier decisión de liquidar el Fondo deberá tener en cuenta los intereses de los Partícipes. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por el liquidador pertinente designado por la Sociedad Gestora.

2. Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo

2.1. Criterios de Inversión

La Sociedad Gestora hará esfuerzos razonables para asegurar que las inversiones realizadas por el Fondo se ajusten a los criterios de inversión contenidos en la presente sección 2 (los tipos de valores, participaciones, préstamos, instrumentos, intereses, Contratos de Derivados, obligaciones u otros activos en los que el Fondo esté autorizado a invertir se denominan en el presente documento "**Inversiones Autorizadas**"; los valores, participaciones préstamos, instrumentos, intereses, Contratos de Derivados, obligaciones u otros activos en los que el Fondo haya invertido efectivamente o los activos emitidos como dividendos de los mismos o distribuidos con respecto a los mismos, en una reclasificación con respecto a los mismos o a cambio de estos se denominan en el presente documento "**Inversiones en Cartera**" y, en su caso, los emisores (o equivalentes) de los mismos se denominan en el presente documento "**Sociedades en Cartera**").

El objetivo de inversión del Fondo es obtener plusvalías a largo plazo aprovechando la experiencia histórica de Apollo en la búsqueda de oportunidades similares a las del capital riesgo, incluidas adquisiciones, escisiones, participaciones públicas y participaciones en sociedades de cartera, así como inversiones en estructuras de capital estresadas que se centren en la captura de valor relativo en todo el ecosistema del capital de transición limpia. Por lo general, el Fondo invertirá como coinversor minoritario junto con uno o más productos afiliados a Apollo (los "**Otros Fondos CTE**", y junto con el Fondo, los "**Fondos CTE**"). En general, se espera que los Fondos CTE inviertan principalmente en oportunidades que la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones consideren y que requerirán un capital de entre 50.000.000 USD y 500.000.000 USD, aunque los Fondos CTE también podrán buscar inversiones de mayor o menor importe fuera de este rango y no estarán restringidos por él. Además, el Fondo también puede invertir directamente en una Inversión en Cartera sin ningún Otro Fondo CTE. El Fondo también podrá poseer efectivo, equivalentes de efectivo o instrumentos líquidos permitidos por la Ley 22/2014.

El Fondo podrá realizar inversiones a escala mundial.

Con el fin de diversificar sus riesgos, el Fondo no invertirá más de (i) el veinticinco por ciento (25%) del activo invertible en el momento de la inversión (de conformidad con la definición de activo invertible contenida en la Ley 22/2014) en una única Sociedad en Cartera, incluyendo inversiones de seguimiento en una Sociedad en Cartera ni (ii) el treinta y cinco por ciento (35%) del activo invertible en el momento de la inversión (con arreglo a la definición de activo invertible contenida en la Ley 22/2014) en sociedades pertenecientes al mismo Grupo, con sujeción a las normas incluidas en la Ley 22/2014 en relación con el incumplimiento temporal del coeficiente de diversificación. El Fondo invertirá en activos incluidos en el coeficiente de inversión obligatorio del artículo 13 de la Ley 22/2014 en un porcentaje que represente al menos el sesenta por ciento (60%) de su activo computable, tal como se define en el artículo 18 de la Ley 22/2014.

Además, en general se espera que el Fondo no lleve a cabo, pero no se le prohíbe:

- (i) Invertir en ninguna Sociedad en Cartera que se dedique principalmente, según determine la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones a su discreción en el momento de dicha inversión, a la prospección, producción, extracción o transformación (definida como la preparación de material extraído para su comercialización) de carbón, petróleo y gas natural (cada una de las cuales será una "**Sociedad en Cartera de Combustibles Fósiles**"); teniendo en cuenta, no obstante, que dicha limitación no resultará de aplicación a las Inversiones en Cartera (i) en una Sociedad en Cartera de Combustibles Fósiles que la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones tenga intención de cerrar, retirar o convertir a una fuente de energía no fósil en un plazo razonable tras la adquisición de dicha Sociedad en Cartera de Combustibles Fósiles, (ii) en una Sociedad en Cartera de Combustibles Fósiles en la que la totalidad o parte de los ingresos invertidos se destinen a apoyar, mantener, construir, incrementar o de otro modo invertir en activos o actividades en pro de los objetivos de inversión descritos en el presente folleto, o (iii) en cualquier Filial o *special purpose vehicle* de una Sociedad en Cartera de Combustibles Fósiles que

participe en actividades que se caractericen como Actividades de Economía Sostenible en virtud del Marco de Inversión para el Clima y la Transición de Apollo.

- (ii) En o después de la Fecha de Cierre Final, invertir en el momento de adquisición de una inversión una cantidad superior al 35% del capital del Fondo, según se determine en la Fecha de Cierre Final, en inversiones en Sociedades en Cartera que (i) estén organizadas fuera de los Países de la OCDE y (ii) no tengan operaciones significativas en los Países de la OCDE.
- (iii) En o después de la Fecha de Cierre Final, invertir más del 5% del capital del Fondo, según se determine en la Fecha de Cierre Final, en compras en el mercado abierto de valores de renta variable cotizados en bolsa; no siendo de aplicación la restricción anterior a aquellas compras realizadas de conformidad con la Regla 144A de la Ley de Valores Estadounidense o con un acuerdo con la compañía emisora o cualquiera de sus titulares de valores, incluyendo transacciones privadamente negociadas, compras directamente de la compañía emisora y valores adquiridos en conexión con una recapitalización o reestructuración o potencial recapitalización o reestructuración de una compañía emisora.
- (iv) Invertir en cualquier (1) Cliente de Apollo que sea un fondo conjunto con el propósito de proporcionar "capital semilla" a dicho Cliente de Apollo y (2) otro vehículo de inversión colectiva o fondo a menos que, en el caso de la cláusula (2) solamente, la Sociedad Gestora y/o la Gestora de Inversiones o uno o más de sus respectivos Afiliadas tenga el derecho de aprobar cada inversión realizada por dicho vehículo o fondo. En el supuesto de que el Fondo realice cualquier inversión en un Cliente de Apollo, vehículo de inversión colectiva o fondo de acuerdo con lo anterior, todas las comisiones de gestión o comisiones de éxito cargables, directa o indirectamente, contra el Fondo con respecto a dicha inversión serán deducidos del Carried Interest del Partícipe Especial o de la Comisión de Gestión asignada a dicha inversión.
- (v) Llevar a cabo cualquier Operación de Adquisición Hostil. A los efectos de este apartado, "**Operaciones de Adquisición Hostil**" significa el inicio de una oferta pública de adquisición con respecto a cualquier valor de renta variable de cualquier emisor o la solicitud de poderes de representación de los accionistas de cualquier emisor que, en cada caso, en ese momento sea opuesto por acción del consejo de administración de dicho emisor, a menos que la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones crea razonablemente que las acciones del Fondo no son "hostiles", tal y como dicho término es comúnmente entendido en la comunidad inversora. No obstante lo anterior, el Fondo puede invertir en entidades con dificultades financieras y en entidades que estén pasando por una reestructuración financiera y, en tales situaciones, mientras que las inversiones del Fondo en dichas entidades puedan ser opuestas por los acreedores, accionistas o demandantes de dichas entidades, o cualquier comité que represente a los anteriores, o por el consejo de administración de dichas entidades, tal oposición no causará que dichas inversiones vulneren la restricción anterior.
- (vi) Realizar actuaciones de venta en corto ni se expondrá directa o indirectamente al

comercio de materias primas.

- (vii) Realizar operaciones de préstamo, recompra o repo de valores que afecten a más del 10% de los activos del Fondo (cuantificados en el momento de dicha operación).
- (viii) Permitir que la exposición global al riesgo frente a una contraparte derivada de operaciones con derivados OTC, acuerdos de recompra o de repo supere el 10% del valor del capital del Fondo (cuantificado en el momento de dicha operación).

Si el Fondo compra o mantiene a través de una SPV u otra Filial del Fondo un grupo de Inversiones en Cartera (independientemente de si dichas Inversiones en Cartera están relacionadas, se compran a un único vendedor o ninguna de las dos cosas) en un único emisor o grupo de emisores, la Sociedad Gestora podrá, de buena fe, tratar a cualquiera de dichas SPV o Filiales como una Sociedad en Cartera. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de dichas SPV u otra Filial estará autorizada a proporcionar una o más garantías, cartas de crédito, cartas de compromiso de capital o apoyo crediticio similar (incluso de forma solidaria, mancomunada o con garantías cruzadas) para participar de otro modo en operaciones financieras con, y, en la medida en que dicha SPV o Filial sea tratada como una Sociedad en Cartera de conformidad con la frase inmediatamente anterior, reinvertir libremente los ingresos en cualquiera de las entidades que componen el negocio llevado a cabo a través de dicha SPV u otra Filial.

2.2. Inversiones Temporales Permitidas

A la espera de la asignación a cualquier Inversión en Cartera, distribución a los Partícipes o asignación a Comisiones de Gestión, Gastos de Organización, Gastos de Explotación o cualquier otro destino previsto en este folleto, el capital del Fondo podrá invertirse en Inversiones Temporales Permitidas.

2.3. Reinversiones

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente documento, la Sociedad Gestora y/o la Gestora de Inversiones podrá/n, a su discreción, optar por reinvertir cualquier cantidad obtenida de una inversión.

2.4. Préstamos

El Fondo podrá, directa y/o indirectamente, utilizar apalancamiento, incurrir en endeudamiento y proporcionar otro apoyo crediticio mediante líneas de crédito, garantías, cartas de crédito, cartas de compromiso de capital o apoyo crediticio similar (incluso sobre una base conjunta, solidaria, mancomunada, con garantías cruzadas o de otro tipo) (cada una de ellas, un "**Préstamo**") a efectos de financiar la totalidad o una parte del capital necesario para una inversión o de capital circulante, incluida la cobertura de divisas y gastos corrientes, siempre y cuando, en caso de cualquier préstamo directo sobre una base con garantía por parte del Fondo, dicho préstamo:

- a) no represente más del 50% del VAN del Fondo;

- b) sirva el propósito general de invertir en una Inversión en Cartera, o de proporcionar liquidez, incluso para pagar costes y gastos siempre que el efectivo o equivalentes de efectivo del Fondo no sean suficientes para realizar la inversión en cuestión;
- c) se contrate en la misma divisa que los activos que se van a adquirir con el efectivo prestado, y en la misma divisa que los activos que se vayan a adquirir o en otra divisa cuando la exposición a la divisa se haya cubierto adecuadamente; y
- d) tenga un vencimiento no superior a la Duración,

a condición, además, de que no se exijan medidas correctoras si se superan las restricciones incluidas en los párrafos (i) a (iv) por cualquier motivo que no sea que el Fondo realmente incurra en un aumento del endeudamiento de préstamos directo sobre una base con garantía (incluido en relación con el ejercicio de los derechos vinculados a una inversión).

Según determine la Gestora de Inversiones, a su discreción, los prestamistas u otros proveedores de financiación al Fondo o a sus Inversiones en Cartera existentes o potenciales, entidades operativas u otras Filiales, pueden incluir a Apollo, Clientes de Apollo o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o sociedades en cartera existentes o potenciales.

2.5. Cobertura

La Sociedad Gestora y/o la Gestora de Inversiones podrá/n, a su discreción, sin estar obligada/s a ello, cubrir exclusivamente los riesgos de tipos de interés o de cambio en relación con las inversiones únicamente para la gestión de la cartera, pero no con fines especulativos.

2.6. Inversiones Warehouse

Independientemente de cualquier disposición en contrario de este folleto, el Fondo podrá (a) adquirir de un Cliente de Apollo, del Grupo Apollo o de una o más de sus Afiliadas (en cada caso, un "**Vendedor Afiliado**"), una o más Inversiones en Cartera o compromisos de realizar Inversiones en Cartera que hayan sido realizadas o comprometidas por un Vendedor Afiliado, o (b) mantener Inversiones en Cartera adquiridas con capital de o por dicho Vendedor Afiliado antes de la Fecha de Cierre Final (dichas Inversiones en Cartera serán "**Inversiones Warehouse**"). En relación con la adquisición o compra de una Inversión Warehouse, el Fondo podrá, directa o indirectamente, asumir cualquier endeudamiento pendiente relacionado con esta, y podrá, directa o indirectamente, asumir cualquier garantía de dicho endeudamiento, incluida cualquier garantía de dicho endeudamiento proporcionada previamente por el Vendedor Afiliado.

La adquisición directa o indirecta de la Inversión Warehouse y la asunción del endeudamiento relacionado, las obligaciones de garantía u otras obligaciones de conformidad con la presente sección 2.6 se llevarán a cabo en condiciones de mercado.

Además, la adquisición de una Sociedad en Cartera por una entidad perteneciente al Grupo Apollo antes del registro del Fondo para su posterior adquisición por el Fondo requiere la

aprobación de dicha inversión por el Comité de Supervisión (o, alternativamente si no se ha constituido el Comité de Supervisión, la aprobación de los Partícipes mediante Mayoría Ordinaria de los Partícipes). La Mayoría Ordinaria de los Partícipes podrá ser expresada separadamente por los Partícipes, incluso, entre otros, en sus respectivos Acuerdos de Suscripción, siempre que dichas inversiones se hayan comunicado a los Partícipes por escrito con anterioridad a la aceptación de su importe de suscripción y los Partícipes hayan recibido información detallada sobre dichas inversiones, las condiciones de la adquisición y la transmisión al Fondo, y los beneficios de la adquisición.

Las transmisiones de Inversiones Warehouse al Fondo podrán producirse, a discreción de la Gestora de Inversiones, en cualquier momento en la Fecha de Cierre Inicial o a partir de esta. Como excepción a lo anterior, cualquier Inversión Warehouse transferida por el Grupo Apollo o una o más de sus Afiliadas (lo que, a efectos aclaratorios, no incluirá a un Cliente de Apollo), se decidirá en o antes de la Fecha de Cierre Final y la entidad transferente será una entidad que haya adquirido dichas inversiones con el propósito de facilitar la venta posterior al Fondo.

El precio pagado por el Fondo para la adquisición de una Inversión Warehouse no excederá de la suma de (i) el coste total de adquisición y tenencia de la misma por parte del Vendedor Afiliado, incluyendo cualquier honorario, gasto, impuestos y costes incurridos por el Vendedor Afiliado en conexión con la compra, tenencia y transmisión de dicha porción de la Inversión Warehouse más (ii) una cantidad adicional equivalente al ocho por ciento (8%) anual calculado sobre el importe promedio ponderado (teniendo en cuenta el momento de la inversión y los gastos) descrito en la sección (i).

2.7. Descripción de los mecanismos por los que el Fondo puede modificar su estrategia y política de inversión

La estrategia y política de inversión expuestas en la sección 2 del presente folleto y en el Reglamento podrán ser modificadas con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y de los Partícipes Ordinarios mediante la Mayoría Ordinaria de los Partícipes, salvo que pueda ser modificada sin requerir la aprobación previa de los Partícipes Ordinarios de conformidad con el artículo 11.1.(b) del Reglamento.

3. Divulgaciones SFDR

Esta sección 3 y el **Anexo III** de este folleto establecen ciertas divulgaciones precontractuales a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**").

En lo que respecta al Fondo, la Sociedad Gestora ha delegado su función de gestión de la cartera en la Gestora de Inversiones. A los efectos de SFDR, la Sociedad Gestora, y no la Gestora de Inversiones, es la entidad "participante en los mercados financieros" que debe realizar divulgaciones precontractuales en relación con el Fondo. Todas las referencias en esta sección a la Gestora de Inversiones son referencias a la Gestora de Inversiones que presta servicios de gestión de cartera al Fondo como delegado de la Sociedad Gestora,

sujeto a la supervisión de la Sociedad Gestora.

A la fecha de este documento, la Sociedad Gestora ha categorizado al Fondo como divulgador bajo el Artículo 8 del SFDR para productos financieros que promueven características medioambientales y sociales y el Artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (la "**Taxonomía de la UE**"). El Fondo no está sujeto a los requisitos de divulgación para productos financieros a los que se hace referencia en el Artículo 9 del SFDR con inversiones sostenibles como objetivo y no se compromete a realizar ninguna proporción mínima de inversiones que sean Inversiones Alineadas con la Taxonomía o Inversiones Sostenibles (cada una según se define en el **Anexo III**). Se incluye más información requerida por el SFDR sobre las características medioambientales promovidas por el Fondo y la Taxonomía de la UE en el Anexo III.

3.1. Integración de los riesgos de sostenibilidad

Esta sección establece información requerida en virtud del Artículo 6 del SFDR sobre los "riesgos de sostenibilidad", tal y como se definen en el SFDR. Esta sección debe leerse junto con el factor de riesgo "Riesgos de Sostenibilidad" incluido en el **Anexo II**.

(i) *Impacto de los Riesgos de Sostenibilidad en los Rendimientos*

La Sociedad Gestora ha implementado una política en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, que podrá ser modificada de vez en cuando sin previo aviso (la "**Política de Riesgos de Sostenibilidad**"), de la cual se encuentra disponible un resumen en el sitio web de Apollo en: <https://www.apollo.com/content/dam/apolloaem/documents/governance/eu-overview/apollo-sustainability-risks-policy-summary-02-24-2023.pdf>. Se proporciona más información sobre la forma en que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión en la sección 3.1(ii) siguiente sobre "Integración de los Riesgos de Sostenibilidad en las Decisiones de Inversión".

La Sociedad Gestora es una filial indirecta de Apollo Global, que mantiene una política sobre la integración de riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de Apollo, que puede ser modificada de vez en cuando sin previo aviso, y que se resume en la Política de Inversión Sostenible y Medio Ambiente, Social y de Gobernanza (la "**Política de Inversión Sostenible**") adoptada por Apollo Global y que se aplica con respecto al Fondo. La Política de Inversión Sostenible puede ser consultada en el sitio web de Apollo en: <https://www.apollo.com/content/dam/apolloaem/documents/governance/apollo-sustainable-investing-and-esg-policy-final-6-12-23.pdf>.

La Gestora de Inversiones considera que los riesgos de sostenibilidad son relevantes para los rendimientos del Fondo. Un riesgo de sostenibilidad es un evento o condición ambiental, social y/o de gobernanza ("**ESG**") que, de ocurrir, podría causar un impacto negativo

material real o potencial en el valor de una inversión.

La evaluación de los riesgos de sostenibilidad es compleja y puede basarse en datos difíciles de obtener, incompletos, estimados, desactualizados y/o materialmente inexactos. Incluso cuando se identifican, no se puede garantizar que la Gestora de Inversiones evalúe correctamente el impacto de los riesgos de sostenibilidad en las inversiones del Fondo.

En la medida en que ocurra un evento contemplado por un riesgo de sostenibilidad, o dicho evento ocurra de una manera que no sea anticipada por la Gestora de Inversiones, puede haber un impacto negativo repentino y significativo en el valor de una inversión. Dicho impacto negativo puede resultar en una pérdida total de valor de la(s) inversión(es) relevante(s) y puede tener un impacto negativo equivalente en el valor neto de los activos del Fondo.

Los impactos siguientes a la ocurrencia de un evento contemplado por un riesgo de sostenibilidad pueden ser numerosos y variar dependiendo del riesgo específico y la clase de activo. En general, cuando ocurre un evento contemplado por un riesgo de sostenibilidad con respecto a un activo, puede haber un impacto negativo material en, y puede haber una pérdida total de, su valor. Por ejemplo, esto puede deberse a daños a la reputación de un negocio con una caída consecuyente en la demanda de sus productos o servicios, pérdida de personal clave, exclusión de oportunidades de negocio potenciales, aumento de los costes de hacer negocios y/o aumento del coste de capital, y/o multas y otras sanciones regulatorias. El tiempo y los recursos del equipo directivo de un negocio pueden desviarse de promover su negocio y ser absorbidos en la gestión de los eventos contemplados por dicho riesgo de sostenibilidad, incluyendo cambios en las prácticas comerciales y la gestión de investigaciones y litigios. Los riesgos de sostenibilidad también pueden dar lugar a la pérdida de activos y/o pérdida física, incluyendo daños a bienes inmuebles e infraestructura. La utilidad y el valor de los activos de las empresas a las que el Fondo está expuesto también pueden verse afectados negativamente por un riesgo de sostenibilidad.

Los riesgos de sostenibilidad son relevantes tanto como riesgos independientes, como también como riesgos transversales que se manifiestan a través de muchos otros tipos de riesgo que son relevantes para los activos del Fondo. Por ejemplo, la ocurrencia de un evento contemplado por un riesgo de sostenibilidad puede dar lugar a riesgos financieros y comerciales, incluyendo un impacto negativo en la solvencia crediticia de otros negocios. La importancia creciente dada a las consideraciones de sostenibilidad tanto por parte de las empresas como de los consumidores significa que la ocurrencia de un evento contemplado por un riesgo de sostenibilidad puede resultar en un daño reputacional significativo para las empresas afectadas. La ocurrencia de un evento contemplado por un riesgo de sostenibilidad también puede dar lugar a riesgo de cumplimiento por parte de los gobiernos y reguladores, así como riesgo de litigio.

Los eventos contemplados por un riesgo de sostenibilidad pueden surgir e impactar una inversión específica o pueden tener un impacto más amplio en sectores económicos, regiones geográficas y/o jurisdicciones y regiones políticas.

Muchos sectores económicos, regiones y/o jurisdicciones, incluidos aquellos en los que el

Fondo puede invertir, están actualmente y/o en el futuro pueden estar sujetos a una transición general hacia un modelo económico más verde, de menor emisión de carbono y menos contaminante. Los impulsores de esta transición incluyen la intervención gubernamental y/o regulatoria, las preferencias cambiantes de los consumidores y/o la influencia de organizaciones no gubernamentales y grupos de interés especiales.

Las leyes, regulaciones y normas de la industria desempeñan un papel importante en el control del impacto de los factores de sostenibilidad en muchas industrias, especialmente en lo que respecta a los factores ambientales y sociales. Cualquier cambio en dichas medidas, como leyes ambientales o de salud y seguridad cada vez más estrictas, puede tener un impacto material en las operaciones, costes y rentabilidad de las empresas. Además, las empresas que cumplen con las medidas actuales podrían sufrir reclamaciones, multas y otras responsabilidades con respecto a supuestas deficiencias anteriores. Cualquiera de las circunstancias anteriores puede resultar en una pérdida material en el valor de una inversión vinculada a dichas empresas.

Además, ciertas industrias enfrentan un escrutinio considerable por parte de autoridades reguladoras, organizaciones no gubernamentales y grupos de interés especiales con respecto a su impacto en los factores de sostenibilidad, como el cumplimiento de los requisitos de salario mínimo o salario digno y las condiciones de trabajo para el personal en las cadenas de suministro. La influencia de dichas autoridades, organizaciones y grupos junto con la atención pública que pueden generar puede hacer que las industrias afectadas realicen cambios materiales en sus prácticas comerciales, lo que puede aumentar los costes y tener un impacto negativo material en la rentabilidad de dichas empresas. Dicha influencia externa también puede afectar materialmente la demanda del consumidor de los productos y servicios de una empresa, lo que puede resultar en una pérdida material en el valor de una inversión vinculada a dichas empresas.

Los sectores, regiones, empresas y tecnologías que son intensivos en carbono, más contaminantes o que de otra manera causan un impacto adverso material en los factores de sostenibilidad pueden sufrir una caída significativa en la demanda y/o la obsolescencia, lo que resulta en activos inutilizados cuyo valor se reduce significativamente o se pierde por completo antes de su vida útil prevista. Los intentos de los sectores, regiones, empresas y tecnologías de adaptarse para reducir su impacto en los factores de sostenibilidad pueden no tener éxito, pueden resultar en costes significativos y la rentabilidad futura en curso puede reducirse materialmente.

Además de lo anterior, a continuación se describen otros riesgos de sostenibilidad identificados por la Gestora de Inversiones como potencialmente relevantes para las inversiones realizadas por el Fondo y (como consecuencia, el VAN del Fondo). Esta descripción es solo con fines ilustrativos y no pretende ser exhaustiva.

- Medioambientales: Los riesgos medioambientales están asociados con eventos o condiciones medioambientales y su efecto en el valor de los activos a los que el Fondo puede estar expuesto. Dichos riesgos pueden surgir con respecto a una sociedad, sus Afiliadas, o su cadena de suministro, y/o aplicarse a un sector económico en particular, geografía o región política. Los riesgos medioambientales

que pueden afectar a la utilidad y el valor de las inversiones pueden incluir, por ejemplo: (i) riesgos relacionados con el cambio climático, como la ocurrencia de eventos climáticos extremos (por ejemplo, sequías, inundaciones o tormentas importantes), olas de calor extremas, inundaciones localizadas o generalizadas y el aumento del nivel del mar y los riesgos operativos y costes asociados de seguros; (ii) acceso y escasez de recursos naturales, como el agua; y/o (iii) medidas introducidas por gobiernos o reguladores para la transición hacia una economía baja en carbono y más ampliamente para reducir la contaminación y controlar y reducir los residuos.

- Sociales: Los riesgos sociales pueden ser internos o externos a una empresa y pueden estar asociados y surgir con respecto a la propia empresa, sus Afiliadas, los empleados de la empresa, la cadena de suministro, las comunidades locales y/o los clientes de las empresas a las que el Fondo puede estar expuesto. Los riesgos sociales que pueden afectar a la utilidad y el valor de las inversiones pueden incluir, por ejemplo: (i) consideraciones de capital humano, como violaciones de los derechos humanos, esclavitud moderna, salud y seguridad del personal, y multas u otras sanciones regulatorias y/o investigaciones y litigios; y (ii) factores sociales externos, como amenazas de ciberseguridad y violaciones de la privacidad de los datos de los consumidores, involucración de la comunidad local, multas y otras sanciones regulatorias y/o investigaciones y litigios.
- De gobernanza: Los riesgos de gobernanza están asociados con la calidad, efectividad y proceso de supervisión de la gestión diaria de las empresas a las que el Fondo puede estar expuesto. Dichos riesgos pueden surgir con respecto a la propia empresa, su órgano de administración y/o equipo directivo, sus Afiliadas o en su cadena de suministro. Los riesgos de gobernanza que pueden afectar la utilidad y el valor de las inversiones pueden incluir, por ejemplo: (i) la adecuación de las funciones de auditoría interna y externa de una sociedad; (ii) la efectividad de los controles de una empresa para detectar y prevenir el soborno y la corrupción; (iii) la efectividad de las medidas adoptadas por una empresa para proteger los datos personales de los empleados y clientes; y (iv) la presencia de salvaguardias adecuadas y efectivas para los riesgos relacionados con el empleo, como el acoso y la discriminación en el lugar de trabajo y los riesgos de salud y seguridad del personal.

(ii) *Integración de Riesgos de Sostenibilidad en las Decisiones de Inversión*

La Sociedad Gestora ha adoptado la Política de Riesgos de Sostenibilidad, que puede ser modificada de vez en cuando sin previo aviso, con respecto a la integración de consideraciones de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión, como se requiere en el Artículo 3 del SFDR, aplicable a partir del 10 de marzo de 2021. Esta sección proporciona un resumen de la información establecida en la Política de Riesgos de Sostenibilidad.

La Política de Riesgos de Sostenibilidad establece el compromiso de Apollo con tres principios fundamentales de inversión responsable y buena administración que están

incorporados en la firma y sus procesos de inversión: integración, compromiso y transparencia con respecto a los factores ESG. La Política de Riesgos de Sostenibilidad articula la creencia de Apollo de que gestionar activamente los riesgos ESG y aprovechar las oportunidades ESG lo convierte en un mejor inversor y un mejor administrador del capital de sus inversores al posicionar a los clientes, los fondos administrados por Apollo y las inversiones para un éxito sostenible. Es importante destacar que la Política de Riesgos de Sostenibilidad señala que los problemas ESG pueden afectar tanto el riesgo de inversión como el rendimiento de las empresas en las que invierten los fondos administrados por Apollo, y en consecuencia, el enfoque de Apollo para identificar, medir, gestionar y supervisar los riesgos ESG puede variar según, entre otras cosas, la clase de activo, la geografía, la estrategia de inversión, la construcción de la cartera, el vehículo de inversión o el horizonte temporal.

La Política de Riesgos de Sostenibilidad señala que, según SFDR, el "riesgo de sostenibilidad" significa un evento o condición ESG que, de ocurrir, podría causar un impacto negativo material real o potencial en el valor de una inversión. En consecuencia, la Política de Riesgos de Sostenibilidad aborda el riesgo de sostenibilidad desde la perspectiva de que los eventos ESG podrían causar un impacto negativo material en el valor de las inversiones de los clientes de Apollo, y a su vez, la Política de Riesgos de Sostenibilidad no se centra en el impacto negativo que las decisiones de inversión de Apollo puedan tener externamente en los factores de sostenibilidad.

Con respecto a los riesgos de sostenibilidad, la Política de Riesgos de Sostenibilidad explica que, como parte de los procesos de gestión de riesgos más amplios de Apollo, existen ciertos procedimientos que la Gestora de Inversiones implementará para identificar, medir, gestionar y supervisar los riesgos de sostenibilidad. Estos procesos incluyen, entre otros: (i) la revisión de ciertos riesgos de sostenibilidad que potencialmente podrían causar un impacto negativo material en el valor de las inversiones de nuestros clientes, en caso de que ocurran eventos contemplados por dichos riesgos; (ii) la medición de dichos riesgos considerando la probabilidad de que ocurran los eventos contemplados por dichos riesgos y la gravedad potencial del impacto en el valor de una inversión en caso de que ocurran los eventos contemplados por dichos riesgos; (iii) la integración holística de los riesgos de sostenibilidad en los procesos generales de gestión de riesgos y el reconocimiento de que los riesgos de sostenibilidad son, como grupo, uno de los muchos riesgos potenciales que pueden ser relevantes para una determinación de riesgo, dependiendo de la oportunidad de inversión específica; y (iv) la supervisión periódica de las carteras de clientes existentes y la adopción de medidas correctivas cuando sea necesario y apropiado.

3.2. Consideración de los impactos adversos principales en los factores de sostenibilidad

El **Anexo III** establece la información requerida en virtud del Artículo 7 del SFDR sobre cómo el Fondo considera los impactos adversos principales en los "factores de sostenibilidad", tal y como se definen en el SFDR.

A efectos aclaratorios, a los efectos del Artículo 4 del SFDR, ni la Sociedad Gestora ni la Gestora de Inversiones consideran los impactos adversos principales de sus decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad a nivel organizativo en sus actividades de gestión

de inversiones de manera más amplia.

3.3. Modificaciones

Esta sección 3 del folleto y el **Anexo III** podrán ser modificados por la Sociedad Gestora sin requerir la aprobación previa de los Partícipes Ordinarios, incluyendo, a título meramente enunciativo, las siguientes modificaciones:

- (i) reflejar y/o tener en cuenta cualquier modificación del SFDR o cualquier ley y/o reglamento y/o norma y/o doctrina, en relación con el SFDR, que pueda tener un impacto en el Fondo,
- (ii) tener en cuenta o reflejar cualesquiera criterios mínimos adicionales o alternativos, incluir un compromiso de realizar inversiones sostenibles, variar la proporción mínima de las mismas y/o reflejar cualesquiera criterios vinculantes de inversión adicionales o alternativos utilizados para seleccionar las inversiones con el fin de alcanzar las características medioambientales promovidas por el Fondo, o
- (iii) modificar cualquiera de dichos criterios mínimos o compromisos o criterios vinculantes de inversión para reflejar las inversiones que se hayan realizado durante el ejercicio anterior y/o reflejar las inversiones que posea el Fondo en la fecha de las actualizaciones pertinentes; o
- (iv) modificar el artículo en virtud del cual el Fondo divulga en virtud del SFDR.

4. **Legislación aplicable y jurisdicción**

El Fondo estará regulado por los términos de su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** a este documento (el "**Reglamento**"), y las disposiciones de la Ley 22/2014, así como las disposiciones que la implementen o que puedan modificarla o derogarla en el futuro.

Este folleto y los conflictos que puedan surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción competente para resolver cualquiera de los conflictos anteriormente mencionados será la de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

5. **Implicaciones de invertir en el Fondo**

Los Partícipes deben ser conscientes de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si es una inversión adecuada para su perfil de inversión.

Antes de ejecutar el Acuerdo de Suscripción del Fondo, los Partícipes deben aceptar y comprender los factores de riesgo enumerados en el **Anexo II** de este folleto.

La suscripción de Participaciones será vinculante para el Partícipe al presentar una copia del Acuerdo de Suscripción ejecutado a la Sociedad Gestora y al enviar la Sociedad Gestora al Partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

- 6.1. El Valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, distribución o reembolso de Participaciones.
- 6.2. La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y demás normativa que en cada momento modifique o sustituya a la anterior.
- 6.3. Salvo que se establezca de otro modo en el Reglamento, se utilizará el valor más reciente disponible.
- 6.4. Inicialmente, el Valor de (i) cada Participación de las Participaciones de Clase I1 y las Participaciones de Clase T1 será de cien euros (100 €) y (ii) cada Participación de las Participaciones de Clase I2, las Participaciones de Clase T2 y las Participaciones de Clase Z será de cien dólares estadounidenses (100 USD).

7. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones del Fondo.

7.1. Características de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se divide en participaciones (las "**Participaciones**"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. La suscripción de las Participaciones dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del presente folleto y el Reglamento.

La Sociedad Gestora será responsable de que se cumplan los criterios relativos a la aptitud para suscribir y que los Partícipes reciban la información requerida de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del capital del Fondo, en función de las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participaciones, según se indica a continuación:

- (i) las "**Participaciones de Clase I1**" son Participaciones ordinarias emitidas en euros (€), cuya suscripción solo está abierta a Inversores Profesionales, cuyo importe de suscripción sea al menos igual a diez mil euros (10.000 €).
- (ii) las "**Participaciones de Clase I2**" son Participaciones ordinarias emitidas en dólares estadounidenses (USD), cuya suscripción solo está abierta a Inversores Profesionales cuyo importe de suscripción sea al menos igual a doce mil dólares estadounidenses

(12.000 USD).

- (iii) las "**Participaciones de Clase T1**" son Participaciones ordinarias emitidas en euros (€), cuya suscripción solo está abierta a Inversores Aptos que no sean Inversores Profesionales, que suscriban Participaciones a través de entidades comercializadoras que generen o puedan generar retrocesiones a pagar por el Fondo o la Sociedad Gestora a favor de los terceros comercializadores y cuyo importe de suscripción sea al menos igual a diez mil euros (10.000 €).
- (iv) las "**Participaciones de Clase T2**" son Participaciones ordinarias emitidas en dólares estadounidenses (USD), cuya suscripción solo está abierta a Inversores Aptos que no sean Inversores Profesionales, que suscriban Participaciones a través de entidades comercializadoras que generen o puedan generar retrocesiones a pagar por el Fondo o la Sociedad Gestora a favor de los terceros comercializadores y cuyo importe de suscripción sea al menos igual a doce mil dólares estadounidenses (12.000 USD).
- (v) las "**Participaciones de Clase Z**" son Participaciones emitidas en dólares estadounidenses (USD), cuya suscripción solo está abierta al Partícipe Especial.

Los titulares de Participaciones de Clase I1 y de Participaciones de Clase T1 tienen derecho a pagar cualquier cantidad adeudada al Fondo y a recibir distribuciones en euros (€). A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, participar en operaciones de cobertura, pudiendo suscribir Contratos de Derivados, con cargo a las Participaciones de Clase I1 y a las Participaciones de Clase T1. Los titulares de Participaciones de Clase I2, de Participaciones de Clase T2 y de Participaciones de Clase Z tienen derecho a pagar cualquier cantidad adeudada al Fondo y a recibir distribuciones en dólares estadounidenses (USD).

Todas las Participaciones de la misma clase serán iguales en todos los aspectos y los titulares de Participaciones de la misma clase recibirán el mismo trato. Las diferencias entre las clases de participaciones se limitan a determinados gastos, Distribuciones, derechos o suscriptores permitidos. La Sociedad Gestora podrá emitir otras clases o subclases de Participaciones, coherentes con las características anteriores, para facilitar la administración de las Distribuciones a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

7.2. Régimen de suscripción de Participaciones.

De conformidad con la Ley 22/2014, los inversores admisibles que podrán invertir en el Fondo serán ("**Inversores Aptos**"):

- (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el Artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores ("**Inversores Profesionales**");
- (ii) aquellos que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el Artículo 195 de la Ley del Mercado de Valores;
- (iii) otros inversores (i) cuyo importe de suscripción en el Fondo ascienda, como mínimo,

a cien mil euros (100.000 €), o su equivalente en dólares estadounidenses, y (ii) declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos relacionados con la inversión en el Fondo; y

- (iv) otros inversores que realicen su inversión en el Fondo (i) atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que preste servicios de asesoramiento al inversor; y (ii) en la medida en que el patrimonio neto del inversor no supere los quinientos mil euros (500.000 €), o su equivalente en dólares estadounidenses, el importe de suscripción sea de al menos diez mil euros (10.000 €), o su equivalente en dólares estadounidenses, que deberá mantenerse y no representar más del diez por ciento (10%) del patrimonio del inversor.

7.3. Suscripción de Participaciones e Incumplimiento.

Todas las Participaciones estarán totalmente desembolsadas en el momento de la suscripción.

Si un Partícipe no logra desembolsar el importe suscrito, no se aceptará su solicitud de suscripción. La suscripción se mantendrá en suspenso hasta que se reciba el dinero en efectivo. El importe efectivo deberá recibirse antes del siguiente Cierre del Fondo. Si no se recibe el importe efectivo en dicha fecha, se considerará revocada la suscripción de dicho Partícipe. El Fondo, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas no serán responsables de ningún retraso o imposibilidad de emitir Participaciones derivados de la falta de desembolso de la suscripción de un Partícipe moroso.

La inversión en el Fondo podrá realizarse (i) directamente o (ii) a través de un Intermediario Financiero. En caso de suscripción a través de un Intermediario Financiero, (i) cualesquiera penalizaciones, sanciones y requisitos en virtud del Reglamento se aplicarán, con respecto al Intermediario Financiero pertinente, a la parte prorrateada de las Participaciones del inversor subyacente que haya suscrito Participaciones a través de dicho Intermediario Financiero, y (ii) los Intermediarios Financieros ejercerán los derechos de voto ya sea (x) por votación por partes siguiendo las instrucciones de voto de cada inversor subyacente, o (y) ejerciendo los derechos de voto con arreglo a un poder general para votar en nombre de cada inversor subyacente.

El desembolso de los importes de suscripción de los Partícipes se efectuará en la moneda de la clase de Participaciones de que se trate mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles a una cuenta o cuentas del Fondo especificadas en el Acuerdo de Suscripción.

7.4. Cierres

En cualquier momento tras la Fecha de Cierre Inicial, podrán celebrarse uno o varios cierres adicionales en los que se acepten suscripciones adicionales por parte de Partícipes existentes o nuevas suscripciones (cada uno de los cuales será un "**Cierre Posterior**", y junto con la Fecha de Cierre Inicial, serán los "**Cierres**") a más tardar 18 meses después del registro del Fondo en la CNMV, pudiendo prorrogarse dicho plazo por un período

adicional de seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión (o, alternativamente, con la aprobación de los Partícipes mediante Mayoría Ordinaria de los Partícipes si no se ha constituido el Comité de Supervisión), celebrándose cada uno de los Cierres Posteriores en la fecha que determine la Sociedad Gestora (la fecha de cada Cierre Posterior se denominará una "**Fecha de Cierre**"). Se aceptarán suscripciones adicionales por parte de Partícipes existentes siempre que el importe adicional a suscribir sea superior a mil (1.000) euros o dólares estadounidenses, dependiendo de la Clase de Participaciones en la que se acepte a dicho Partícipe.

Para ser aceptado como Partícipe del Fondo, la solicitud de suscripción deberá ir acompañada de un Acuerdo de Suscripción suscrito y cumplimentado a satisfacción de la Sociedad Gestora, que incluya (a) el cumplimiento de cualesquiera requisitos adicionales impuestos por el potencial Partícipe o el Intermediario Financiero del Partícipe, (b) el cumplimiento de las comprobaciones de conocimiento del cliente (KYC, por sus siglas en inglés), financiación del terrorismo y lucha contra el blanqueo de capitales llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y (c) el pago del precio de compra íntegro de las Participaciones suscritas.

La Sociedad Gestora tiene la facultad discrecional de aceptar o rechazar las solicitudes de suscripción total o parcialmente y, en particular, la Sociedad Gestora podrá determinar, en interés de los Partícipes, que la totalidad o parte de una solicitud de suscripción se aplase a una Fecha de Cierre posterior.

Además, los nuevos Partícipes Ordinarios que adquieran Participaciones (o los Partícipes Ordinarios que adquieran Participaciones adicionales) en un Cierre Posterior ("**Partícipes Posteriores**") deberán pagar como precio de adquisición: (i) las cantidades establecidas en la sección 6.4 (el "**Importe de Ecuilización**"), más (ii) un interés del 8% (compuesto anualmente) calculado desde la Fecha de Cierre Inicial sobre la parte del capital de los Partícipes existentes asignado a una Inversión en Cartera o a Gastos de Organización, Gastos de Explotación y Comisiones de Gestión más la parte proporcional del interés obtenido por los Partícipes Posteriores en Inversiones Temporales Permitidas (el "**Interés de Ecuilización**"). Los Partícipes Posteriores soportarán la parte proporcional de los Gastos de Organización, Gastos de Explotación o Comisiones de Gestión que dicho Partícipe Ordinario habría pagado respecto de sus nuevas Participaciones si hubiera sido un Partícipe Ordinario de dichas nuevas Participaciones en la Fecha de Cierre Inicial. Además, los Partícipes Posteriores también podrán tener que pagar Comisiones de Suscripción a su Intermediario Financiero.

El Interés de Ecuilización pagado por los Partícipes Posteriores no constituirá capital del Fondo y quedará en beneficio del Fondo o de los Partícipes existentes antes de la entrada de los Partícipes Posteriores (los "**Partícipes Existentes**"), según lo decida la Sociedad Gestora a su discreción, considerando la cantidad de Interés de Ecuilización pagada por los Partícipes Posteriores a ser abonada a cada Partícipe Existente. En su caso, el momento y la forma de pago del Interés de Ecuilización correspondiente a cada Partícipe Existente serán decididos por la Sociedad Gestora a su discreción. A efectos aclaratorios, el pago del Interés de Ecuilización a los Partícipes Existentes, en su caso, no estará sujeto a la sección

7.5 respecto a las distribuciones.

7.5. Política de distribución de resultados

El importe y las fechas de las distribuciones del Fondo a los Partícipes (las "**Distribuciones**") se realizarán a discreción de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona en la que la Sociedad Gestora haya delegado dichas facultades y de conformidad con la Ley 22/2014. Las distribuciones podrán efectuarse en forma de reembolso prorrateado de Participaciones o dividendos, según determine la Sociedad Gestora o cualquier Persona en la que la Sociedad Gestora haya delegado tales facultades. Las distribuciones se efectuarán teniendo en cuenta los intereses de los Partícipes y del Fondo en su conjunto.

Dichas distribuciones se prorratearán y distribuirán entre los Partícipes Ordinarios y el Partícipe Especial en proporción a la participación de cada Partícipe en la Inversión Privada correspondiente en el momento de la disposición de dicha Inversión Privada (o correspondientemente de su participación en la parte de la Inversión Privada correspondiente, si la inversión ha sido parcialmente desinvertida, siendo las siguientes disposiciones aplicables *mutatis mutandis* en tal caso), y no en el momento de la adquisición, como sigue:

- (i) en primer lugar, el 100% de todos los ingresos netos atribuibles a la enajenación de Inversiones de la Cartera privadas (y excluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Temporales Permitidas) (las "**Inversiones Privadas**") recibidos o por recibir por el Fondo y atribuibles a dichos Partícipes, junto con los dividendos, ingresos por intereses u otros conceptos de ingresos corrientes devengados por dichas inversiones y atribuibles a cada Clase ("**Ingresos Relevantes**") se prorratearán entre los Partícipes hasta que hayan recibido Ingresos Relevantes respecto de todas las Inversiones Privadas enajenadas o amortizadas en ese momento iguales a la suma de:
 - (a) el capital atribuible a todas las Inversiones Privadas enajenadas o amortizadas en ese momento; y
 - (b) los Gastos de Organización, los Gastos Operativos y las Comisiones de Gestión abonados por el Fondo y asignados de forma prorrateada a dichas Inversiones Privadas enajenadas o amortizadas en ese momento (sin tener en cuenta la reinversión del capital del Fondo);
- (i) en segundo lugar, el 100% de los Ingresos Relevantes adicionales se distribuirá a los Partícipes hasta que hayan recibido una tasa de rentabilidad igual al 8% anual compuesto anualmente sobre todos los importes incluidos en el apartado (i) anterior desde la fecha en que los importes desembolsados por los Partícipes se asignaron a dichas Inversiones Privadas, Gastos de Organización, Gastos de Explotación y Comisiones de Gestión hasta la fecha de enajenación de la Inversión Privada correspondiente (el "**Retorno Preferente**");
- (ii) en tercer lugar, el 80% de los Ingresos Relevantes adicionales recibidos por el Fondo

en relación con dichos Partícipes se distribuirá al Partícipe Especial, y el 20% de los Ingresos Relevantes adicionales en relación con cada uno de dichos Partícipes se distribuirá a los Partícipes, hasta el momento en que el Partícipe Especial haya recibido, en relación con su derecho al Carried Interest, el 20% de la suma de los importes distribuidos en virtud del apartado (ii) y este apartado (iii); y

- (iii) posteriormente, el 80% de los Ingresos Relevantes adicionales percibidos por el Fondo en relación con dichos Partícipes se distribuirá entre los mismos y el 20% de los Ingresos Relevantes adicionales percibidos por el Fondo en relación con cada uno de dichos Partícipes se distribuirá al Partícipe Especial.

La suma de los importes percibidos por el Partícipe Especial en virtud de los puntos (iii) y (iv) anteriores se denominará la "**Carried Interest**".

El Partícipe Especial puede optar por calcular y recibir, o hacer que cualquiera de sus Afiliadas reciba, cualquier pago de Carried Interest en virtud de los subapartados (iii) y (iv) anteriores de cualquier vehículo intermedio y/o filial directa o indirecta (una "**Entidad Carry de Nivel Inferior**"), en cuyo caso dichos importes reducirán, dólar a dólar, el pago adeudado por el Fondo. Si el Partícipe Especial no elige hacerlo, el Carried Interest se distribuirá al Partícipe Especial. En todos los casos, el Carried Interest se determinará sin tener en cuenta ningún impuesto pagadero por el Fondo o cualquier *special purpose vehicle* utilizado para facilitar una Inversión en Cartera, y sin tener en cuenta ninguno de los Impuestos Asignados al Fondo.

Las aportaciones y distribuciones de una Inversión Privada aplicable se basarán en la divisa real en la que se realicen dichos importes y no reflejarán ninguna operación cobertura con respecto a la divisa base del Fondo o a la de referencia de la Clase aplicable.

Toda distribución a los Partícipes se efectuará en la moneda de la Clase de Participaciones pertinente, mediante transferencia bancaria a la cuenta especificada por escrito por cada Partícipe, con sujeción a los requisitos del Acuerdo de Suscripción de dicho Partícipe y a la legislación aplicable.

Siempre que deba convertirse un importe de una divisa a otra, se convertirá al tipo de cambio vigente para dicha conversión al cierre de las operaciones en la fecha de dicho cálculo (o el Día Hábil inmediatamente anterior si dicha fecha de cálculo no fuera un Día Hábil), según informe el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, salvo que la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones determinen razonablemente lo contrario como consecuencia de la realización de operaciones de cobertura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

7.6. Retenciones

En la medida en que la Gestora de Inversiones o la Sociedad Gestora determinen que el Fondo o cualquier entidad u otro vehículo a través del cual el Fondo invierte está obligado por ley a retener cantidades o a realizar pagos de impuestos (incluyendo intereses, sanciones, multas y costes adicionales sobre los mismos) en nombre de o con respecto a

cualquier Partícipe o como resultado de la participación de un Partícipe en el Fondo, la Gestora de Inversiones o la Sociedad Gestora podrán retener (o causar que se retenga) dichas cantidades y realizar dichos pagos de impuestos según sea requerido. El importe de cualquier impuesto pagado o retenido (directa o indirectamente) de los ingresos del Fondo o de las entidades u otros vehículos a través de los cuales el Fondo invierte (incluyendo cualquier cantidad pagada por dicha entidad u otro vehículo y determinada como atribuible a un pago insuficiente real o imputado de impuestos resultante de una auditoría de dicha entidad u otro vehículo) y que sean asignables a un Partícipe (según lo determine la Gestora de Inversiones o la Sociedad Gestora) con respecto a una Inversión en Cartera o de otro modo (incluyendo impuestos pagados o retenidos de los ingresos de cualquier vehículo de inversión utilizado directa o indirectamente por el Fondo) se considerará, en cada caso, como si hubieran sido distribuidos conforme a la sección 7.5 a dicho Partícipe como ingresos de dicha Inversión en Cartera o de otro modo, en la medida en que el pago u otra retención de dichos impuestos, según sea el caso, reduzca los ingresos de otro modo distribuibles a dicho Partícipe según lo previsto en este documento (cualquier impuesto descrito en esta sección 7.6, "**Impuestos Asignados al Fondo**"), y dichos impuestos no se tratarán como un gasto de la Sociedad.

8. Descripción de las comisiones, cargos y gastos del Fondo

8.1. Gastos de Gestión

Con sujeción a lo dispuesto en las secciones 8.2, 8.3 y 8.4, el Partícipe Especial, la Gestora de Inversiones y la Sociedad Gestora pagarán, sin reembolso por parte del Fondo, todos sus gastos operativos, generales y administrativos propios, incluidos todos los costes y gastos en concepto de remuneración y prestaciones de sus empleados (salvo por los importes que la Sociedad Gestora considere de buena fe que corresponden a un Proveedor de Servicios Afiliado contratado por el Fondo o cualquier Sociedad en Cartera (excluidos los proveedores de servicios Afiliados que se dediquen a la actividad o servicio pertinente con ánimo de lucro) y los importes soportados por el Fondo según se describe en las secciones 8.2(a) y (b)) y el alquiler.

8.2. Imputación de Gastos Generales

- (a) Apollo cuenta con personal o empleados internos de contabilidad, legal, cumplimiento, fiscal, administrativo, operaciones, financiero, riesgos, reportes, tecnología, servicio al inversor y otros tipos de apoyo que brindan a los clientes de Apollo (incluyendo el Fondo) y sus respectivas filiales e inversiones en cartera potenciales y existentes de manera continua. Estos empleados ayudan, entre otras cuestiones, con las funciones legales, de cumplimiento, impuestos, administrativas, operativas, financieras, de riesgo, reportes, tecnología, servicio al inversor y otras funciones de la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, sus Afiliadas y los Clientes de Apollo (incluyendo la constitución de, y captación de capital para, los Clientes de Apollo) y sus respectivas adquisiciones, evaluaciones de *due diligence*, mantenimiento, financiamiento, reestructuración y disposición de inversiones, incluyendo, entre otras cosas, fusiones y adquisiciones, financiamiento y apoyo legal, fiscal y operativo y gestión y cumplimiento de riesgos, litigios y regulaciones.

- (b) La realización de dichas funciones por parte del personal de Apollo podría ser adicional o alternativa a la externalización de dichos servicios a proveedores de servicios de terceros a tarifas de mercado, incluyendo entidades y personas utilizadas regularmente por Apollo y sus Afiliadas, Clientes de Apollo y sus inversiones de cartera potenciales y existentes. Todos las comisiones, costes y gastos incurridos por Apollo (incluyendo la compensación imputable de dicho personal o empleados y los gastos generales relacionados que de otra manera pagaría Apollo en relación con su empleo, como el alquiler y beneficios) en relación con los servicios prestados por el personal o empleados la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o sus Afiliadas que constituyen servicios para o en relación con el Fondo, sus Afiliadas y sus inversiones de cartera existentes y potenciales, serán asignables y soportados por el Fondo.
- (c) Tales asignaciones al Fondo se basarán en cualquiera de las siguientes metodologías (o cualquier combinación de ellas), entre otras:
- (i) Requerir que el personal asigne periódicamente su tiempo histórico dedicado al Fondo, la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones, aproximando la proporción de tiempo dedicado por cierto personal al Fondo (lo cual se seguirá semanal o quincenalmente), y en cada caso, asignar su compensación y gastos generales asignables en función de dichas aproximaciones de tiempo dedicado, o cobrar tales aproximaciones de tiempo dedicado a tarifas de mercado;
 - (ii) La evaluación de un importe total en dólares estadounidenses (basado en una tarifa fija o un porcentaje de los activos bajo gestión) que la Sociedad Gestora determine de buena fe representa una recuperación justa de los gastos y una tarifa de mercado por dichos servicios; o
 - (iii) Cualquier otra metodología determinada por la Sociedad Gestora de buena fe como apropiada y practicable en las circunstancias.
- (d) Además, la metodología utilizada para un grupo de personal podría ser diferente de la metodología utilizada por otro grupo de personal, y se pueden utilizar diferentes metodologías, incluyendo dentro de un solo grupo de personal, en diferentes momentos o para determinar diferentes tipos de asignaciones (como asignaciones entre los Clientes de Apollo, por un lado, y asignaciones entre los Clientes de Apollo y Afiliadas de Apollo, por otro lado). La determinación de dichos cargos basados en asignaciones aproximadas, en lugar de tiempo registrado por hora u otra medida similar (lo cual no se realizará), podría resultar en que se le cobre al Fondo una cantidad diferente (incluyendo en comparación con otro cliente de Apollo), que podría ser mayor o menor, que si se utilizara una metodología diferente.
- (e) Además, cualquier metodología (incluyendo la elección de la misma), así como la aplicación de cualquier aproximación correspondiente a dicha metodología, implica conflictos inherentes entre los intereses del Fondo, por un lado, y cualquier otro Cliente de Apollo y Afiliadas de Apollo al que se le cargaría todo o parte del tiempo relevante del personal, por otro lado, y podría resultar en la imputación de mayores

gastos por parte del Fondo, sus Filiales e inversiones de cartera potenciales y existentes que si dichos servicios fueran proporcionados por terceros a tarifas de mercado. Además, podría haber clientes de Apollo cuyos documentos constitutivos restringiesen o prohibiesen la asignación de cualquiera de los importes anteriores a dichos Clientes de Apollo, en cuyo caso dichos Clientes de Apollo podrían soportar una cantidad menor de dichos gastos en comparación con el Fondo o cualquier otro Cliente de Apollo o no soportar tales gastos en absoluto.

8.3. Gastos Operativos

- (a) El Fondo se hará cargo de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) contraídos en relación con la organización y administración del Fondo, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico (incluidos los abogados internos o cualquier tipo de asesoramiento jurídico interno o externo), auditoría, tasaciones, contabilidad (incluidos los gastos relativos a la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del depositario o custodio, gastos contraídos y de organización de las Juntas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses de préstamos, costes del seguro de responsabilidad profesional, gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), obligaciones fiscales, due diligence y costes de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**"). En particular, dado que el Fondo generalmente invertirá como un coinversor minoritario junto con otros Fondos CTE como parte de un producto relacionado con Apollo, el Fondo será responsable de los Gastos Operativos de manera consistente con los Gastos Operativos soportados por los demás fondos CTE. El **Anexo IV** de este folleto contiene una lista detallada de los gastos operativos que serán soportados por el Fondo.
- (b) No obstante cualquier disposición en contra contenida en el presente documento, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones y sus respectivas Afiliadas tendrán derecho al reembolso por parte del Fondo de cualesquiera Gastos Operativos o Gastos de Organización pagados o contraídos por ellas en nombre del Fondo o en relación con el mismo, incluidos los pagos, honorarios, costes y gastos y partes asignables de los gastos generales contraídos en relación con servicios prestados por personal o empleados de la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o sus Afiliadas que constituyan servicios por los cuales o con respecto a los cuales el Fondo pueda sufragar Gastos Operativos o Gastos de Organización; con la condición de que, si la Persona que presta o realiza el servicio o el resultado que dé lugar a dichos pagos, honorarios, costes o gastos es la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas y no un tercero, entonces, a menos que lo apruebe el Comité de Supervisión (o, alternativamente, el Agente Revisor Tercero si no se ha constituido el Comité de Supervisión), los pagos, honorarios, costes o gastos aplicables se realizarán en condiciones de mercado o no serán sustancialmente

menos favorables para el Fondo que los honorarios, costes o gastos que podrían pagarse a un tercero con conocimientos, pericia o experiencia acordes (en la medida en que sea aplicable). Además, las categorías de pagos, honorarios, costes, gastos y otras obligaciones identificadas en las secciones 8.3(a) y 8.4 serán Gastos Operativos y Gastos de Organización, respectivamente, con independencia de que la Persona que preste o realice el servicio o resultado que dé lugar a dichos pagos, honorarios, costes, gastos u otras obligaciones sea la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas o un tercero.

- (c) Si se contraen Gastos Operativos por cuenta o en beneficio del Fondo y cualquier Cliente de Apollo, la Sociedad Gestora distribuirá dichos Gastos Operativos entre el Fondo y cada uno de dichos Clientes de Apollo en proporción al tamaño de la inversión realizada por cada uno de ellos en la Persona a la que se refieran dichos Gastos Operativos, en la medida que sea aplicable, o de cualquier otra forma que la Sociedad Gestora determine de buena fe que es justa y razonable.

8.4. Gastos de Organización

- (a) El Fondo correrá con todos los honorarios, costes, gastos y demás obligaciones (para evitar cualquier duda, incluido el impuesto sobre el valor añadido aplicable) que se contraigan en relación con la constitución y organización del Fondo, incluida la oferta y venta de Participaciones a los posibles Partícipes, incluidos todos los gastos pagados directamente legales, contables, de registro, captación de capital, impresión, bases de datos electrónicas, alojamiento, comidas, viajes y otros honorarios, costes y gastos similares (dichos honorarios, costes, gastos y otras obligaciones, aparte de los importes que constituyan Gastos Operativos de conformidad con la sección 8.3, los "**Gastos de Organización**").
- (b) En la medida en que los Gastos de Organización excedan de un millón de dólares estadounidenses (1.000.000 USD), la Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo pague tales importes excedentes, con sujeción a la compensación prevista en la sección 8.5(d); no estando obligados a hacerse cargo de tal exceso el Partícipe Especial y la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas tendrán derecho al reembolso por parte del Fondo de los Gastos de Organización pagados por ellos en nombre del Fondo, incluidos los contemplados en la sección 8.3(b).

8.5. Comisión de Gestión

- (a) Como contraprestación por los servicios prestados al Fondo, la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones tendrá derecho al pago de una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") por el Fondo conforme a lo siguiente:
 - (i) Participaciones de Clase I1 igual al 1,50%;
 - (ii) Participaciones de Clase I2 igual al 1,50%;

(iii) Participaciones de Clase T1 igual al 2,20%;

(iv) Participaciones de Clase T2 igual al 2,20%,

del VAN anual del Fondo atribuible a las Participaciones de Clases I1, I2, T1 y T2, según proceda, pagadera trimestralmente por adelantado, antes de tener en cuenta cualquier devengo de la Comisión de Gestión y cualquier distribución, así como cualquier repercusión en el VAN causada exclusivamente por las fluctuaciones monetarias en el caso de las Participaciones no denominadas en USD.

No se abonará ninguna Comisión de Gestión tras el undécimo (11.º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

Los titulares de Participaciones de Clase Z no se harán cargo de ninguna Comisión de Gestión.

- (b) La Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones podrá, a su entera discreción, renunciar a cobrar la Comisión de Gestión a determinados Partícipes o reducirla. Dicha renuncia podrá efectuarse mediante un descuento en la cuenta del Partícipe en cuestión o mediante la compra de Participaciones adicionales por parte de la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones para el Partícipe.
- (c) La Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones podrá utilizar parte de su Comisión de Gestión para remunerar a determinados Intermediarios Financieros. En tales casos, una parte de la comisión se asignará al representante del Partícipe en el Intermediario Financiero a través del cual dicho Partícipe fue admitido en el Fondo, con el fin de compensar a dicho representante por los servicios de información, administrativos o de otro tipo prestados por su parte. Los Partícipes deben ser conscientes de que la percepción de estos honorarios por parte del representante de un Partícipe dará lugar a un conflicto de intereses entre los intereses del Partícipe y los intereses de dicho representante.
- (d) La Comisión de Gestión global se reducirá (pero no será inferior a cero) en un importe igual a la suma de la parte proporcional del Fondo de cualquier Gasto de Organización que supere un millón de dólares estadounidenses (1.000.000 USD) y con sujeción a la sección 8.5, el 100% de los honorarios netos de consultoría (incluida la consultoría de gestión) o supervisión (incluidos los honorarios por rescisión anticipada o de aceleración de dichos honorarios de consultoría con carácter único), los honorarios de separación, los honorarios de los consejeros, los honorarios de cierre y los honorarios por servicios de asesoramiento en operaciones de fusiones y adquisiciones relacionados con la negociación de la adquisición de una Inversión en Cartera (distinta de las Inversiones en Cartera de deuda o las Inversiones en Cartera con respecto a las cuales Apollo no ejerza un control directo con respecto a la decisión de contratar los servicios que den lugar a los honorarios, costes y gastos pertinentes), y honorarios similares (incluidos los intereses, comisiones de compromiso y otras comisiones de financiación u otros elementos de ganancia o renta (distintos de las plusvalías de una Financiación Puente en forma de

capital) recibidos en relación con una Financiación Puente que no constituya Otros Honorarios), ya sea en efectivo o en especie, incluidas las opciones, warrants y otras contraprestaciones no dinerarias pagadas a la Sociedad Gestora o a la Gestora de Inversiones o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas o a cualquier empleado de cualquiera de las anteriores en relación con Inversiones en Cartera reales o previstas (y asignables al Fondo) (conjuntamente, las "**Comisiones Especiales**"), en cada caso, en la medida en que sean atribuibles al Fondo y asignables a los Partícipes Ordinarios y no se hayan tenido en cuenta previamente a efectos de esta sección 8.5(d) (conjuntamente, los "**Importes Compensables**").

Si los Importes Compensables a deducir de la Comisión de Gestión en un cualquier trimestre exceden de la Comisión de Gestión a pagar en dicho trimestre, el excedente se deducirá de la Comisión de Gestión a pagar en el siguiente trimestre y cada trimestre posterior hasta que se haya deducido de tal modo el importe total de dicho excedente. En la medida en que tal excedente de Importes Compensables supere los importes de las Comisiones de Gestión pagaderas por todos los periodos futuros (el "**Excedente Final a Compensar**"), en el momento de la liquidación del Fondo cada Partícipe Ordinario recibirá un importe igual al producto de (A) el Excedente Final a Compensar y (B) una fracción cuyo numerador sea el importe de la suscripción de dicho Partícipe Ordinario y cuyo denominador sea el total de los importes de suscripción del Fondo de todos los Partícipes.

Salvo disposición en contra en el Artículo 6.7(d) del Reglamento, el importe de las Comisiones Especiales netas imputables al Fondo a efectos de esta sección 8.5(d) se basará en la cuota de capital correspondiente a la Inversión en Cartera en cuestión aportada por el Fondo (o la cuota de ese capital que en ese momento se esperaba que aportara el Fondo si se hubiera realizado una Inversión en Cartera prevista) en relación con la cuota de capital correspondiente a esa Inversión en Cartera aportada por cualesquiera otros fondos participantes, cuentas separadas o Coinversores (o la cuota de ese capital que en ese momento se esperaba que aportaran esas Personas si se hubiera realizado una Inversión en Cartera prevista), o de otra manera que la Sociedad Gestora, de buena fe, determine que es justa y razonable.

A efectos de la presente sección, las Comisiones Especiales que deban recibirse en especie (exceptuando los Valores Negociables, que se valorarán en la fecha de recepción) se valorarán y se considerarán recibidas en la primera de las siguientes fechas: (1) la fecha en que dichas Comisiones Especiales se reduzcan a efectivo o Valores Negociables, (2) la fecha en que el Fondo enajene la práctica totalidad de su inversión en la Inversión en Cartera pertinente, y (3) la liquidación definitiva del Fondo.

8.6. Otras Comisiones

Sin limitar lo estipulado en el Artículo 6.4(c) del Reglamento, oportunamente, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o sus Afiliadas (incluida la Consultora y cualquier Proveedor de Servicios Afiliado) prestarán servicios a determinadas Personas, incluido el Fondo, Sociedades en Cartera potenciales y existentes, otros Clientes de Apollo o cualesquiera inversiones o sociedades en cartera de los mismos, y, en relación con dichos

servicios, recibirán Otras Comisiones. Las Otras Comisiones serán retenidas por y serán en beneficio de la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o sus Afiliadas (incluida la Consultora y cualquier Proveedor de Servicios Afiliado), no constituirán Comisiones Especiales y no reducirán el importe de las Comisiones de Gestión adeudadas por el Fondo.

A efectos del presente documento, se entenderá por "**Otras Comisiones**":

- (i) comisiones, costes o gastos que comprendan o constituyan Gastos de Organización o Gastos Operativos;
- (ii) el salario, los honorarios, gastos u otra retribución de cualquier naturaleza pagada por una Sociedad en Cartera a cualquier persona física (o a la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas (incluida la Consultora) respecto a dicha persona física) que actúe como directivo de o en una función de gestión activa en dicha Sociedad en Cartera (incluidos ejecutivos del sector, asesores, consultores (incluidos consultores operativos y consultores de abastecimiento), ejecutivos operativos, expertos en la materia u otras Personas que actúen en calidad similar contratadas o empleadas por la Consultora);
- (iii) sin limitar las cláusulas (i) y (ii) anteriores, los honorarios, costes o gastos pagados a o con respecto a la Consultora o a cualesquiera ejecutivos del sector, asesores, consultores (incluidos consultores operativos y consultores de abastecimiento), ejecutivos operativos, expertos en la materia u otras Personas que actúen en calidad similar que presten servicios al Fondo o a sus Sociedades en Cartera (incluidos los gastos generales imputables u otros importes o retribuciones de la Consultora, incluidos todos los costes y gastos a cuenta de las retribuciones y prestaciones de sus empleados);
- (iv) pagos, honorarios, costes, gastos y otras obligaciones, gastos generales imputables u otros importes o retribuciones (tales como honorarios de coordinación financiera, corretaje, colocación, sindicación, solicitud, suscripción, agencia, originación, abastecimiento, compra en grupo, estructuración, gestión de garantías, *special purpose vehicle* (incluida cualquier SPV o *special purpose vehicle* de una Sociedad en Cartera), sindicación de mercados de capital y asesoramiento (incluidos los honorarios de suscripción y asesoramiento sobre deuda), o gastos de gestión o administración de Filiales, explotación, servicio de activos, asesoría, comisiones de mantenimiento, disponibilidad, *float*, seguro u otro tipo relacionados con la realización de operaciones de valores o de financiación, pero no comisiones por servicios de asesoramiento en operaciones de fusión y adquisición relacionadas con la negociación de la adquisición de una Inversión en Cartera) devengados por o pagados (en efectivo o en especie) a un Proveedor de Servicios Afiliado u otra Persona respecto a los servicios prestados por dicho Proveedor de Servicios Afiliado u otra Persona; con la condición de que, si dicho Proveedor de Servicios Afiliado se dedica a la actividad o el servicio en cuestión con ánimo de lucro, según lo determine la Sociedad Gestora de buena fe, entonces, a menos que lo apruebe el Comité de Supervisión (o, alternativamente, el Agente Revisor Tercero si no se ha constituido el Comité de Supervisión), las comisiones aplicables que se le paguen por dichos

servicios serán en condiciones de mercado o no serán sustancialmente menos favorables para el Fondo o la Sociedad en Cartera en cuestión que las comisiones que podrían pagarse a un tercero con una pericia, competencia o experiencia acordes (en la medida aplicable);

- (v) las cantidades devengadas por o por cuenta de un Cliente de Apollo (directa o indirectamente a través de un mecanismo de compensación de gastos);
- (vi) los honorarios, costes y gastos u otros importes o retribuciones devengados por cualquier Persona o soportados de otro modo en relación con Inversiones en Cartera u operaciones consentidas o aprobadas de otro modo por el Comité de Supervisión (o, alternativamente, por el Agente Revisor Tercero si no se ha constituido el Comité de Supervisión) de conformidad con el Artículo 6.8 del Reglamento, según sea aplicable; entendiéndose que, en relación con la obtención de dicho consentimiento o aprobación, la Sociedad Gestora facilitará o pondrá a disposición del Comité de Supervisión (o, alternativamente, al Agente Revisor Tercero si no se ha constituido el Comité de Supervisión) toda la información relevante, conocida y a disposición de la Sociedad Gestora en ese momento, que la Sociedad Gestora determine de buena fe que es razonablemente necesaria para que el Comité de Supervisión (o, alternativamente, para que el Agente Revisor Tercero si no se ha constituido el Comité de Supervisión) preste dicho consentimiento o aprobación sobre una base razonablemente informada; y
- (vii) los honorarios, costes o gastos que la Sociedad Gestora determine de buena fe que son de naturaleza similar a cualquiera de los anteriores.

8.7. Comisiones de Suscripción

Determinados Intermediarios Financieros a través de los cuales un Partícipe se suscriba al Fondo podrán cobrar a dicho Partícipe comisiones de venta por adelantado, comisiones de colocación, comisiones de suscripción u otras comisiones similares ("**Comisiones de Suscripción**") por las Participaciones vendidas, que abona el Partícipe al margen de su inversión en el Fondo y no se reflejan en el VAN del Fondo. En determinadas circunstancias, las Comisiones de Suscripción podrán abonarse a Apollo y transferirse, total o parcialmente, al Intermediario Financiero que colocó a los Partícipes en el Fondo. No se pagarán Comisiones de Suscripción con respecto a reinversiones de distribuciones para acumular Participaciones.

9. **Side letters**

La Sociedad Gestora en su propio nombre o en nombre del Fondo, sin la aprobación de ningún Partícipe o cualquier otra Persona, podrá suscribir un acuerdo complementario o acuerdo similar con un Partícipe Ordinario o cualquier modificación de los mismos, que tenga el efecto de establecer derechos en virtud de, alterar o complementar los términos o confirmar la interpretación de, el Reglamento o el correspondiente Acuerdo de Suscripción al objeto de satisfacer determinados requisitos o peticiones de dicho Partícipe (una "**Side Letter**") incluidos derechos que dicho Partícipe esté obligado a tener por su situación fiscal,

jurídica o normativa, o por una política interna, en caso de incumplimiento de determinadas manifestaciones, garantías o pactos por la Sociedad Gestora en virtud del presente o en relación con la inversión de dicho Partícipe Ordinario en el Fondo (relativos a, entre otras cosas, comunicaciones previas a la inversión, regalos, contribuciones políticas y el uso de agentes de colocación y cuestiones afines).

No obstante cualquier disposición expresa o implícita en contra contenida en una Side Letter, en la medida en que el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de una Side Letter haría que el Fondo, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o sus respectivas Afiliadas violaran sus respectivos deberes u obligaciones fiduciarias o infringieran cualquier ley aplicable, el incumplimiento de tal disposición no se considerará un incumplimiento de tal Side Letter.

Las cláusulas contenidas en una Side Letter celebrado con un Partícipe Ordinario regirán con respecto a dicho Partícipe (y solo dicho Partícipe). En la medida que permita la ley, la Sociedad Gestora no está obligada a revelar a otros Partícipes los términos de los Otros Acuerdos celebrados con un Partícipe.

A efectos aclaratorios, una disposición de una Side Letter por la que se renuncie a, limite o restrinja de otra manera cualquier obligación de indemnización aplicable de otro modo al Partícipe Ordinario en cuestión hará así renuncia de, limitará o restringirá únicamente tal obligación de indemnización en sí misma, y no servirá en ningún aspecto como una renuncia a, limitación u otra restricción de la obligación de dicho Partícipe Ordinario de soportar o reembolsar directa o indirectamente el importe de dicha obligación como un Gasto Operativo o de cualquier otra manera prevista en el Reglamento o en dicha Side Letter.

[Sigue hoja de firmas]

ESTE FOLLETO ES FIRMADO A LOS EFECTOS OPORTUNOS POR

**Apollo Investment Management
Europe (Luxembourg), S.à r.l.,**
debidamente representado por Fabien
Emmanuel Morelli

**BNP Paribas, S.A. Sucursal en
España,** debidamente representado
por Andrea Cardamone

ANEXO I
REGLAMENTO

REGLAMENTO DE GETIÓN

APOLLO ACT EQUITY, F.C.R.

LAS PARTICIPACIONES DE APOLLO ACT EQUITY, F.C.R. NO HAN SIDO REGISTRADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE VALORES DE ESTADOS UNIDOS DE 1933, CONFORME MODIFICADA (LA "LEY DE VALORES ESTADOUNIDENSE"). DICHAS PARTICIPACIONES SÓLO PUEDEN ADQUIRIRSE CON FINES DE INVERSIÓN, Y NI DICHAS PARTICIPACIONES NI NINGUNA PARTE DE LAS MISMAS PUEDEN OFRECERSE A LA VENTA, PIGNORARSE, HIPOTECARSE, VENDERSE, CEDERSE O TRANSMITIRSE EN NINGÚN MOMENTO, SALVO EN CUMPLIMIENTO DE (I) LA LEY DE VALORES ESTADOUNIDENSE, CUALQUIER LEY ESTATAL APLICABLE EN MATERIA DE VALORES Y CUALQUIER OTRA LEY APLICABLE EN MATERIA DE VALORES; (II) LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y (III) LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. POR LO TANTO, LOS COMPRADORES DE DICHAS PARTICIPACIONES DEBERÁN SOPORTAR EL RIESGO DE SU INVERSIÓN DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO INDEFINIDO.

Octubre de 2024



CUATRECASAS

ÍNDICE

ARTÍCULO 1.	DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 2.	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL FONDO.....	23
ARTÍCULO 3.	CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTICIPACIONES, SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y CIERRES	24
ARTÍCULO 4.	DISTRIBUCIONES.....	28
ARTÍCULO 5.	CRITERIOS DE INVERSIÓN; PRÉSTAMOS; COINVERSIÓN CON OTROS VEHÍCULOS DE APOLLO	34
ARTÍCULO 6.	GESTIÓN	39
ARTÍCULO 7.	GASTOS Y COMISIÓN DE GESTIÓN	60
ARTÍCULO 8.	INFORMES A LOS PARTÍCIPES.....	68
ARTÍCULO 9.	REEMBOLSOS, TRANSMISIONES, REINTEGROS	69
ARTÍCULO 10.	DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	76
ARTÍCULO 11.	DISPOSICIONES GENERALES.....	79
ANEXO 1	85

Artículo 1. DEFINICIONES

Tal y como se utilizan en el presente documento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación y todos aquellos términos que se refieran a cuestiones contables se interpretarán de conformidad con los principios del PGC español en vigor en cada momento o según determine la Sociedad Gestora, salvo que se disponga específicamente otra cosa en el presente documento.

Acuerdos de Suscripción

Cada uno de los diversos contratos de suscripción celebrados entre el Fondo y los Partícipes Ordinarios.

AEOI

(a) La legislación conocida como la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos, Secciones 1471 a 1474 del Código y cualquier legislación, regulación, directrices y el acuerdo intergubernamental aplicable firmado (Acuerdo Entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional y aplicar FATCA, firmado en Madrid el 14 de mayo de 2013) y las reglas y otras directrices relacionadas,

(b) el Estándar de la OCDE para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Asuntos Fiscales - el Estándar Común de Informes y cualquier directriz asociada (incluyendo la Directiva de la UE 2014/107/UE del 9 de diciembre de 2014 y su implementación española Real Decreto de 18 de noviembre de 2015 y cualquier otra regulación española relevante),

(c) la Directiva del Consejo 2018/822/UE del 25 de mayo de 2018 que modifica la Directiva 2011/16/UE sobre el intercambio automático obligatorio de información en el ámbito fiscal en relación con los acuerdos fiscales transfronterizos y cualquier regulación o ley relacionada con ella, implementándola o teniendo un efecto similar en cualquier jurisdicción relevante,

(d) cualquier otro acuerdo intergubernamental, tratado, regulación, directriz, estándar o acuerdo que se celebre para cumplir, facilitar, complementar o implementar la legislación, regulaciones, directrices o

estándares descritos en las cláusulas (a), (b) y (c) de esta definición, y

(e) cualquier legislación, regulación o directriz en cualquier jurisdicción que dé efecto a los asuntos descritos en las cláusulas precedentes de esta definición.

Afiliada

En relación con cualquier Persona, (a) cualquier otra persona que controle directa o indirectamente, sea controlada por o esté bajo control común con dicha persona (incluyendo, con respecto a la Sociedad Gestora, la Gestora de las Inversiones, cada directivo, director, socio, gerente, miembro, empleado y accionista de dicha Persona o cualquier Afiliada de cualquiera de los anteriores, pero excluyendo, para evitar dudas, cualquier proveedor de servicios de terceros para cualquiera de los anteriores, incluidos los abogados, contables y otros proveedores de servicios similares), y (b) a efectos de las Secciones 6.4(d), 6.7(b) y 6.9(e), los fideicomisos familiares y los vehículos de planificación patrimonial y los familiares inmediatos que viven en el hogar de dicha Persona; siempre y cuando, si cualquier Persona que es una persona natural deja de trabajar para el Grupo Apollo y dicha Persona (incluyendo sus fideicomisos familiares y vehículos de planificación patrimonial y familiares inmediatos que viven en el hogar de dicha Persona) retiene un interés residual, de no control, en la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas (directa o indirectamente), según corresponda, entonces dicha Persona (y los fideicomisos familiares y vehículos de planificación patrimonial y familiares inmediatos que viven en el hogar de dicha Persona) no serán un afiliado de la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas (incluido cualquier miembro del Grupo Apollo) únicamente como resultado de la retención por parte de dicha Persona de dicho interés residual de no control.

No obstante, ningún cliente de Apollo o Sociedad en Cartera o inversión del Fondo o cualquier otro cliente de Apollo se considerará una "Afiliada" del Fondo, la

Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones únicamente por "controlar" o ser "controlado por" o "bajo control común con" cualquiera de los anteriores. Para evitar dudas, (i) ningún Partícipe Ordinario se considerará un "afiliado" del Fondo, la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones únicamente por ser un Partícipe Ordinario del Fondo, un Partícipe Ordinario de otro cliente de Apollo o un cliente de Apollo en sí mismo, y (ii) ninguna persona se considerará un "afiliado" del Fondo, la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones únicamente por poseer directa o indirectamente menos del 10% del capital social común emitido y en circulación de Apollo Global o el equivalente con respecto a cualquier otro miembro del Grupo Apollo, a menos que dicha persona tenga, de otro modo, el poder directo o indirecto para dirigir o hacer que se dirijan las políticas de gestión del mismo, ya sea a través de la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato o de otra manera.

AIFMD

La directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 8 de junio de 2011, sobre los gestores de fondos de inversión alternativos, en su versión vigente.

Apollo Global

Apollo Asset Management, Inc., una corporación de Delaware, y sus sucesores

APPS

Grupo de Soluciones de Desempeño de la Cartera de Apollo.

Carried Interest

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2(a).

Cedente

Este término tendrá el significado establecido el Artículo 9.3 del presente Reglamento.

Cesionario

Este término tendrá el significado establecido el Artículo 9.3 del presente Reglamento.

Cierre Posterior

Este término tendrá el significado establecido el Artículo 3.6 del presente Reglamento.

Cierres

Este término tendrá el significado establecido en el

Artículo 3.6 del presente Reglamento.

Cliente de Apollo

Cualquier (i) fondo de inversión, *partnership* (incluyendo el Fondo), sociedad de responsabilidad limitada, corporación o vehículo de inversión similar, (ii) cliente o los activos o inversiones para la cuenta de cualquier cliente, o (iii) cuenta separada para la cual, en cada caso, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, o uno o más de sus respectivos afiliados actúa como *general partner*, gerente, miembro gestor, asesor de inversiones, patrocinador o en una capacidad similar, pero excluyendo, en cada caso, (x) cualquier "oficina familiar" o persona similar de o relacionada con Marc Rowan y (y) cualquier Sociedad en Cartera, Inversión en Cartera y cualquier Sociedad en Cartera o Inversión en Cartera de cualquier otro cliente de Apollo o del Grupo Apollo, a menos que la Sociedad Gestora determine que dicha persona debe ser tratada como un cliente de Apollo en las circunstancias, e incluyendo cualquier persona que de otro modo constituiría un miembro del Grupo Apollo, a menos que la Sociedad Gestora determine que dicha persona debe ser tratada como un miembro del Grupo Apollo en las circunstancias.

Código Estadounidense

El Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, modificado.

Co-Inversores

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.7(a) del presente Reglamento.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión de Base

Se entenderá, con respecto a cada Clase de Participaciones, la parte de la Comisión de Gestión, según proceda, abonada por el Fondo que habría sido pagadera si el porcentaje de la Comisión de Gestión hubiera sido del 1,50%, con independencia del importe real de la Comisión de Gestión abonada por el Fondo con respecto a cada Clase de Participaciones.

Comisiones Especiales

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5(d).

Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.8 del presente Reglamento.
Comunicaciones del Fondo	Notificaciones de Desembolso y otras notificaciones, solicitudes, demandas o consentimientos u otras comunicaciones y cualesquiera estados financieros, informes, anexos, certificados u opiniones que deban facilitarse a cualquiera o a todos los Partícipes Ordinarios en virtud del presente Reglamento o de cualquier Side Letter.
Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1(k) del presente Reglamento.
Consultora	Cualquier entidad o grupo, incluyendo APPS, establecido o utilizado por Afiliadas del Grupo Apollo, Clientes de Apollo o sus respectivas entidades participadas, que facilite acuerdos estratégicos con, o compromisos (incluyendo en calidad de contratista independiente o con relación laboral) de, cualquier Persona que la Sociedad Gestora determine de buena fe que son ejecutivos de la industria, asesores, consultores, ejecutivos operativos, expertos en la materia u otras personas que actúan en una capacidad similar, para proporcionar servicios de consultoría, adquisición u otros servicios para o en relación con los Fondos CTE, Sociedades en Cartera (incluyendo con respecto a Inversiones en Cartera existentes y potenciales de los Fondos CTE) y otros Clientes de Apollo y sus inversiones. En la medida en que, por razones legales, fiscales, regulatorias o similares sea necesario o deseable que las actividades mencionadas anteriormente sean realizadas por, a través o con uno o más Afiliadas de la Gestora de Inversiones u otras personas que no sean Consultoras, dichas actividades serán tratadas a los efectos de este Reglamento como si fueran realizadas por Consultoras.
Contrato de Derivado	Cualquier acuerdo de recompra o repo, contratos a plazo, swaps (incluyendo swaps de retorno total y swaps de incumplimiento crediticio), futuros, opciones y otros derivados sobre una o más tasas, monedas, materias primas, valores de renta variable u otros instrumentos de capital, valores de renta fija u otros

instrumentos de deuda, índices económicos o medidas de riesgo o valor económico, u otros puntos de referencia contra los cuales se deben hacer pagos o entregas, y cualquier otro contrato de derivado.

Contrato de Gestión de Cartera	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 6.1(f) del presente Reglamento.
Costes de Operaciones Fallidas	Cualquier comisión de ruptura (<i>reverse break-up fees</i>) o similares, gastos u obligaciones incurridos o asumidos por el Fondo o cualquier vehículo de utilizado para la adquisición en nombre del Fondo en relación con cualquier Inversión Autorizada (y pagaderos al vendedor de dicha inversión o a sus accionistas (u otros titulares de intereses), Afiliadas o partes vinculadas) cuya transacción no sea consumada por el Fondo.
Cuenta de Escrow	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.5. del presente Reglamento.
Depositario	La entidad designada por la Sociedad Gestora (en su capacidad de gestor de fondos del Fondo) como depositario del Fondo de conformidad con la AIFMD, las leyes de AIFM y el Capítulo IV del Reglamento Delegado de la Comisión. El Depositario inicial es BNP Paribas, S.A. Sucursal en España.
Día Hábil	Cualquier día en que las instituciones bancarias comerciales en la ciudad de Nueva York o Madrid o Luxemburgo no estén autorizadas o no deban cerrar.
Disolución	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.6 del presente Reglamento.
Distribución Fiscal	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 4.3 del presente Reglamento.
Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Reglamento.
Duración	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 10.1 del presente Reglamento.

Entidad Carry de Nivel Inferior	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo Error! Reference source not found.
ERISA	La Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación para Empleados de los Estados Unidos de 1974, en su versión vigente.
estructura Fiscal	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 6.10(c) del presente Reglamento.
Europa Occidental	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza.
Evento de Indemnización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3 del presente Reglamento.
Evento de Inhabilitación	La muerte, liquidación, incapacidad legal, incapacidad para actuar, jubilación, renuncia, expulsión, el concurso u otro evento de salida de la Sociedad Gestora, que no sea una transmisión o transformación permitida en virtud del Artículo 9.2(a).
Evento Desencadenante	Con respecto a cualquier Persona, (a) la condena penal, aceptación o declaración de no oposición de dicha Persona a una infracción material o penal de las leyes federales sobre valores de Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción en la que la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones esté registrada o autorizada como asesor de inversiones o su equivalente, o de cualquier norma o reglamento promulgado en virtud de las mismas, (b) la condena de dicha Persona por un delito grave en virtud de cualquier ley federal o estatal de los Estados Unidos, (c) la comisión por parte de dicha Persona de una acción, o la omisión por parte de dicha Persona de realizar una acción, si dicha comisión u omisión constituye mala fe, negligencia grave, conducta dolosa, fraude (pero, a efectos de aclaración, fraude, a estos efectos, no incluirá la conducta que no alcance el nivel de acto intencionado o temerario) o inobservancia dolosa o imprudente de los deberes de dicha Persona para con el Fondo o los Partícipes

Ordinarios (pero excluyendo cualquier acción u omisión que constituya (i) una transmisión fraudulenta o (ii) la complicidad de dicha Persona en la conducta de otra Persona cuando la acción u omisión de dicha Persona cómplice no constituya en sí misma ninguna de las anteriores), o (d) si un tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente dictamina en sentencia firme que dicha Persona ha recibido un beneficio personal indebido como consecuencia del incumplimiento de cualquier pacto, acuerdo, declaración o garantía contenidos en el presente Reglamento o en los Acuerdos de Suscripción.

Excedente Final Compensar	a	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5(d) del presente Reglamento.
Fecha de Cierre		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.6 del presente Reglamento.
Fecha de Cierre Final		La última fecha a partir de la cual un Partícipe realiza o incrementa su importe de suscripción con el Fondo en un Cierre.
Fecha de Cierre Inicial		La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, el primer cierre del Fondo tenga lugar, entendido como la admisión de los primeros Partícipes en el Fondo distintos de la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, el Partícipe Especial o cualquiera de sus respectivos empleados, administradores o Afiliadas.
Fecha Efectiva		La fecha que la Gestora de Inversiones determine a su exclusivo criterio. La Gestora de Inversiones proporcionará un aviso por escrito de la Fecha Efectiva a los Partícipes Ordinarios
Filial		Con respecto a cualquier Persona, una o más sociedades filiales directas o indirectas, sociedades colectivas o comanditarias, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas u otros vehículos de dicha Persona.
Financiación Puente		Cualquier (i) inversión adquirida en exceso de las cantidades que el Fondo (solo o junto con los Otros

Fondos CTE) desea mantener, con el objetivo de vender el excedente a otra persona o entidad en un plazo de 12 meses o menos desde dicha adquisición, (ii) inversiones adquiridas que se pretendan financiar por el Fondo, Fondos CTE o un vehículo para fines especiales con un tercero en un plazo de 12 meses o menos desde dicha adquisición, y (iii) compromisos en la financiación de transacciones de financiación (incluyendo garantías de préstamos) destinada a ser pagada en 12 meses o menos, celebrada entre el Fondo o Fondos CTE y una Sociedad en Cartera de manera provisional en espera de la refinanciación o venta a otra persona o entidad en relación con, o para facilitar, la realización de la inversión del Fondo y/o de la cartera de Fondos CTE en la sociedad en cartera.

Folleto	El folleto informativo del Fondo.
Fondo	APOLLO ACT EQUITY, FCR.
Fondos CTE	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1(a) del presente Reglamento.
Gastos de la Comisión de Gestión	Importe de las comisiones de gestión abonadas por el Fondo que no se compensa con los Importes Compensables.
Gastos de Organización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4 del presente Reglamento.
Gastos de Suscripción	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 7.6 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3(a) del presente Reglamento.
Gestora de Inversiones	Apollo Clean Transition Equity Partners Management, L.P., una sociedad registrada en la <i>Securities and Exchange Commission</i> de los Estados Unidos de conformidad con la Ley de Asesores Estadounidense.
Grupo Apollo	Apollo Global y sus subsidiarias; siempre y cuando, "Grupo Apollo" no incluirá ningún cliente de Apollo (incluyendo el Fondo) ni ninguna de las empresas de la cartera o inversiones del Grupo Apollo o de

	cualquier cliente de Apollo (incluyendo cualquier Sociedad en Cartera o Entidad em Cartera).
Importe de Disolución	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.6(h)(i) del presente Reglamento.
Importe de Ecuación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.6(c) del presente Reglamento.
Importes Compensables	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5(d) del presente Reglamento.
Impuestos Asignados al Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2(f) del presente Reglamento.
Ingresos Relevantes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2(a)(i).
Interés	En cualquier momento, los Partícipes Ordinarios (o Partícipes, según proceda) que posean el porcentaje especificado del total de Participaciones con derecho a voto en el Fondo, determinado en función de su importe de suscripción.
Intermediario Financiero	Cualquier intermediario que posea las Participaciones en el Fondo por cuenta o en calidad de fiduciario de dicho Partícipe.
Inversión Adicional	Una inversión adicional en o con respecto a una Sociedad en Cartera o sus Subsidiarias u otras Personas con las que está asociada o afiliada (incluidas las inversiones adicionales para financiar adquisiciones, inversiones, financiaciones, reestructuraciones u otras transacciones por dicha Sociedad en Cartera o sus Subsidiarias u otras Personas con las que está asociada o afiliada), posterior a (a) la inversión inicial del Fondo en dicha Sociedad en Cartera o (b) en el caso de una <i>joint venture</i> o acuerdo o estrategia de adquisición/consolidación de activos, la constitución por el Fondo de dicha Sociedad en Cartera.
Inversión Total	Aquella fecha en la que se haya invertido, o se haya comprometido o reservado para invertir, una cantidad igual al 75% o más del capital del Fondo en

Inversiones en Cartera (incluidas las Inversiones Adicionales), aplicados a las Comisiones de Gestión, Gastos Operativos y Gastos de Organización o reservados para Inversiones Adicionales, Tarifas de Gestión, Gastos Operativos, Gastos de Organización o pago o reembolso de capital, intereses y otros montos, si los hubiera, adeudados o que puedan ser exigibles, en virtud de cualquier Préstamo, garantía, carta de crédito u otro soporte crediticio similar, otra deuda u otra obligación del Fondo.

Inversiones Autorizadas Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.

Inversiones en Cartera Este término tendrá el significado establecido el Artículo 5.1. del presente Reglamento.

Inversiones Pasivas Permitidas Con respecto a las inversiones personales realizadas directa o indirectamente por cuenta o en beneficio de cualquier socio, ejecutivo, directivo, empleado, consejero, miembro o gerente del Grupo Apollo o de familiares de los anteriores (incluidos a estos efectos cualesquiera fideicomisos o entidades constituidos con fines fiscales, de planificación patrimonial, benéficos o similares por o para cualquiera de los anteriores), (a) inversiones pasivas preexistentes en sociedades anónimas, (b) otras inversiones en oportunidades de inversión o categorías de oportunidades de inversión que la Sociedad Gestora determine de buena fe que no son adecuadas para el Fondo, (c) otras inversiones en las que la decisión de inversión no sea tomada por el Grupo Apollo o principalmente por cualquiera de dichos socios, directivos, directores, empleados, miembros o gestores del Grupo Apollo o (d) inversiones accesorias sin importancia para los activos del inversor.

Inversiones Privadas Este término tendrá el significado establecido el Artículo 4.2(a)(i).

Inversiones Temporales Permitidas (a) Obligaciones del gobierno de los Estados Unidos y de agencias con vencimientos no superiores a un año y un día a partir de la fecha de adquisición, (b) pagarés de empresas con vencimiento no superior a

seis (6) meses y un día a partir de la fecha de adquisición y que tenga una calificación asignada por Standard & Poor's Rating Services o Moody's Investor Service, Inc. (o, en caso de que ninguna de dichas organizaciones califique dicho pagaré en ese momento, por cualquier organización de calificación reconocida a nivel nacional en los Estados Unidos) al menos igual o sustancialmente equivalente a la calificación "A-1" de Standard & Poor's Rating Services o "P-1" de Moody's Investor Service, Inc. en la Fecha de Cierre Inicial; siempre y cuando, si dicho pagaré es calificado tanto por Standard & Poor's Rating Services como por Moody's Investor Service, Inc., a efectos de esta definición, prevalecerá la menor de las dos clasificaciones; (c) depósitos que devenguen intereses en dólares estadounidenses en bancos de Estados Unidos o Canadá o en euros o libras esterlinas en bancos de Europa Occidental, en cada caso, con un superávit no restringido de al menos 250.000.000.-\$, con vencimiento a menos de un año, y (d) fondos del mercado monetario o de valores públicos de Estados Unidos diseñados para mantener una cotización fija y una elevada liquidez invirtiendo sustancialmente en los tipos de valores anteriormente mencionados.

Inversiones Warehouse	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 5.6 del presente Reglamento.
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.4 del presente Reglamento.
Inversores Profesionales	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 3.4 del presente Reglamento.
IRS	El Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (<i>United States Internal Revenue Service</i>) y cualquier agencia sucesora.
Juntas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.9 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión

colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley de AIFM de Luxemburgo La Ley de Luxemburgo de 12 de julio de 2013 sobre gestores de fondos de inversión alternativos, en su versión modificada, o cualquier ley de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo por la que se aplique la AIFMD que pueda ser aplicable en cada momento.

Ley de Asesores Estadounidense La Ley de Asesores de Inversión de los Estados Unidos (*United States Investment Advisers Act*) de 1940, en su versión vigente.

Ley de Sociedades de Inversión Estadounidense La Ley de Sociedades de Inversión de los Estados Unidos de 1940 (*United States Investment Company Act of 1940*), en su versión modificada en cada momento, y las normas y reglamentos promulgados en virtud de la misma, así como cualquier ley sucesora.

Ley de Valores Estadounidense La Ley de Valores de Estados Unidos de 1933, con las modificaciones que se introduzcan en cada momento, y las normas y reglamentos promulgados en virtud de la misma, así como cualquier ley sucesora.

Ley Española Las leyes y reglamentos aplicables en España.

Leyes CFIUS Sección 721 de la Ley de Producción de Defensa de los Estados Unidos de 1950, en su versión vigente (Sección 4565 del Título 50 del Código de los Estados Unidos), la Ley de Modernización de la Revisión de Riesgos Extranjeros de los Estados Unidos de 2018, en su versión vigente, y todas las reglas y regulaciones correspondientes, incluyendo aquellas incluidas en 31 C.F.R. Parte 800 y siguientes.

Leyes de AIFM Conjuntamente, la Ley de Gestión de Fondos de Inversión Alternativos (AIFM) de Luxemburgo y la Ley 22/2014.

Luxemburgo El Gran Ducado de Luxemburgo.

Mayoría Ordinaria de los Este término tendrá el significado establecido en el

Partícipes	Artículo 6.9(d) del presente Reglamento.
Mercado de Valores fuera de los Estados Unidos	Un mercado de valores extraterritorial designado, tal y como se define en la Norma 902(b) de la Ley de Valores de cada momento, o que cumpla de otro modo los requisitos de la misma, o una bolsa de valores incluida de vez en cuando en el índice MSCI EAFE (Morgan Stanley Capital International Europe, Australasia, Far East) o cualquier índice sucesor del mismo.
Miembro del Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.8 del presente Reglamento.
Miembro del Consejo Mundial sobre el Clima	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1(l) del presente Reglamento.
MNPTI	Información que constituye "información técnica material no pública" en virtud de las leyes CFIUS y las directrices reglamentarias asociadas.
Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.4 del presente Reglamento.
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.
Operación(es) de Adquisición Hostil	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento
Otras Comisiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.6) del presente Reglamento.
Otros Fondos CTE	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1(a) del presente Reglamento.
Países de la OCDE	En la fecha del presente Reglamento, los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE") son Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Corea del Sur, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino

Unido, República Checa, Suecia, Suiza y Turquía.

Parte Indemnizada	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3 del presente Reglamento.
Participaciones	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 3.1. del presente Reglamento.
Participaciones de Clase I1	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1(c)(i) del presente Reglamento.
Participaciones de Clase I2	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1(c)(ii) del presente Reglamento.
Participaciones de Clase T1	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1(c)(iii) del presente Reglamento.
Participaciones de Clase T2	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1(c)(iv) del presente Reglamento.
Participaciones de Clase Z	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1(c)(v) del presente Reglamento.
Partícipe Especial	Apollo Clean Transition Equity Partners II Advisors, L.P., sociedad comanditaria de Delaware Filial de la Sociedad Gestora, o cualquier Partícipe sucesor o adicional que tenga derecho a distribuciones en virtud del Artículo 4.2(a)(iii) y 4.2(a)(iv), en su calidad de tal.
Partícipe Nominador	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.8 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 3.6(c) del presente Reglamento.
Partícipes	El Partícipe Especial y los Partícipes Ordinarios.
Partícipes Existentes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.6(d) del presente Reglamento.
Partícipes Ordinarios	Las partes que figuren como partícipes ordinarios en el Registro de Partícipes, actualizado en cada momento, en su calidad de partícipes ordinarios del Fondo excluyendo a efectos del presente Reglamento al Partícipe Especial en su calidad de tal (y, para evitar

cualquier duda, el Partícipe Especial es y será un partícipe ordinario del Fondo a todos los efectos de la Ley 22/2014).

Periodo de inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 del presente Reglamento.
Periodo de Liquidación	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 10.7 del presente Reglamento.
Período de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 10.4 del presente Reglamento.
Persona	Cualquier persona física, sociedad personalista, fondo, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, <i>joint venture</i> , <i>joint-stock</i> , organización o asociación no constituida en sociedad, fideicomiso (incluidos sus fideicomisarios, en su calidad de tales), gobierno, agencia gubernamental, subdivisión política de cualquier gobierno u otra entidad.
Personas de Apollo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.6(i) del presente Reglamento.
Personas Prohibidas	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 9.6 del presente Reglamento.
Plan de Activos	“Plan de Activos” como se define en el Artículo 3(42) de ERISA.
Porcentaje de Co-inversión de Apollo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.7(e) del presente Reglamento.
Presidente del GCC	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1(k) del presente Reglamento.
Préstamo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.6(c) del presente Reglamento.
Proveedor de Servicios Afiliado	Cualquier Afiliada del Grupo Apollo, y ciertos Clientes de Apollo o sus empresas de la cartera, que proporcionen servicios a Clientes de Apollo o sus empresas de la cartera existentes y potenciales o

inversiones.

Ratio de Retorno Pro-Forma En cualquier fecha de cálculo y con respecto a cualquier distribución propuesta, el cociente obtenido sumando (a) todos los importes mantenidos en la Cuenta de Escrow, más (b) el valor (determinado de conformidad con las políticas contables del Fondo), en la fecha de cálculo, de todas las Inversiones Privadas o partes de las mismas que mantendrá el Fondo después de realizar la distribución propuesta, y dividiendo dicha suma por la suma de (i) el capital aplicable a todas las Inversiones Privadas o partes de las mismas que mantendrá el Fondo después de realizar la distribución propuesta, más (ii) todas las Comisiones de Gestión de Base, Gastos de Explotación y Gastos de Organización que no se habrán restablecido después de realizar la distribución propuesta.

Únicamente a efectos del cálculo del Ratio de Retorno Pro Forma, en cualquier fecha de cálculo y con respecto a cualquier distribución propuesta, se considerará que el principal de cualquier Préstamo contraído al amparo de una línea de crédito con el fin de financiar la realización de cualquier Inversión Privada de forma provisional ha sido financiado por un importe de capital que la Gestora de Inversiones determine de buena fe habrían sido invertidos por el Fondo para facilitar la realización de dicha Inversión Privada en ese momento.

Registro de Partícipes El registro de partícipes, que incluye una copia del presente Reglamento, una lista de los Partícipes, sus domicilios profesionales, las Participaciones del Fondo que son titularidad de cada uno de ellos, y un registro de las transmisiones de dichas Participaciones y la fecha de aprobación de dichas transmisiones por la Sociedad Gestora o su agente designado, llevado de conformidad con el artículo 42 de la Ley 22/2014.

Reglamento El presente reglamento de gestión del Fondo, incluidos sus anexos, en su versión vigente.

Reglamento Delegado de la El Reglamento Delegado (UE) N° 231/2012 de la

Comisión	Comisión, de 19 de diciembre de 2012, que complementa la AIFMD en lo que respecta a las exenciones, condiciones generales de funcionamiento, depositarios, transparencia del apalancamiento y supervisión.
Representante Autorizado	Para cualquier Partícipe Ordinario, (a) cualquier administrador, directivo, fideicomisario, empleado, agente, asesor o representante de dicho Partícipe Ordinario responsable de los asuntos relacionados con la inversión del Partícipe Ordinario en el Fondo, y (b) cualquier otra persona aprobada por escrito por la Sociedad Gestora como "Representante Autorizado" de dicho Partícipe Ordinario a los efectos de este Reglamento.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 4.2(a)(ii).
SEC	La Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos o cualquier organismo que la sustituya.
Seguro del Fondo	Cualesquiera pólizas de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos, pólizas de seguro de responsabilidad civil de directivos u otras pólizas de seguro de responsabilidad civil que puedan mantener el Fondo, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus respectivas Filiales (distintas de un Asegurador de una Sociedad en Cartera) o que se mantengan en nombre de los mismos.
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, tal y como se vaya modificando de tanto en cuanto.
Side letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento.
Sociedad en Cartera Aseguradora	Cualquier Sociedad en Cartera de la que una Parte Indemnizada tenga derecho a indemnización.
Sociedad en Cartera de	Este término tendrá el significado establecido en el

Combustibles Fósiles	Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Apollo Investment Management Europe (Luxembourg), S.à r.l., y cualquier cesionario del mismo designado como gestor del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.
Sociedades en Cartera	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
SPV	Una entidad intermedia o vehículo para fines especiales que se ha constituido o se constituirá con el fin de mantener una o más Inversiones en Cartera (ya sea mediante uno o más Contratos de Derivados o de otro modo). El Fondo, los Otros Fondos CTE, incluido cualquier miembro del Grupo Apollo o cualquier Cliente de Apollo, podrán invertir a través de la misma SPV.
Agente Revisor Tercero	Significa un tercero independiente que posee la suficiente experiencia para decidir sobre los asuntos en los cuales se requiere su consentimiento de acuerdo con este Reglamento y que ha recibido suficiente información de la Sociedad Gestora al respecto. Esta entidad será nombrada por la Sociedad Gestora en cumplimiento con los requisitos mencionados anteriormente.
Tipo Impositivo Asumido	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Reglamento.
Transmisión	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 9.3 del presente Reglamento.
tratamiento fiscal	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 6.10(c) del presente Reglamento.
UE	La Unión Europea.
Valores Negociables	Valores de una clase que (a) se negocian en una bolsa de valores, (b) se negocian en mercados no organizados y para los que se dispone fácilmente de cotizaciones de precios de mercado o (c) cotizan en una bolsa de valores no estadounidense y cuyos valores son, en cada caso y cuyos valores sean, en

cada caso, (i) libremente transferibles en virtud de una declaración de registro vigente en ese momento (incluida una declaración de registro en estantería) en virtud de la Ley de Valores Estadounidense (o de una disposición legal similar aplicable en el caso de valores no estadounidenses) o en virtud de la Rule 144 de la Ley de Valores Estadounidense (si es aplicable la Rule 144 de la Ley de Valores Estadounidense o una norma o disposición legal similar aplicable en el caso de valores no estadounidenses), sin que (en el supuesto de que se aplique la Regla 144 de la Ley de Valores Estadounidense a los valores no estadounidenses) se produzca una transferencia de los mismos. (ii) emitidos por un emisor que cumpla las obligaciones de información periódica que le imponen las leyes sobre valores de Estados Unidos (o una disposición legal similar aplicable en el caso de valores no estadounidenses), y (iii) emitidos por un emisor que cumpla las obligaciones de información periódica que le imponen las leyes sobre valores de Estados Unidos (o una disposición legal similar aplicable en el caso de valores no estadounidenses), y (iv) emitidos por un emisor que cumpla las obligaciones de información periódica que le imponen las leyes sobre valores de Estados Unidos (o una disposición legal similar aplicable en el caso de valores no estadounidenses), y (iii) no estén sujetos a ninguna restricción legal o contractual a su transmisión.

VAN	El valor liquidativo del Fondo, calculado de conformidad con la AIFMD y las Leyes de AIFM.
Vehículo de Co-Inversión	Cualquier Cliente de Apollo que sea un vehículo de coinversión formado con el propósito de coinvertir junto a los Fondos CTE.
Vendedor Afiliado	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.6 del presente Reglamento.
Violación de la ley	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 9.6 del presente Reglamento.

Artículo 2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL FONDO

- 2.1 Se constituye un fondo de capital riesgo con la denominación APOLLO ACT EQUITY, F.C.R. (el "**Fondo**"), que se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento, en su Folleto y, en su defecto, por la Ley 22/2014, con las modificaciones o sustituciones que se produzcan en cada momento. La Sociedad Gestora está autorizada a realizar cualquier modificación en la denominación del Fondo que la Sociedad Gestora considere necesaria o aconsejable para cumplir con la legislación de cualquier jurisdicción en la que el Fondo pueda operar (salvo aquella que haga referencia al nombre de cualquier Partícipe Ordinario sin el consentimiento previo de este). La Sociedad Gestora se encargará de que se realicen todos los trámites necesarios, de conformidad con la legislación aplicable, para reflejar cualquier cambio en la denominación del Fondo y notificará por escrito dicho cambio a los Partícipes Ordinarios.
- 2.2 El Fondo es un conjunto independiente de activos sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes, y que está gestionado y representado por la Sociedad Gestora, que ejerce el control sobre el Fondo sin ser propietaria del mismo.
- 2.3 El Fondo ha sido constituido por una entidad perteneciente al grupo de la Sociedad Gestora con una aportación inicial de ciento setenta y ocho mil ochocientos diez dólares estadounidenses con cincuenta centavos (178.810,50 USD), equivalente a ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis euros con ochenta y un céntimos (165.396,81 €). En la Fecha de Cierre Inicial o antes, (i) dicha aportación inicial será reembolsada al aportante inicial y (ii) se cancelarán todas las Participaciones emitidas a favor del aportante inicial y cualquier compromiso pendiente del mismo.
- 2.4 Salvo que el contexto lo exija de otro modo, las palabras y expresiones no definidas en el presente Reglamento tendrán el mismo significado que las establecidas en el Folleto.
- 2.5 Domicilio social. El Fondo mantendrá su domicilio social en España. A todos los efectos pertinentes, el Fondo está constituido en España y tiene su domicilio social en la calle Julio Palacios 1, piso 6, puerta 2, 28029, Madrid (España). La Sociedad Gestora podrá cambiar dicho domicilio social a otro lugar dentro de España y modificar el presente Reglamento sin el consentimiento de ningún otro Partícipe para reflejar dicho cambio. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes Ordinarios cualquier cambio de este tipo.
- 2.6 Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal del Fondo finalizará el 31 de diciembre. El primer ejercicio fiscal del Fondo comenzará en la fecha de registro del Fondo ante la CNMV y finalizará el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 3. CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTICIPACIONES, SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y CIERRES

3.1 Características de las Participaciones.

- (a) El patrimonio del Fondo se divide en participaciones (las "**Participaciones**"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. La suscripción de las Participaciones dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- (b) La Sociedad Gestora será responsable de que se cumplan los criterios relativos a la aptitud para suscribir y que los Partícipes reciban la información requerida de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
- (c) Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del capital del Fondo, en función de las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participaciones, según se indica a continuación:
 - (i) las "**Participaciones de Clase I1**" son Participaciones ordinarias emitidas en euros (€), cuya suscripción solo está abierta a Inversores Profesionales, cuyo importe de suscripción sea al menos igual a diez mil euros (10.000 €).
 - (ii) las "**Participaciones de Clase I2**" son Participaciones ordinarias emitidas en dólares estadounidenses (USD), cuya suscripción solo está abierta a Inversores Profesionales cuyo importe de suscripción sea al menos igual a doce mil dólares estadounidenses (12.000 USD).
 - (iii) las "**Participaciones de Clase T1**" son Participaciones ordinarias emitidas en euros (€), cuya suscripción solo está abierta a Inversores Aptos que no sean Inversores Profesionales, que suscriban Participaciones a través de entidades comercializadoras que generen o puedan generar retrocesiones a pagar por el Fondo o la Sociedad Gestora a favor de los terceros comercializadores y cuyo importe de suscripción sea al menos igual a diez mil euros (10.000 €).
 - (iv) las "**Participaciones de Clase T2**" son Participaciones ordinarias emitidas en dólares estadounidenses (USD), cuya suscripción solo está abierta a Inversores Aptos que no sean Inversores Profesionales, que suscriban Participaciones a través de entidades comercializadoras que generen o puedan generar retrocesiones a pagar por el Fondo o la Sociedad Gestora a favor de los terceros comercializadores y cuyo importe de suscripción sea al menos igual a doce mil dólares estadounidenses (12.000 USD).
 - (v) las "**Participaciones de Clase Z**" son Participaciones emitidas en dólares estadounidenses (USD), cuya suscripción solo está abierta al Partícipe

Especial.

- (d) Los titulares de Participaciones de Clase I1 y de Participaciones de Clase T1 tienen derecho a pagar cualquier cantidad adeudada al Fondo y a recibir distribuciones en euros (€). A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, participar en operaciones de cobertura, pudiendo suscribir Contratos de Derivados, con cargo a las Participaciones de Clase I1 y a las Participaciones de Clase T1.
- (e) Los titulares de Participaciones de Clase I2, de Participaciones de Clase T2 y de Participaciones de Clase Z tienen derecho a pagar cualquier cantidad adeudada al Fondo y a recibir distribuciones en dólares estadounidenses (USD).
- (f) Todas las Participaciones de la misma clase serán iguales en todos los aspectos y los titulares de Participaciones de la misma clase recibirán el mismo trato. Las diferencias entre las clases de participaciones se limitan a determinados gastos, Distribuciones, derechos o suscriptores permitidos. La Sociedad Gestora podrá emitir otras clases o subclases de Participaciones, coherentes con las características anteriores, para facilitar la administración de las Distribuciones a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (g) En el **Anexo I** del presente Reglamento se incluye un resumen detallado de todas las Clases de Participaciones que pueden suscribir los Partícipes Ordinarios.

3.2 Representación de las Participaciones.

- (a) Las Participaciones estarán representadas por certificados nominativos sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y los Partícipes tendrán derecho a la emisión y recepción de los mismos. Dichos certificados contendrán el número y clase de Participaciones que representen, la denominación del Fondo, de la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del presente Reglamento y la información relativa a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

3.3 Valor de las Participaciones.

- (a) El Valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el presente Reglamento.
- (b) La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión,

Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y demás normativa que en cada momento modifique o sustituya a la anterior.

- (c) Salvo que se establezca de otro modo en este Reglamento, se utilizará el valor más reciente disponible.
- (d) Inicialmente, el Valor de (i) cada Participación de las Participaciones de Clase I1 y las Participaciones de Clase T1 será de cien euros (100 €) y (ii) cada Participación de las Participaciones de Clase I2, las Participaciones de Clase T2 y las Participaciones de Clase Z será de cien dólares estadounidenses (100 USD).

3.4 Régimen de Suscripción de Participaciones.

- (a) De conformidad con la Ley 22/2014, los inversores admisibles que podrán invertir en el Fondo serán ("**Inversores Aptos**"):
 - (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el Artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores ("**Inversores Profesionales**");
 - (ii) aquellos que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el Artículo 195 de la Ley del Mercado de Valores;
 - (iii) otros inversores (i) cuyo importe de suscripción en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000 €), o su equivalente en dólares estadounidenses, y (ii) declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos relacionados con la inversión en el Fondo; y
 - (iv) otros inversores que realicen su inversión en el Fondo (i) atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que preste servicios de asesoramiento al inversor; y (ii) en la medida en que el patrimonio neto del inversor no supere los quinientos mil euros (500.000 €), o su equivalente en dólares estadounidenses, el importe de suscripción sea de al menos diez mil euros (10.000 €), o su equivalente en dólares estadounidenses, que deberá mantenerse y no representar más del diez por ciento (10%) del patrimonio del inversor.

3.5 Suscripción de Participaciones e Incumplimiento. Todas las Participaciones estarán totalmente desembolsadas en el momento de la suscripción.

- (a) Si un Partícipe no logra desembolsar el importe suscrito, no se aceptará su solicitud de suscripción. La suscripción se mantendrá en suspenso hasta que se reciba el dinero en efectivo. El importe efectivo deberá recibirse antes del

siguiente Cierre del Fondo. Si no se recibe el importe efectivo en dicha fecha, se considerará revocada la suscripción de dicho Partícipe. El Fondo, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas no serán responsables de ningún retraso o imposibilidad de emitir Participaciones derivados de la falta de desembolso de la suscripción de un Partícipe moroso.

- (b) La inversión en el Fondo podrá realizarse (i) directamente o (ii) a través de un Intermediario Financiero. En caso de suscripción a través de un Intermediario Financiero, (i) cualesquiera penalizaciones, sanciones y requisitos en virtud del Reglamento se aplicarán, con respecto al Intermediario Financiero pertinente, a la parte prorrateada de las Participaciones del inversor subyacente que haya suscrito Participaciones a través de dicho Intermediario Financiero, y (ii) los Intermediarios Financieros ejercerán los derechos de voto ya sea (x) por votación por partes siguiendo las instrucciones de voto de cada inversor subyacente, o (y) ejerciendo los derechos de voto con arreglo a un poder general para votar en nombre de cada inversor subyacente.
- (c) El desembolso de los importes de suscripción de los Partícipes se efectuará en la moneda de la clase de Participaciones de que se trate mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles a una cuenta o cuentas del Fondo especificadas en el Acuerdo de Suscripción.

3.6 Cierres. En cualquier momento tras la Fecha de Cierre Inicial, podrán celebrarse uno o varios cierres adicionales en los que se acepten suscripciones adicionales por parte de Partícipes existentes o nuevas suscripciones (cada uno de los cuales será un "**Cierre Posterior**", y junto con la Fecha de Cierre Inicial, serán los "**Cierres**") a más tardar 18 meses después del registro del Fondo en la CNMV, pudiendo prorrogarse dicho plazo por un período adicional de seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión (o, alternativamente, con la aprobación de los Partícipes mediante Mayoría Ordinaria de los Partícipes si no se ha constituido el Comité de Supervisión), celebrándose cada uno de los Cierres Posteriores en la fecha que determine la Sociedad Gestora (la fecha de cada Cierre Posterior se denominará una "**Fecha de Cierre**"). Se aceptarán suscripciones adicionales por parte de Partícipes existentes siempre que el importe adicional a suscribir sea superior a mil (1.000) euros o dólares estadounidenses, dependiendo de la Clase de Participaciones en la que se acepte a dicho Partícipe.

- (a) Para ser aceptado como Partícipe del Fondo, la solicitud de suscripción deberá ir acompañada de un Acuerdo de Suscripción suscrito y cumplimentado a satisfacción de la Sociedad Gestora, que incluya (a) el cumplimiento de cualesquiera requisitos adicionales impuestos por el potencial Partícipe o el Intermediario Financiero del Partícipe, (b) el cumplimiento de las comprobaciones de conocimiento del cliente (KYC, por sus siglas en inglés), financiación del

terrorismo y lucha contra el blanqueo de capitales llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y (c) el pago del precio de compra íntegro de las Participaciones suscritas.

- (b) La Sociedad Gestora tiene la facultad discrecional de aceptar o rechazar las solicitudes de suscripción total o parcialmente y, en particular, la Sociedad Gestora podrá determinar, en interés de los Partícipes, que la totalidad o parte de una solicitud de suscripción se aplaze a una Fecha de Cierre posterior.
- (c) Además, los nuevos Partícipes Ordinarios que adquieran Participaciones (o los Partícipes Ordinarios que adquieran Participaciones adicionales) en un Cierre Posterior ("**Partícipes Posteriores**") deberán pagar como precio de adquisición: (i) las cantidades establecidas en la cláusula 3.3(d) (el "**Importe de Ecuilización**"), más (ii) un interés del 8% (compuesto anualmente) calculado desde la Fecha de Cierre Inicial sobre la parte del capital de los Partícipes existentes asignado a una Inversión en Cartera o a Gastos de Organización, Gastos de Explotación y Comisiones de Gestión más la parte proporcional del interés obtenido por los Partícipes Posteriores en Inversiones Temporales Permitidas (el "**Interés de Ecuilización**"). Los Partícipes Posteriores soportarán la parte proporcional de los Gastos de Organización, Gastos de Explotación o Comisiones de Gestión que dicho Partícipe Ordinario habría pagado respecto de sus nuevas Participaciones si hubiera sido un Partícipe Ordinario de dichas nuevas Participaciones en la Fecha de Cierre Inicial. Además, los Partícipes Posteriores también podrán tener que pagar Comisiones de Suscripción a su Intermediario Financiero.
- (d) El Interés de Ecuilización pagado por los Partícipes Posteriores no constituirá capital del Fondo y quedará en beneficio del Fondo o de los Partícipes existentes antes de la entrada de los Partícipes Posteriores (los "**Partícipes Existentes**"), según lo decida la Sociedad Gestora a su discreción, considerando la cantidad de Interés de Ecuilización pagada por los Partícipes Posteriores a ser abonada a cada Partícipe Existente. En su caso, el momento y la forma de pago del Interés de Ecuilización correspondiente a cada Partícipe Existente serán decididos por la Sociedad Gestora a su discreción. A efectos aclaratorios, el pago del Interés de Ecuilización a los Partícipes Existentes, en su caso, no estará sujeto al Artículo 4 respecto a las distribuciones.

Artículo 4. DISTRIBUCIONES

- 4.1 Reembolso del capital. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento, ningún Partícipe tendrá derecho a retirar capital del Fondo ni a recibir distribución o devolución alguna de sus importes de suscripción. Las distribuciones de activos del Fondo previstas en el presente Reglamento se efectuarán únicamente a las Personas que, según los libros y registros (incluido

el Registro de Partícipes) del Fondo, sean los titulares registrados de Participaciones en el Fondo en la fecha determinada por la Sociedad Gestora a partir de la cual los Partícipes tengan derecho a tales distribuciones.

4.2 Distribuciones de resultados. El importe y las fechas de las distribuciones del Fondo a los Partícipes (las "**Distribuciones**") se realizarán a discreción de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona en la que la Sociedad Gestora haya delegado dichas facultades y de conformidad con la Ley 22/2014. Las distribuciones podrán efectuarse en forma de reembolso prorrateado de Participaciones o dividendos, según determine la Sociedad Gestora o cualquier Persona en la que la Sociedad Gestora haya delegado tales facultades. Las distribuciones se efectuarán teniendo en cuenta los intereses de los Partícipes y del Fondo en su conjunto.

(a) Dichas distribuciones se prorratearán y distribuirán entre los Partícipes Ordinarios y el Partícipe Especial en proporción a la participación de cada Partícipe en la Inversión Privada correspondiente en el momento de la disposición de dicha Inversión Privada (o correspondientemente de su participación en la parte de la Inversión Privada correspondiente, si la inversión ha sido parcialmente desinvertida, siendo las siguientes disposiciones aplicables *mutatis mutandis* en tal caso), y no en el momento de la adquisición, como sigue:

(i) en primer lugar, el 100% de todos los ingresos netos atribuibles a la enajenación de Inversiones de la Cartera privadas (y excluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Temporales Permitidas) (las "**Inversiones Privadas**") recibidos o por recibir por el Fondo y atribuibles a dichos Partícipes, junto con los dividendos, ingresos por intereses u otros conceptos de ingresos corrientes devengados por dichas inversiones y atribuibles a cada Clase ("**Ingresos Relevantes**") se prorratearán entre los Partícipes hasta que hayan recibido Ingresos Relevantes respecto de todas las Inversiones Privadas enajenadas o amortizadas en ese momento iguales a la suma de:

(a) el capital atribuible a todas las Inversiones Privadas enajenadas o amortizadas en ese momento; y

(b) los Gastos de Organización, los Gastos Operativos y las Comisiones de Gestión abonados por el Fondo y asignados de forma prorrateada a dichas Inversiones Privadas enajenadas o amortizadas en ese momento (sin tener en cuenta la reinversión del capital del Fondo);

(ii) en segundo lugar, el 100% de los Ingresos Relevantes adicionales se distribuirá a los Partícipes hasta que hayan recibido una tasa de rentabilidad igual al 8% anual compuesto anualmente sobre todos los importes incluidos en el apartado (i) anterior desde la fecha en que los importes desembolsados

por los Partícipes se asignaron a dichas Inversiones Privadas, Gastos de Organización, Gastos de Explotación y Comisiones de Gestión hasta la fecha de enajenación de la Inversión Privada correspondiente (el "**Retorno Preferente**");

- (iii) en tercer lugar, el 80% de los Ingresos Relevantes adicionales recibidos por el Fondo en relación con dichos Partícipes se distribuirá al Partícipe Especial, y el 20% de los Ingresos Relevantes adicionales en relación con cada uno de dichos Partícipes se distribuirá a los Partícipes, hasta el momento en que el Partícipe Especial haya recibido, en relación con su derecho al carried interest, el 20% de la suma de los importes distribuidos en virtud del apartado (ii) y este apartado (iii); y
- (iv) posteriormente, el 80% de los Ingresos Relevantes adicionales percibidos por el Fondo en relación con dichos Partícipes se distribuirá entre los mismos y el 20% de los Ingresos Relevantes adicionales percibidos por el Fondo en relación con cada uno de dichos Partícipes se distribuirá al Partícipe Especial.

La suma de los importes percibidos por el Partícipe Especial en virtud de los puntos (iii) y (iv) anteriores se denominará la "**Carried Interest**".

- (b) Las aportaciones y distribuciones de una Inversión Privada aplicable se basarán en la divisa real en la que se realicen dichos importes y no reflejarán ninguna operación cobertura con respecto a la divisa base del Fondo o a la de referencia de la Clase aplicable.
- (c) El Partícipe Especial y la Sociedad Gestora podrán, a su discreción, acordar reducir, renunciar o calcular de forma diferente el Carried Interest, o modificar de otro modo las disposiciones relativas a el Carried Interest, con respecto a cualquier Partícipe Ordinario, teniendo en cuenta que todos los Partícipes Ordinarios de cada Clase de Participaciones deberán recibir un trato equitativo y no preferente, por lo que no se concederán ventajas económicas específicas a Partícipes individuales o a otros grupos de Partícipes dentro de la misma Clase de Participaciones. Además, el Partícipe Especial podrá, a su entera discreción, decidir estructurar el Carried Interest a la que tiene derecho con respecto a una Inversión en Cartera como una comisión, en lugar de como una asignación o distribución. El Partícipe Especial podrá percibir el Carried Interest a la que tenga derecho en virtud de los apartados anteriores directamente de un vehículo participado por el Fondo.
- (d) Toda distribución a los Partícipes se efectuará en la moneda de la Clase de Participaciones pertinente, mediante transferencia bancaria a la cuenta especificada por escrito por cada Partícipe, con sujeción a los requisitos del Acuerdo de Suscripción de dicho Partícipe y a la legislación aplicable.

- (e) A efectos del presente Reglamento, siempre que deba convertirse un importe de una divisa a otra, se convertirá al tipo de cambio vigente para dicha conversión al cierre de las operaciones en la fecha de dicho cálculo (o el Día Hábil inmediatamente anterior si dicha fecha de cálculo no fuera un Día Hábil), según informe el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, salvo que la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones determinen razonablemente lo contrario como consecuencia de la realización de operaciones de cobertura de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (f) Independientemente de cualquier disposición en contrario del presente Reglamento, a efectos de determinar el importe del Carried Interest devengado y pagadero: (a) cualquier reducción de los Ingresos Relevantes percibidos por el Fondo o asignados al mismo que sea atribuible a (i) cualquier retención de impuestos en origen en la que se haya incurrido directa o indirectamente sobre los pagos percibidos por el Fondo o asignados al mismo, o (ii) cualquier otro impuesto imputable o atribuible al Fondo por causa de su forma jurídica, régimen fiscal o cualesquiera otras características particulares (incluida su condición de sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de EE.UU. o que surjan como consecuencia de invertir a través de una entidad constituida por el Grupo Apollo o cualquiera de sus Afiliadas en relación con la adquisición, financiación o tenencia de, inversión en u otra operación relacionada con una Inversión en Cartera y tratada como sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de EE.UU. (un "blocker") (los **"Impuestos Asignados al Fondo"**) será soportada exclusivamente por los Partícipes y no será tratada como Gastos de Organización o Gastos de Explotación ni dará lugar a una reducción de los importes debidos y pagaderos al Partícipe Especial; y (b) los pagos que de otro modo se efectuarían en virtud de los subapartados (iii) y (iv) de la cláusula 4.2(a) se ajustarán de forma que el Partícipe Especial reciba en total el mismo importe agregado que el que habría recibido en total agregado si no se hubieran devengado los Impuestos Asignados al Fondo. El Partícipe Especial puede optar por calcular y recibir, o hacer que cualquiera de sus Afiliadas reciba, cualquier pago de Carried Interest de cualquier vehículo intermedio y/o filial directa o indirecta (una **"Entidad Carry de Nivel Inferior"**), en cuyo caso dichos importes reducirán, dólar a dólar, el pago adeudado por el Fondo. Si el Partícipe Especial no elige hacerlo, el Carried Interest se distribuirá al Partícipe Especial. En todos los casos, el Carried Interest se determinará sin tener en cuenta ningún impuesto pagadero por el Fondo o cualquier *special purpose vehicle* utilizado para facilitar una Inversión en Cartera, y sin tener en cuenta ninguno de los Impuestos Asignados al Fondo.
- (g) Independientemente de la prioridad de distribuciones anterior, el Partícipe Especial podrá, en cualquier momento, optar por no recibir la totalidad o alguna parte de cualquier pago de Carried Interest y, en su lugar, por que dichos importes sean retenidos por el Fondo como una retención acelerada de los importes descritos anteriormente en los subapartados (i), (ii), (iii) o (iv) de la cláusula

4.2(a) (incluso con respecto a Inversiones Privadas no realizadas), incluidos los importes que de otro modo se mantendrían en la Cuenta de Escrow (según se define más adelante). Posteriormente, el Partícipe Especial podrá optar por que cualquier importe (o, a discreción del Partícipe Especial, una parte determinada de dichos importes) que de otro modo pudiera retener el Fondo en el futuro se abone al Partícipe Especial como Carried Interest hasta que el Partícipe Especial haya recibido el mismo importe de Carried Interest que habría recibido de no haber hecho dicha elección.

4.3 Distribuciones Fiscales. La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, en cada ejercicio fiscal, hacer que el Fondo efectúe una distribución en efectivo al Partícipe Especial por un importe suficiente para pagar los impuestos de este y sus propietarios directos o indirectos con respecto al Carried Interest relativo al Fondo (una "**Distribución Fiscal**") siempre que el Partícipe Especial tenga derecho a percibir dichos importes del Fondo o de cualquier Entidad Carry de Nivel Inferior. El importe de cualquier distribución de este tipo se calculará sobre la base de los tipos impositivos marginales más elevados aplicables a las personas físicas residentes en la ciudad de Nueva York y teniendo en cuenta la naturaleza de dichos ingresos y cualesquiera pérdidas del Fondo asignadas al Partícipe Especial (incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores) en la medida en que dichas pérdidas puedan compensarse con dichos ingresos en virtud de las leyes del impuesto sobre la renta aplicables a las personas físicas (o que estuvieran disponibles si las pérdidas utilizadas frente a ingresos distintos de los del Fondo en ejercicios anteriores se trasladaran para compensar los ingresos del Fondo en ejercicios posteriores) (el "**Tipo Impositivo Asumido**"). En la medida en que el Partícipe Especial reciba una Distribución Fiscal, los importes distribuibles a este con cargo al Fondo (o la Entidad Carry de Nivel Inferior) se verán reducidos por dicha Distribución Fiscal.

4.4 Obligación de Reintegro. En el momento de la liquidación del Fondo, el Partícipe Especial deberá restituir importes al Fondo en la medida en que haya recibido distribuciones acumuladas (incluidas (i) cualesquiera Distribuciones Fiscales y (ii) las efectuadas en el momento de la liquidación del Fondo) que excedan de los importes que de otro modo serían distribuibles al Partícipe Especial en virtud de la fórmula de distribución establecida en la cláusula 4.2.(a), aplicada sobre una base agregada que abarque todas las operaciones del Fondo, pero en ningún caso se exigirá al Partícipe Especial que restituya un importe superior a las distribuciones acumuladas recibidas por el Partícipe Especial y sus socios en concepto de Carried Interest relativo al Fondo, netas de las obligaciones fiscales atribuibles a dichas cantidades calculadas al Tipo Impositivo Asumido (la "**Obligación de Reintegro**"). La Obligación de Reintegro estará asegurada por una garantía proporcionada por una o más Afiliadas del Partícipe Especial.

4.5 Cuenta de Escrow. El Fondo (o una Entidad Carry de Nivel Inferior) mantendrá en

un banco una cuenta (la "**Cuenta de Escrow**") en la que se depositarán las cantidades descritas a continuación. Si, en cualquier momento anterior a la liquidación del Fondo, deben efectuarse distribuciones de Carried Interest, el Partícipe Especial calculará el Ratio de Retorno Pro Forma. Si el Ratio de Retorno Pro Forma fuera inferior a 1,15, se mantendrá en la Cuenta de Escrow una parte de la distribución del Carried Interest propuesta en ese momento al Partícipe Especial según se requiera de modo que el Ratio de Retorno Pro Forma, calculada con efecto a la tenencia en la Cuenta de Escrow de dicha parte, sea de 1,15 (sujeto a un máximo del importe total de la distribución propuesta en ese momento, si la colocación del importe total de la distribución del Carried Interest propuesto en ese momento en la Cuenta de Escrow no mantuviera el Ratio de Retorno Pro-Forma en 1,15).

Si en cualquier momento, incluida cualquier fecha de distribución o al cierre de cualquier trimestre fiscal, el Ratio de Retorno Pro Forma fuera igual o superior a 1,15, todas las cantidades mantenidas en la Cuenta de Escrow que excedan de la cantidad necesaria para mantener el Ratio de Retorno Pro Forma en 1,15 se abonarán al Partícipe Especial y, en caso de distribución, la parte de la distribución del Carried Interest propuesto en ese momento que exceda de la cantidad necesaria para mantener el Ratio de Retorno Pro Forma en 1,15 se abonará al Partícipe Especial sin ningún depósito en la Cuenta de Escrow. En el momento de la liquidación del Fondo, los importes efectivamente mantenidos en la Cuenta de Escrow se utilizarán en primer lugar para satisfacer la Obligación de Reintegro del Partícipe Especial, si la hubiere, y a continuación se distribuirán al Partícipe Especial.

4.6 Distribuciones en Especie de Inversiones en Cartera.

- (a) Salvo disposición contraria en el presente Artículo 4.6, las Distribuciones se efectuarán en efectivo. Aunque el Fondo no prevé realizar distribuciones en especie:
 - (i) cualquier distribución en especie solo estará permitida de conformidad con las disposiciones de la Ley 22/2014,
 - (ii) los activos pertinentes se considerarán vendidos por su valor según lo confirme el auditor, y el producto de dicha venta se considerará distribuido en forma de efectivo distribuible a los Partícipes y
 - (iii) se harían en proporción a los importes globales que se distribuirían a cada Partícipe según determine la Sociedad Gestora.
- (b) Las distribuciones en especie solo serán posibles durante el Período de Liquidación y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- (i) que todos los Partícipes del Fondo en cuestión reciban un trato equitativo;
 - (ii) que no haya normas específicas que restrinjan la distribución de esos activos; y
 - (iii) que la Sociedad Gestora adopte una decisión a tal efecto a su discreción.
- (c) Todo coste relacionado con la distribución de los activos del Fondo al Partícipe que deba pagarse en especie correrá a cargo de dicho Partícipe.
- 4.7 Distribuciones restringidas. Independientemente de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento, el Fondo y la Sociedad Gestora en nombre del Fondo no efectuarán ninguna distribución a ningún Partícipe a cuenta de sus Participaciones si dicha distribución infringiera cualquier ley aplicable.

Artículo 5. CRITERIOS DE INVERSIÓN; PRÉSTAMOS; COINVERSIÓN CON OTROS VEHÍCULOS DE APOLLO

- 5.1 Criterios de inversión. La Sociedad Gestora hará esfuerzos razonables para asegurar que las inversiones realizadas por el Fondo se ajusten a los criterios de inversión contenidos en el presente Artículo 5.1 (los tipos de valores, participaciones, préstamos, instrumentos, intereses, Contratos de Derivados, obligaciones u otros activos en los que el Fondo esté autorizado a invertir se denominan en el presente documento "**Inversiones Autorizadas**"; los valores, participaciones, préstamos, instrumentos, intereses, Contratos de Derivados, obligaciones u otros activos en los que el Fondo haya invertido efectivamente o los activos emitidos como dividendos de los mismos o distribuidos con respecto a los mismos, en una reclasificación con respecto a los mismos o a cambio de estos se denominan en el presente documento "**Inversiones en Cartera**" y, en su caso, los emisores (o equivalentes) de los mismos se denominan en el presente documento "**Sociedades en Cartera**").
- (a) El objetivo de inversión del Fondo es obtener plusvalías a largo plazo aprovechando la experiencia histórica de Apollo en la búsqueda de oportunidades similares a las del capital riesgo, incluidas adquisiciones, escisiones, participaciones públicas y participaciones en sociedades de cartera, así como inversiones en estructuras de capital estresadas que se centren en la captura de valor relativo en todo el ecosistema del capital de transición limpia. Por lo general, el Fondo invertirá como coinversor minoritario junto con uno o más productos afiliados a Apollo (los "**Otros Fondos CTE**", y junto con el Fondo, los "**Fondos CTE**"). En general, se espera que los Fondos CTE inviertan principalmente en oportunidades que la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones consideren y que requerirán un capital de entre 50.000.000 USD y 500.000.000 USD, aunque los Fondos CTE también podrán buscar inversiones de mayor o menor importe

fuera de este rango, y no estarán restringidos por él. Además, el Fondo también puede invertir directamente en una Inversión en Cartera sin ningún Otro Fondo CTE. El Fondo también podrá poseer efectivo, equivalentes de efectivo o instrumentos líquidos permitidos por la Ley 22/2014.

- (b) El Fondo podrá realizar inversiones a escala mundial.
- (c) Con el fin de diversificar sus riesgos, el Fondo no invertirá más de (i) el veinticinco por ciento (25%) del activo invertible en el momento de la inversión (de conformidad con la definición de activo invertible contenida en la Ley 22/2014) en una única Sociedad en Cartera, incluyendo inversiones de seguimiento en una Sociedad en Cartera, ni (ii) el treinta y cinco por ciento (35%) del activo invertible en el momento de la inversión (con arreglo a la definición de activo invertible contenida en la Ley 22/2014) en sociedades pertenecientes al mismo Grupo, con sujeción a las normas incluidas en la Ley 22/2014 en relación con el incumplimiento temporal del coeficiente de diversificación. El Fondo invertirá en activos incluidos en el coeficiente de inversión obligatorio del artículo 13 de la Ley 22/2014 en un porcentaje que represente al menos el sesenta por ciento (60%) de su activo computable, tal como se define en el artículo 18 de la Ley 22/2014.
- (d) Además, en general se espera que el Fondo no lleve a cabo, pero no se le prohíbe:
 - (i) Invertir en ninguna Sociedad en Cartera que se dedique principalmente, según determine la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones a su discreción en el momento de dicha inversión, a la prospección, producción, extracción o transformación (definida como la preparación de material extraído para su comercialización) de carbón, petróleo y gas natural (cada una de las cuales será una "**Sociedad en Cartera de Combustibles Fósiles**"); teniendo en cuenta, no obstante, que dicha limitación no resultará de aplicación a las Inversiones en Cartera (i) en una Sociedad en Cartera de Combustibles Fósiles que la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones tenga intención de cerrar, retirar o convertir a una fuente de energía no fósil en un plazo razonable tras la adquisición de dicha Sociedad en Cartera de Combustibles Fósiles, (ii) en una Sociedad en Cartera de Combustibles Fósiles en la que la totalidad o parte de los ingresos invertidos se destinen a apoyar, mantener, construir, incrementar o de otro modo invertir en activos o actividades en pro de los objetivos de inversión descritos en el presente Reglamento, o (iii) en cualquier Filial o *special purpose vehicle* de una Sociedad en Cartera de Combustibles Fósiles que participe en actividades que se caractericen como Actividades de Economía Sostenible en virtud del Marco de Inversión para el Clima y la Transición de Apollo.
 - (ii) En o después de la Fecha de Cierre Final, invertir en el momento de adquisición de una inversión una cantidad superior al 35% del capital del

Fondo, según se determine en la Fecha de Cierre Final, en inversiones en Sociedades en Cartera que (i) estén organizadas fuera de los Países de la OCDE y (ii) no tengan operaciones significativas en los Países de la OCDE.

- (iii) En o después de la Fecha de Cierre Final, invertir más del 5% del capital del Fondo, según se determine en la Fecha de Cierre Final, en compras en el mercado abierto de valores de renta variable cotizados en bolsa; no siendo de aplicación la restricción anterior a aquellas compras realizadas de conformidad con la Regla 144A de la Ley de Valores Estadounidense o con un acuerdo con la compañía emisora o cualquiera de sus titulares de valores, incluyendo transacciones privadamente negociadas, compras directamente de la compañía emisora y valores adquiridos en conexión con una recapitalización o reestructuración o potencial recapitalización o reestructuración de una compañía emisora.
- (iv) Invertir en cualquier (1) Cliente de Apollo que sea un fondo conjunto con el propósito de proporcionar "capital semilla" a dicho Cliente de Apollo y (2) otro vehículo de inversión colectiva o fondo a menos que, en el caso de la cláusula (2) solamente, la Sociedad Gestora y/o la Gestora de Inversiones o uno o más de sus respectivos Afiliadas tenga el derecho de aprobar cada inversión realizada por dicho vehículo o fondo. En el supuesto de que el Fondo realice cualquier inversión en un Cliente de Apollo, vehículo de inversión colectiva o fondo de acuerdo con lo anterior, todas las comisiones de gestión o comisiones de éxito cargables, directa o indirectamente, contra el Fondo con respecto a dicha inversión serán deducidos del Carried Interest del Partícipe Especial o de la Comisión de Gestión asignada a dicha inversión.
- (v) Llevar a cabo cualquier Operación de Adquisición Hostil.

A los efectos de este apartado, "**Operaciones de Adquisición Hostil**" significa el inicio de una oferta pública de adquisición con respecto a cualquier valor de renta variable de cualquier emisor o la solicitud de poderes de representación de los accionistas de cualquier emisor que, en cada caso, en ese momento sea opuesto por acción del consejo de administración de dicho emisor, a menos que la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones crea razonablemente que las acciones del Fondo no son "hostiles", tal y como dicho término es comúnmente entendido en la comunidad inversora. No obstante lo anterior, el Fondo puede invertir en entidades con dificultades financieras y en entidades que estén pasando por una reestructuración financiera y, en tales situaciones, mientras que las inversiones del Fondo en dichas entidades puedan ser opuestas por los acreedores, accionistas o demandantes de dichas entidades, o cualquier comité que represente a los anteriores, o por el consejo de administración de dichas entidades, tal oposición no causará que dichas inversiones vulneren la restricción anterior.

- (vi) Realizar actuaciones de venta en corto ni se expondrá directa o indirectamente al comercio de materias primas.
 - (vii) Realizar operaciones de préstamo, recompra o repo de valores que afecten a más del 10% de los activos del Fondo (cuantificados en el momento de dicha operación).
 - (viii) Permitir que la exposición global al riesgo frente a una contraparte derivada de operaciones con derivados OTC, acuerdos de recompra o de repo supere el 10% del valor del capital del Fondo (cuantificado en el momento de dicha operación).
- (e) Si el Fondo compra o mantiene a través de una SPV u otra Filial del Fondo un grupo de Inversiones en Cartera (independientemente de si dichas Inversiones en Cartera están relacionadas, se compran a un único vendedor o ninguna de las dos cosas) en un único emisor o grupo de emisores, la Sociedad Gestora podrá, de buena fe, tratar a cualquiera de dichas SPV o Filiales como una Sociedad en Cartera. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de dichas SPV u otra Filial estará autorizada a proporcionar una o más garantías, cartas de crédito, cartas de compromiso de capital o apoyo crediticio similar (incluso de forma solidaria, mancomunada o con garantías cruzadas) para participar de otro modo en operaciones financieras con, y, en la medida en que dicha SPV o Filial sea tratada como una Sociedad en Cartera de conformidad con la frase inmediatamente anterior, reinvertir libremente los ingresos en cualquiera de las entidades que componen el negocio llevado a cabo a través de dicha SPV u otra Filial.

5.2 Inversiones Temporales Permitidas. A la espera de la asignación a cualquier Inversión en Cartera, distribución a los Partícipes o asignación a Comisiones de Gestión, Gastos de Organización, Gastos de Explotación o cualquier otro destino de conformidad con el presente Reglamento, el capital del Fondo podrá invertirse en Inversiones Temporales Permitidas.

5.3 Reinversiones. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente documento, la Sociedad Gestora y/o la Gestora de Inversiones podrá/n, a su discreción, optar por reinvertir cualquier cantidad obtenida de una inversión.

5.4 Préstamos. El Fondo podrá, directa y/o indirectamente, utilizar apalancamiento, incurrir en endeudamiento y proporcionar otro apoyo crediticio mediante líneas de crédito, garantías, cartas de crédito, cartas de compromiso de capital o apoyo crediticio similar (incluso sobre una base conjunta, solidaria, mancomunada, con garantías cruzadas o de otro tipo), (cada una de ellas, un "**Préstamo**") a efectos de financiar la totalidad o una parte del capital necesario para una inversión o de capital circulante, incluida la cobertura de divisas y gastos corrientes, siempre y cuando, en caso de cualquier préstamo directo sobre una base con garantía por parte del Fondo, dicho préstamo:

- (i) no represente más del 50% del VAN del Fondo;
- (ii) sirva el propósito general de invertir en una Inversión en Cartera, o de proporcionar liquidez, incluso para pagar costes y gastos siempre que el efectivo o equivalentes de efectivo del Fondo no sean suficientes para realizar la inversión en cuestión;
- (iii) se contrate en la misma divisa que los activos que se van a adquirir con el efectivo prestado, y en la misma divisa que los activos que se vayan a adquirir o en otra divisa cuando la exposición a la divisa se haya cubierto adecuadamente; y
- (iv) tenga un vencimiento no superior a la Duración,

a condición, además, de que no se exijan medidas correctoras si se superan las restricciones incluidas en los párrafos (i) a (iv) por cualquier motivo que no sea que el Fondo realmente incurra en un aumento del endeudamiento de préstamos directo sobre una base con garantía (incluido en relación con el ejercicio de los derechos vinculados a una inversión).

Según determine la Gestora de Inversiones, a su discreción, los prestamistas u otros proveedores de financiación al Fondo o a sus Inversiones en Cartera existentes o potenciales, entidades operativas u otras Filiales pueden incluir a Apollo, Clientes de Apollo o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o sociedades en cartera existentes o potenciales.

5.5 Cobertura. La Sociedad Gestora y/o la Gestora de Inversiones podrá/n, a su discreción, sin estar obligada/s a ello, cubrir exclusivamente los riesgos de tipos de interés o de cambio en relación con las inversiones únicamente para la gestión de la cartera, pero no con fines especulativos.

5.6 Inversiones Warehouse.

- (a) Independientemente de cualquier disposición en contrario de este Reglamento, el Fondo podrá (a) adquirir de un Cliente de Apollo, del Grupo Apollo o de una o más de sus Afiliadas (en cada caso, un "**Vendedor Afiliado**"), una o más Inversiones en Cartera o compromisos de realizar Inversiones en Cartera que hayan sido realizadas o comprometidas por un Vendedor Afiliado, o (b) mantener Inversiones en Cartera adquiridas con capital de o por dicho Vendedor Afiliado antes de la Fecha de Cierre Final (dichas Inversiones en Cartera serán "**Inversiones Warehouse**"). En relación con la adquisición o compra de una Inversión Warehouse, el Fondo podrá, directa o indirectamente, asumir cualquier endeudamiento pendiente relacionado con esta, y podrá, directa o indirectamente, asumir cualquier garantía de dicho endeudamiento, incluida cualquier garantía de dicho endeudamiento proporcionada previamente por el Vendedor Afiliado.

- (b) La adquisición directa o indirecta de la Inversión Warehouse y la asunción del endeudamiento relacionado, las obligaciones de garantía u otras obligaciones de conformidad con el presente Artículo 5.6 se llevarán a cabo en condiciones de mercado.
- (c) Además, la adquisición de una Sociedad en Cartera por una entidad perteneciente al Grupo Apollo antes del registro del Fondo para su posterior adquisición por el Fondo requiere la aprobación de dicha inversión por el Comité de Supervisión (o, alternativamente si no se ha constituido el Comité de Supervisión, la aprobación de los Partícipes mediante Mayoría Ordinaria de los Partícipes). La Mayoría Ordinaria de los Partícipes podrá ser expresada separadamente por los Partícipes, incluso, entre otros, en sus respectivos Acuerdos de Suscripción, siempre que dichas inversiones se hayan comunicado a los Partícipes por escrito con anterioridad a la aceptación de su importe de suscripción y los Partícipes hayan recibido información detallada sobre dichas inversiones, las condiciones de la adquisición y la transmisión al Fondo, y los beneficios de la adquisición.
- (d) Las transmisiones de Inversiones Warehouse al Fondo podrán producirse, a discreción de la Gestora de Inversiones, en cualquier momento en la Fecha de Cierre Inicial o a partir de esta. Como excepción a lo anterior, cualquier Inversión Warehouse transferida por el Grupo Apollo o una o más de sus Afiliadas (lo que, a efectos aclaratorios, no incluirá a un Cliente de Apollo), se decidirá en o antes de la Fecha de Cierre Final y la entidad transferente será una entidad que haya adquirido dichas inversiones con el propósito de facilitar la venta posterior al Fondo.
- (e) El precio pagado por el Fondo para la adquisición de una Inversión Warehouse no excederá de la suma de (i) el coste total de adquisición y tenencia de la misma por parte del Vendedor Afiliado, incluyendo cualquier honorario, gasto, impuestos y costes incurridos por el Vendedor Afiliado en conexión con la compra, tenencia y transmisión de dicha porción de la Inversión Warehouse más (ii) una cantidad adicional equivalente al ocho por ciento (8%) anual calculado sobre el importe promedio ponderado (teniendo en cuenta el momento de la inversión y los gastos) descrito en la sección (i).

Artículo 6. GESTIÓN

6.1 Relación entre la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones y los Partícipes Ordinarios

- (a) La sociedad gestora del Fondo es Apollo Investment Management Europe (Luxembourg), S.à r.l., una *société à responsabilité limitée* luxemburguesa constituida de conformidad con la legislación vigente en el Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el número B231071 y con el número 566 en el registro de sociedades gestoras

FIA del Espacio Económico Europeo en régimen de libre prestación de servicios de la CNMV (la "**Sociedad Gestora**"). La Sociedad Gestora no está registrado como asesor de inversiones en virtud de la Ley de Asesores Estadounidense, ni se prevé su registro. Así pues, ni el Fondo ni ningún Partícipe recibirán las protecciones de dicho registro.

- (b) La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en el número 2 de Avenue Charles de Gaulle, L-1653, Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo).
- (c) La gestión de las inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de inversiones adecuadas, el control de sus riesgos y su administración y representación son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, quien tomará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin influencia alguna de los Partícipes, promotores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares del Fondo o de la Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control del Fondo sin ser propietaria del mismo y gozará de los más amplios poderes de representación. Las escrituras y contratos que celebre la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por falta de facultades administrativas o de decisión.
- (d) La Sociedad Gestora se asegurará de que, durante la Duración, dispone de los recursos de personal adecuados para cumplir con sus deberes y obligaciones.
- (e) Los Partícipes (salvo el Partícipe Especial y sus empleados o la Sociedad Gestora y sus empleados que puedan ser titulares de Participaciones) no participarán ni asesorarán en ningún caso en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relativas a la gestión del Fondo y, por tanto, no asumirán responsabilidad alguna derivada de tales decisiones. A efectos aclaratorios, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Partícipes en virtud del presente Reglamento y de conformidad con el mismo (incluido el voto en la Junta a través de su representante) no constituirá ni se interpretará como una participación en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relativas a la gestión del Fondo.

Gestora de Inversiones

- (f) La Sociedad Gestora y la Gestora de Inversiones celebrarán un contrato en virtud del cual la Sociedad Gestora designará a la Gestora de Inversiones como gestora de la cartera del Fondo (el "**Contrato de Gestión de Cartera**") de conformidad con la Ley de AIFM de Luxemburgo como su agente y delegará la gestión de cartera del Fondo y de las Inversiones en Cartera en la Gestora de Inversiones en la medida que permita la ley. El Contrato de Gestión de Cartera podrá modificarse o rescindirse en cualquier momento de conformidad con sus términos. La Gestora de Inversiones tendrá derecho a percibir una comisión por sus servicios, que se

abonará con cargo a la Comisión de Gestión.

- (g) En general, la Gestora de Inversiones será responsable de los aspectos más amplios de la gestión de una cartera de mercados privados, incluida, entre otras, la gestión de la cobertura de divisas.
- (h) La Gestora de Inversiones podrá contratar ocasionalmente a otras Afiliadas para que lleven a cabo funciones de asesoramiento en materia de inversiones u otras funciones, y dichas Afiliadas operarán bajo la supervisión general de la Gestora de Inversiones, que a su vez opera bajo la supervisión de la Sociedad Gestora.
- (i) Las funciones y obligaciones que la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones y/o cualquiera de sus Afiliadas asuman en nombre del Fondo no serán exclusivas, y desempeñarán funciones y obligaciones similares para sí mismas y para otros y, sin limitación, actuarán como gestor, asesor de inversiones o *general partner* (o equivalente) con respecto a otros fondos, cuentas o productos.

Mantenimiento de registros

- (j) La Sociedad Gestora, o cualquier otra entidad en su nombre, conservará toda la documentación relativa a la inversión de los Partícipes en el Fondo y a las inversiones realizadas por el Fondo en las Sociedades en Cartera de conformidad con la legislación aplicable.

Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo

- (k) La Sociedad Gestora y la Gestora de Inversiones contarán con el asesoramiento de un consejo consultivo (el "**Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo**") organizado para proporcionar asesoramiento y recomendaciones no vinculantes con respecto a las Sociedades en Cartera, los Fondos CTE y otras cuestiones relacionadas con el clima y ayudar así a los Fondos CTE a cumplir su mandato climático. El Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo estará formado por terceras personas (distintas del Presidente del GCC (según se define más adelante)) que, por su trabajo y experiencia históricos, hayan demostrado su compromiso de apoyar a una o varias empresas que generen intencionadamente un beneficio social. Apollo nombrará a un presidente del Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo (el "**Presidente del GCC**"), quien, para evitar dudas, será considerado miembro del Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo.
- (l) La composición del Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo podrá cambiar oportunamente según lo determine el Presidente del GCC (y cada uno de estos miembros, incluido el Presidente del GCC, será un "**Miembro del Consejo Mundial sobre el Clima**"). La parte asignable de cualesquiera honorarios, costes y gastos relacionados con el Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo, incluidos los reembolsos a un Miembro del Consejo Mundial sobre el Clima por sus gastos

corrientes incurridos en relación con los procedimientos de una reunión del Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo y la parte asignable de honorarios, costes, salarios y gastos de los Miembros del Consejo Mundial sobre el Clima (incluida, para evitar dudas, la remuneración asignable del Presidente del GCC y de cualquier empleado de Apollo que forme parte del Consejo Mundial sobre el Clima), serán Gastos de Operación y correrán a cargo del Fondo. Además, un Miembro del Consejo Mundial sobre el Clima también podrá recibir comisiones por transacciones, comisiones de consejeros, comisiones de consultoría financiera, comisiones de asesoramiento, comisiones de éxito u otras comisiones, valores u otra contraprestación de una inversión o posible inversión y dichas comisiones o contraprestaciones que no compensarán ni reducirán la Comisión de Gestión u otros importes pagaderos de otro modo a la Gestora de Inversiones o a sus Afiliadas, y dichas comisiones o contraprestaciones no estarán cubiertas por, ni incluidas de otro modo en, la definición de Comisiones Especiales.

- (m) Ni el Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo ni ningún Miembro del Consejo Mundial sobre el Clima tendrá poder para obligar o para actuar por o en nombre del Fondo de modo alguno, ni se considerará que participa en el control de los negocios del Fondo como resultado del desempeño de las funciones de dicho miembro en el Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo. A efectos aclaratorios, el Consejo Mundial sobre el Clima no tomará ninguna decisión relativa a las operaciones e inversiones del Fondo.
- (n) Los Miembros del Consejo Mundial sobre el Clima no actuarán en capacidad fiduciaria alguna con respecto a la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, el Fondo o cualquier Partícipe. Los Miembros del Consejo Mundial sobre el Clima pueden tener responsabilidades sustanciales al margen de sus actividades en el Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo y no están obligados a dedicar una parte concreta de su tiempo a las actividades de los Fondos ETC. No se prohibirá a ninguno de los Miembros del Consejo Mundial sobre el Clima ni a sus Afiliadas dedicarse a ninguna otra actividad por el hecho de ser Miembros del Consejo Mundial sobre el Clima, incluidas aquellas que compitan o entren en conflicto con los objetivos o la finalidad del Fondo.

6.2 Ley de Sociedades de Inversión Estadounidense. El Fondo no estará registrado como sociedad de inversión de conformidad con la Ley de Sociedades de Inversión Estadounidense. Por lo tanto, los Partícipes no recibirán la protección que ofrece la Ley de Sociedades de Inversión Estadounidense a los inversores de una sociedad de inversión registrada.

6.3 Indemnización. En la medida en que lo permita la legislación aplicable, ninguno de los miembros de la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, el Partícipe Especial, o sus respectivas Afiliadas o los respectivos consejeros, directivos, representantes, agentes, accionistas, miembros, gestores, socios, empleados, los

miembros del Comité de Supervisión o cualquier Agente Revisor Tercero (cada uno de ellos, una "**Parte Indemnizada**") será responsable ante el Fondo o cualquiera de sus respectivos Partícipes por:

(i) cualquier pérdida debida a cualquier acto u omisión o a cualquier presunto acto u omisión de cualquier Parte Indemnizada en relación con el desarrollo de la actividad o los asuntos del Fondo, a menos que dicho acto u omisión:

(A) resulte en la condena penal de dicha Parte Indemnizada, o en su admisión por consentimiento o declaración de no impugnación por parte de la misma, por una infracción sustancial de la legislación federal de los Estados Unidos o de la legislación europea aplicable en materia de valores, o de cualquier norma o reglamento promulgado en virtud de estas, o de cualquier otra legislación penal de cualquiera de dichas jurisdicciones que implique un incumplimiento sustancial de su deber fiduciario,

(B) resulte en la condena de dicha Parte Indemnizada por un delito grave en virtud de cualquier estatuto federal o estatal de los Estados Unidos (sin incluir un delito relacionado con vehículos de motor),

(C) constituya la comisión por parte de dicha Parte Indemnizada de una acción, o la omisión por parte de dicha Parte Indemnizada de realizar una acción, si dicha comisión u omisión constituye mala fe, negligencia grave, dolo, fraude (aunque, a efectos aclaratorios, el fraude a estos efectos no incluirá la conducta que no alcance el nivel de acto intencionado o temerario) o desprecio intencionado o temerario de los deberes de dicha Parte Indemnizada para con el Fondo o sus respectivos Partícipes (pero excluyendo cualquier acción u omisión que constituya: (x) una transmisión fraudulenta, o (y) la complicidad de dicha Parte Indemnizada en la conducta de otra persona, cuando la acción u omisión de dicha Parte Indemnizada cómplice no constituya en sí misma ninguna de las anteriores), o

(D) una sentencia firme de cualquier tribunal u organismo gubernamental de la jurisdicción competente que declare que dicha persona ha recibido cualquier beneficio personal sustancial indebido como consecuencia del incumplimiento por su parte de cualquier pacto, acuerdo, declaración o garantía contenidos en el presente Reglamento o el Contrato de Gestión de Cartera.

(cada uno de los cuales será un "**Evento de Indemnización**"),

(ii) cualesquiera pérdidas debidas a cualquier acción u omisión de cualquier otra parte/los Partícipes,

- (iii) cualesquiera pérdidas debidas a cualquier error, acción, inacción, negligencia, deshonestidad, fraude real o mala fe de cualquier corredor, agente de colocación u otro agente según lo dispuesto en el presente Reglamento, o
 - (iv) cualquier cambio en las leyes fiscales, o en las interpretaciones de las mismas, en la medida en que se apliquen al Fondo o a sus respectivos Partícipes, tanto si el cambio se produce por una acción legislativa, judicial o administrativa.
- (b) Cada una de las Partes Indemnizadas podrá consultar a sus asesores jurídicos, contables y otros expertos seleccionados por ella y no tendrá responsabilidad alguna frente al Fondo o a los Partícipes por actuar o abstenerse de actuar en nombre del Fondo o en defensa de los intereses del Fondo de buena fe basándose en el asesoramiento de dichos asesores, contables u otros expertos y de conformidad con el mismo; teniendo en cuenta, no obstante, que (i) dichos asesores, contables u otros expertos deberán haber sido seleccionados con un cuidado razonable, y (ii) en el momento en que se preste dicho asesoramiento, la Parte Indemnizada deberá haber facilitado o puesto a disposición de dichos asesores, contables u otros expertos toda la información relevante, conocida en ese momento por la Parte Indemnizada, según proceda, que dicha Parte Indemnizada haya determinado de buena fe que fuera necesaria para que dichos asesores, contables u otros expertos puedan prestar dicho asesoramiento en ese momento.
- (c) Cada una de las Partes Indemnizadas podrá confiar de buena fe en cualquier resolución, certificado, declaración, instrumento, opinión, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, bono, obligación u otro documento que considere razonablemente auténtico y que haya sido firmado o presentado por la parte o partes adecuadas, y, hasta el máximo grado que permita la legislación aplicable, no tendrá responsabilidad alguna ante el Fondo o los Partícipes por actuar o abstenerse de actuar al respecto.
- (d) En la medida en que, en derecho o en equidad, cualquier Parte Indemnizada tenga deberes (incluidos deberes fiduciarios) y responsabilidades en relación con el Fondo o con otro Partícipe, dicha Parte Indemnizada que actúe en virtud del presente Reglamento no será responsable ante el Fondo ni ante ningún Partícipe por basarse de buena fe en las disposiciones del presente Reglamento. Las disposiciones del presente Reglamento, en la medida en que restrinjan o eliminen los deberes y responsabilidades de una Parte Indemnizada ante el Fondo o los Partícipes existentes de otro modo en derecho o en equidad frente al Fondo o los Partícipes, quedan acordadas por los Partícipes para restringir o eliminar en esa medida tales deberes y responsabilidades de dicha Parte Indemnizada en la mayor medida que permita la ley.

- (e) En la medida que lo permita la legislación aplicable, el Fondo indemnizará a cada Parte Indemnizada de y contra cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, pérdidas, costes y gastos (incluidas las cantidades pagadas en satisfacción de fallos, en compromisos y transacciones, como multas y sanciones y costes legales o de otro tipo y gastos razonables de investigación o defensa contra cualquier reclamación o supuesta reclamación) de cualquier naturaleza (ya sean reales o no, supuestas o amenazadas, vencidas o no, o afirmadas o presentadas debido a restricciones contractuales o de otro tipo (incluidos los gastos legales o de otro tipo razonablemente incurridos en la investigación o defensa contra cualquiera de dichas pérdidas, reclamación, daños y perjuicios o responsabilidad), conjuntas o solidarias, conocidas o desconocidas, liquidadas o no), en que incurra cualquier Parte Indemnizada y que surjan de o en relación con la actividad o los asuntos del Fondo, incluida la actuación como consejero o equivalente de cualquier Sociedad en Cartera, o el desempeño por dicha Parte Indemnizada de cualquiera de las responsabilidades de la Sociedad Gestora o de la Gestora de Inversiones en virtud del presente Reglamento o del Contrato de Gestión de Cartera o de cualquier otro modo en relación con los asuntos contemplados en el presente o en otro; con la salvedad de que una Parte Indemnizada tendrá derecho a indemnización en virtud del presente solo en la medida en que la conducta de dicha Parte Indemnizada no constituya un Evento de Indemnización.
- (f) A salvo de cualquier disposición en contrario del presente Reglamento, ninguna persona con derecho a reclamar una indemnización en virtud del presente Reglamento como Parte Indemnizada podrá hacerlo en la medida en que la Sociedad Gestora determine lo contrario a su entera discreción.
- (g) Toda Parte Indemnizada destituida, que dimita o se retire de su puesto conservará los derechos de indemnización previstos en el presente Reglamento. Los derechos de indemnización previstos en el presente Reglamento sobrevivirán al cierre de la liquidación del Fondo. Para evitar toda duda, los derechos creados para terceros en virtud del presente Reglamento se entienden como disposiciones en beneficio de terceros.
- (h) El Fondo podrá anticipar los gastos en que incurra una Parte Indemnizada en la defensa o resolución de cualquier reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización por el presente, antes de la resolución definitiva de la misma, previa recepción de un compromiso por escrito de la Parte Indemnizada, o en su nombre, de reembolsar dicha cantidad en la medida en que se determine en última instancia que dicha Parte Indemnizada no tiene derecho a ser indemnizada en virtud del presente Reglamento.
- (i) La Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones podrán hacer que el Fondo adquiera, a expensas del mismo, un seguro para asegurar al Fondo y a cualquier

Parte Indemnizada y cualquier otro Seguro del Fondo contra la responsabilidad en relación con las actividades del Fondo.

6.4 Otras Actividades; Operaciones Cruzadas; Operaciones con Afiliadas

- (a) *Otras Actividades.* Las funciones respectivas desempeñadas por la Sociedad Gestora y la Gestora de Inversiones no son exclusivas. Los directivos y empleados de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora de Inversiones y sus respectivas Afiliadas dedicarán el tiempo que la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones (según proceda) consideren necesario para llevar a cabo las operaciones del Fondo de forma eficaz. La Sociedad Gestora y la Gestora de Inversiones han prestado en el pasado, y seguirán prestando en el futuro, diversos servicios a terceros (incluidos vehículos de inversión y cuentas con capacidad para participar en tipos de inversión similares a los del Fondo) y desempeñan otras funciones diversas que no están relacionadas con la gestión del Fondo ni con la selección y adquisición de las inversiones de este.
- (b) *Operaciones Cruzadas.* El Fondo podrá realizar operaciones e inversiones cruzadas con cualquier otro Cliente de Apollo, cualquier Afiliada del Fondo o de cualquier Cliente de Apollo o miembro del Grupo Apollo, o cualquiera de sus respectivas sociedades o inversiones en cartera, y podrá adquirir valores u otros instrumentos financieros de o vender o enajenar de otro modo valores u otros instrumentos financieros a cualquiera de dichas Personas, siempre que dicha operación se lleve a cabo en condiciones de mercado.
- (c) *Transacciones con Proveedores de Servicios Afiliados.* Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el presente Reglamento, no se requerirá la aprobación del Comité de Supervisión o de los Partícipes para ninguna transacción realizada por el Fondo o cualquier Sociedad en Cartera con un Proveedor de Servicios Afiliado que se realice en condiciones de mercado o que no sea sustancialmente menos favorable para el Fondo o dicha Sociedad en Cartera que las condiciones que podrían obtenerse de un tercero con conocimientos, pericia o experiencia equivalentes (en la medida aplicable). Sin limitar la generalidad de lo que antecede, se considerará que las condiciones de cualquier transacción de este tipo satisfacen la norma anterior si:
 - (i) dicha transacción está permitida o contemplada expresamente en el presente Reglamento; o
 - (ii) el Fondo o la Sociedad Gestora obtienen asesoramiento o la recomendación de un consultor o experto externo independiente que no sea una Afiliada de la Sociedad Gestora o de la Gestora de Inversiones con la capacidad, los conocimientos o la experiencia necesarios en la materia aplicable de que las condiciones de dicha operación satisfacen la norma anterior.

- (d) Sin la aprobación del Comité de Supervisión (o, alternativamente, sin la aprobación del Agente Revisor Tercero si no se ha constituido el Comité de Supervisión), (i) el Fondo no realizará inversiones en entidades en las que la Sociedad Gestora o sus Afiliadas tengan un interés financiero preexistente (salvo (x) Inversiones Pasivas Permitidas e (y) inversiones a través del Fondo o de cualquier otro Cliente de Apollo), y (ii) ninguna de las Sociedades Gestoras y sus Afiliadas comprará valores emitidos por ninguna Sociedad en Cartera (que no sean indirectamente a través del Fondo o de cualquier otro Cliente de Apollo); siempre que dicha aprobación no sea necesaria cuando la operación pertinente haya sido aprobada por el comité de supervisión de otros Fondos CTE; siempre que, además, nada de lo dispuesto en el presente Artículo ni en ninguna otra disposición del presente Reglamento restringirá:
- (i) la capacidad del Fondo para coinvertir con Otros Fondos CTE;
 - (ii) operaciones de coinversión con otras entidades autorizadas a constituir, y asignaciones y actividades autorizadas en virtud del Artículo 6.5;
 - (iii) otras actividades de coinversión permitidas en virtud del presente Reglamento u operaciones de seguimiento con respecto a coinversiones permitidas;
 - (iv) la adquisición por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y los socios, directivos, empleados, consejeros, miembros, accionistas o administradores de los anteriores de cualesquiera valores, instrumentos, intereses, Contratos de Derivados, obligaciones, bienes inmuebles u otros activos relacionados con una Inversión en Cartera o con Inversiones Autorizadas, o cualquier operación entre dichas Personas y las Sociedades en Cartera o Sociedades en Cartera potenciales, si la Sociedad Gestora determina, de buena fe, que dicha adquisición u operación es conveniente para estructurar una Inversión en Cartera o una operación con respecto a o por una Inversión en Cartera o Inversión Autorizada por razones legales, fiscales, reglamentarias o técnicas similares; teniendo en cuenta que cualquier interés económico de las Personas citadas derivado exclusivamente de dicha adquisición u operación sea *de minimis* para la Sociedad Gestora, la entidad respectiva y para aquellas de las Personas anteriores que adquieran dichos valores, instrumentos, intereses, Contratos de Derivados, obligaciones, bienes inmuebles u otros activos o participen en dichas operaciones;
 - (v) Inversiones Pasivas Permitidas en valores, instrumentos, intereses, Contratos de Derivados, obligaciones, bienes inmuebles u otros activos relacionados con una Inversión en Cartera; o
 - (vi) la adquisición por parte de un Proveedor de Servicios Afiliado o una Afiliada de financiación del mismo de cualesquiera valores, instrumentos, intereses,

Contratos de Derivados, obligaciones, bienes inmuebles u otros activos relacionados con una Inversión en Cartera o Inversiones Autorizadas, o cualquier transacción entre dicho Proveedor de Servicios Afiliado o Afiliada de financiación del mismo y Sociedades en Cartera existentes o potenciales, si dicha adquisición o transacción está relacionada con la prestación de servicios por parte de dicho Proveedor de Servicios Afiliado a uno o más Fondos CTE o Sociedades en Cartera existentes o potenciales.

- 6.5 Asignación de Inversiones. Las oportunidades de inversión que puedan ser adecuadas para el Fondo o los Otros Fondos CTE podrán asignarse entre el Fondo y los Otros Fondos CTE, y el Fondo podrá coinvertir con los Otros Fondos CTE, en cada caso, de conformidad con las políticas y procedimientos de asignación de inversiones de la Gestora de Inversiones vigentes en ese momento, e incluyendo (i) una coinversión por parte del Fondo con los Otros Fondos CTE en una nueva oportunidad de invertir tras la Fecha de Cierre Inicial en una sociedad en cartera existente de los Otros Fondos CTE, y (ii) una coinversión por el Fondo con los Otros Fondos CTE en una nueva oportunidad de invertir en una Sociedad en Cartera existente tras la fecha de cierre inicial de los Otros Fondos CTE. A efectos aclaratorios, cualquier oportunidad de inversión adecuada para el Fondo y los Otros Fondos CTE podrá asignarse entre el Fondo y los Otros Fondos CTE sin tener en cuenta ninguna asignación prioritaria.
- 6.6 Inversiones en Sociedades en Cartera por Otros Clientes de Apollo. No obstante cualquier prohibición o restricción contenida en cualquier otra parte de este Reglamento (y, a efectos aclaratorios, ninguna operación descrita en esta cláusula se considerará una coinversión a efectos de la cláusula 6.7),
- (i) no se prohibirá a ningún Cliente Apollo, miembro del Grupo Apollo o Afiliada de cualquiera de dichas Personas, ni a ninguna de sus respectivas sociedades de cartera o inversiones (colectivamente, excluyendo cualquier SPV o Filial del Fondo, las "**Personas de Apollo**") adquirir, o realizar de otro modo operaciones, incluidas financiaciones con respecto a valores u otros instrumentos financieros de cualquier Persona (incluida una SPV) en la que el Fondo tenga un interés financiero (ya sea en la misma clase de valores u otros instrumentos financieros o en otra diferente) o vender, desinvertir, realizar nuevas adquisiciones o participar de otro modo en transacciones con respecto a valores u otros instrumentos financieros de dicha Persona, incluso tras una coinversión, y
 - (ii) no se prohibirá al Fondo adquirir, o participar de otro modo en operaciones, incluidas financiaciones, con respecto a valores u otros instrumentos financieros de cualquier Persona (incluida una SPV) en la que una Persona de Apollo tenga un interés financiero (ya sea en la misma clase de valores u otros instrumentos financieros o en otra distinta) o vender, desinvertir,

realizar nuevas adquisiciones o participar de otro modo en operaciones con respecto a valores u otros instrumentos financieros de dicha Persona, incluso tras una coinversión;

siempre que cualquiera de las transacciones mencionadas en la cláusula 6.6(i) anterior se realice en condiciones que no sean sustancialmente menos favorables para dicha entidad de lo que habrían sido si dicha entidad no fuera una entidad en la que el Fondo tuviera un interés financiero, y siempre que cualquiera de las transacciones mencionadas en la cláusula 6.6(ii) anterior se realice en condiciones que no sean sustancialmente menos favorables para el Fondo de lo que habrían sido si dicha entidad no fuera una entidad en la que dicha Persona de Apollo tuviera un interés financiero.

Salvo que la operación haya sido aprobada por el comité de supervisión de otro Fondo CTE, la aprobación del Comité de Supervisión (o, alternativamente, la aprobación del Agente Revisor Tercero si no se ha constituido el Comité de Supervisión) será necesaria para cualquier operación que se realice exclusivamente en virtud de este Artículo 6.6 que implique (i) una inversión en deuda por parte del Fondo en una Persona controlada por dicha Persona de Apollo o (ii) una inversión de deuda por parte de dicha Persona de Apollo en una Persona controlada por el Fondo, en el caso de que cada una de las cláusulas anteriores (i) y (ii) implique más del 33,3% de cualquier tramo o serie de títulos de deuda u otros instrumentos financieros de o emitidos por, y que constituyan endeudamiento por dinero prestado que tenga recurso frente a dicha Persona; siempre que dicho consentimiento con respecto a cualquiera de las cláusulas (i) y (ii) del Artículo 6.6 será necesario con respecto a (A) valores u otros instrumentos financieros de una Persona propiedad de un Cliente Adquirido en la medida en que dicho Cliente Adquirido fuera titular de dichos valores u otros instrumentos financieros en el momento a partir del cual se convirtiera en Cliente Adquirido, o (B) cualquier financiación basada en activos, titulización o sin recurso u operación similar.

A efectos del párrafo anterior, el término «control» o «controlado» con respecto a cualquier sociedad en cartera o inversión significará tanto (a) la capacidad de dirigir al menos el 50% de los votos o una autoridad de gobierno equivalente con respecto a dicha sociedad en cartera o inversión como (b) la titularidad efectiva directa o indirecta de al menos el 50% de los intereses económicos en dicha sociedad en cartera o inversión. Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones cruzadas contempladas en el presente artículo 6.6 se realizarán de conformidad con las políticas y procedimientos de la Sociedad Gestora vigentes en ese momento (con las modificaciones que se introduzcan en cada momento).

6.7 Coinversiones.

- (a) *Oferta de Oportunidades de Coinversión.* Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá, oportunamente y en función del tipo de oportunidad de inversión, a su entera y absoluta discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a, o hacer que el Fondo participe de otro modo en oportunidades de coinversión, (i) con otros Fondos CTE u otros Clientes de Apollo, (ii) con cualquier Partícipe (o cualquiera de sus beneficiarios efectivos o cualquier otro cliente o cuenta de su asesor o consultor), (iii) con la dirección o los empleados de la Sociedad en Cartera en cuestión, consultores o asesores con respecto a dicha Sociedad en Cartera, o inversores preexistentes en dicha Sociedad en Cartera, u otras Personas asociadas con esta, (iv) cualquier socio de una empresa conjunta, (v) cualquier fondo privado, empresa de capital privado o Persona o empresa similar patrocinada, gestionada o asesorada por Personas distintas de Apollo Global, (vi) cualquier miembro del Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo que no sea un empleado de Apollo Global, o (vii) cualquier Persona que la Gestora de Inversión considere que será beneficiosa para el Fondo o para una o más Sociedades en Cartera o que pueda proporcionar un beneficio estratégico, de suministro o similar al Grupo Apollo, a cualquier Cliente de Apollo, al Fondo, a una Sociedad en Cartera o a una o más de sus respectivas Afiliadas debido a su experiencia en el sector, experiencia regulatoria, experiencia como usuario final o de otro tipo (conjuntamente, los "**Coinversores**").

La Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (A) no tendrán obligación alguna de ofrecer tales oportunidades a ningún Partícipe Ordinario y podrán ofrecer oportunidades de coinvertir con el Fondo a una o varias Personas o categorías de Personas sin ofrecer dicha oportunidad a las demás Personas o categorías de Personas, (B) podrán organizar una o varias entidades para coinvertir junto con el Fondo a fin de facilitar las inversiones de dichas Personas, incluso con fines legales, fiscales, normativos o de otro tipo, (C) asignarán las oportunidades de coinversión entre el Fondo y los Coinversores de conformidad con sus políticas y procedimientos de asignación vigentes en cada momento, y (D) podrán tener en cuenta en la asignación de las oportunidades de Coinversión los factores que consideren pertinentes según las circunstancias, incluidos los propios intereses del Grupo Apollo.

(b) *Condiciones de Coinversión.*

- (i) Por lo general, las Coinversiones se realizarán prácticamente al mismo tiempo que la inversión del Fondo (o en un plazo razonable antes o después) y en condiciones económicas al nivel de inversión que no sean sustancialmente más favorables para los Coinversores aplicables que aquellas en las que invierte el Fondo en el momento de dicha Coinversión (en la medida en que sea razonablemente factible, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias aplicables con respecto a dicha Coinversión en el momento de la misma y entendiéndose que las consideraciones o limitaciones legales, fiscales, normativas o similares pueden afectar a la forma de dichas Coinversiones).
- (ii) Toda coinversión de este tipo (que no sea una coinversión de otro Cliente de Apollo que no se haya constituido con el fin de convertir en la coinversión aplicable) se venderá o enajenará por lo general prácticamente al mismo tiempo (y en el caso de una enajenación parcial, sustancialmente en la misma proporción) que la enajenación por parte del Fondo de su participación en dicha inversión y en condiciones económicas sustancialmente no más favorables para dichos Coinversores que aquellas en las que el Fondo enajene su participación en dicha inversión en el momento de esta (en la medida en que sea razonablemente factible, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias que sean aplicables con respecto a dicha coinversión en el momento de la enajenación de la misma), a menos que, en cualquier caso, la Gestora de Inversiones determine de buena fe (x) que otras condiciones, proporciones o plazos son (A) aconsejables por consideraciones o limitaciones legales, fiscales, reglamentarias o similares, o (B) aconsejables para facilitar una operación, o (y) que dicha coinversión está o estaba destinada, en la fecha de la consumación de la Inversión en Cartera pertinente o con anterioridad a la misma, a ser sindicada.

El párrafo anterior tampoco se aplicará a ninguna inversión realizada por (1) la dirección o por empleados de la Sociedad de Cartera pertinente, (2) consultores o asesores con respecto a dicha Sociedad de Cartera, (3) inversores preexistentes u otras personas que no sean Afiliadas de Apollo Global y estén asociadas con dicha Sociedad de Cartera, (4) cualquier socio de una *joint venture*, (5) cualquier fondo privado, empresa de capital riesgo o persona o empresa similar patrocinada, gestionada o asesorada por personas distintas de Apollo Global, y (6) cualquier persona o entidad que Apollo Global considere que será beneficiosa para el Fondo CTE o una o más Sociedades en Cartera o que pueda proporcionar un beneficio estratégico, de abastecimiento o similar a Apollo, a cualquier Cliente de Apollo, al Fondo CTE, a una Sociedad en Cartera o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas

debido a su experiencia en el sector, experiencia reguladora, experiencia de usuario final o de otro tipo.

- (iii) La Gestora de Inversiones podrá, aunque no estará obligada a ello, procurar que los Coinversores (incluidos los Coinversores que se hayan comprometido a participar en una coinversión concreta no consumada) asuman su parte proporcional de cualesquiera comisiones, costes o gastos relacionados con dicha coinversión no consumada, como los Costes de Operaciones Fallidas; teniendo en cuenta, no obstante, que cualquier comisión, coste o gasto relacionado con las coinversiones (independientemente de si dichas coinversiones se consuman finalmente o no), como los Costes de Operaciones Fallidas, que no corran a cargo de los Coinversores (salvo por los Coinversores descritos en la frase inmediatamente siguiente) pero que constituyan Gastos Operativos en virtud de este Reglamento, correrán a cargo del Fondo (excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier *carried interest*, comisión de gestión u otras comisiones similares que puedan cobrarse directamente a dichos Coinversores según lo previsto en el Artículo 6.7(d)). Para evitar cualquier duda, el Fondo no soportará la parte de dichas comisiones, costes o gastos imputables en virtud del Artículo 7.3(c) a cualquier Coinversor potencial que sea, en el momento de dicha coinversión, un Cliente de Apollo que sea un fondo conjunto *blind pool* que hubiera invertido junto con el Fondo en el momento de su inversión.
- (c) *Ventas de coinversiones.* Las coinversiones que se realicen en un plazo razonable tras la inversión del Fondo podrán facilitarse mediante la venta u otro tipo de enajenación de una parte de la participación del Fondo en dicha inversión. El precio de compra de la participación en dicha inversión que adquieran los Coinversores que participen en dicha venta o enajenación por parte del Fondo será igual al coste original, más un coste de transmisión igual (a) al 8% anual, compuesto anualmente, o (b) el coste de los fondos del Fondo en virtud de cualquier Préstamo a disposición del Fondo, según determine la Gestora de Inversiones sobre la base de la fuente de fondos aplicable, a menos que, en cada caso, la Gestora de Inversiones haya determinado de otro modo volver a tasar la inversión aplicable utilizando un método distinto del coste original, más dicho coste de transmisión; teniendo en cuenta, no obstante, que la Gestora de Inversiones podrá, a su entera discreción, renunciar a la totalidad o a una parte de dichos importes de transmisión con respecto a cualquier Coinversor que adquiera sus Participaciones en dicha Inversión en Cartera en virtud de una venta o enajenación por parte del Fondo en un plazo razonable (y, en cualquier caso, en los 30 días siguientes a la adquisición de dicha Inversión en Cartera por parte del Fondo).
- (d) *Compensación por Coinversión.* La Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas podrán (o no), a su entera y absoluta discreción, cobrar

o percibir de otro modo carried interest, asignación de incentivos, comisiones de gestión u otras comisiones similares de los Coinversores descritos en este Artículo 6.7 y podrán realizar una inversión, o participar de otro modo, en cualquier Vehículo de Coinversión para facilitar, entre otras cosas, la recepción de dicho carried interest, asignación de incentivos, comisiones de gestión u otras comisiones similares, y cobrar las comisiones habituales (incluidas las comisiones de distribución) en relación con las Inversiones en Cartera reales o previstas que sean objeto de dichos acuerdos de coinversión. Cualesquiera carried interest, asignación de incentivos, comisiones de gestión u otras comisiones cobradas a los Coinversores con respecto a cualquier Coinversión pudieran (o no) diferir de las cobradas al Fondo. Además, en relación con dichas Coinversiones, Apollo retendrá la parte de las Comisiones Especiales (según se definen más adelante) asignable o atribuible de otro modo a las inversiones en Inversiones en Cartera de dichos Coinversores, se consumen o no dichas Inversiones en Cartera; con la salvedad de que, si el Fondo fuera responsable del pago de la parte de las comisiones de distribución que deba aportar un posible Coinversor en relación con una posible Inversión en Cartera que no se lleve a cabo, entonces la parte de cualquier comisión de distribución recibida por Apollo o cualquiera de sus empleados con respecto a dicha Inversión en Cartera no consumada que sea imputable a la parte de dicho capital que pretendía aportar dicho Coinversor potencial (si se hubiera realizado dicha Inversión en Cartera no consumada) se considerará imputable a la parte de capital que pretendía aportar el Fondo con respecto a dicha Inversión en Cartera no consumada, y la parte de cualquiera de dichos importes que sea imputable a los Partícipes que soportan la Comisión de Gestión compensará la Comisión de Gestión pagadera por el Fondo de conformidad con el Artículo 7.6.

- (e) *Derechos de Inversión en Paralelo de Apollo.* Además de los importes previstos de otro modo en el presente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a reservar, y la Sociedad Gestora y sus Afiliadas (que a estos efectos pueden incluir la participación de empleados del Grupo Apollo y otros Clientes de Apollo) estarán autorizadas a invertir fuera del Fondo un importe igual a un determinado porcentaje especificado (el "**Porcentaje de Coinversión de Apollo**"), que no supere el 5%, del importe de inversión que de otro modo estaría a disposición del Fondo para invertir en Sociedades en Cartera con carácter anual y en condiciones no más favorables que las condiciones en las que el Fondo participa en cada una de dichas Inversiones en Cartera, en la medida en que sea razonablemente factible y con sujeción a las consideraciones legales, fiscales, reglamentarias o similares aplicables a dichas Personas.

La Sociedad Gestora determinará el Porcentaje de Coinversión de Apollo el primer Día Hábil del mes de enero de cada año natural, o en torno a esa fecha, con respecto al período de doce meses que entonces comience, y lo notificará a los Partícipes Ordinarios. Cualquier Persona, incluido cualquier Cliente de Apollo, el Grupo Apollo y cualquiera de sus profesionales y empleados, estará autorizada a

participar en una coinversión por un importe superior al 5% del importe asignado al Fondo en circunstancias en las que la Gestora de Inversiones haya determinado que se pretende sindicarse una coinversión.

6.8 Comité de Supervisión

- (a) *Constitución del Comité de Supervisión.* En cualquier momento durante la Duración, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, crear un comité de supervisión del Fondo (el "**Comité de Supervisión**"), que se regirá por las siguientes disposiciones.
- (b) *Composición del Comité de Supervisión.* La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, seleccionar y nombrar a los Partícipes Ordinarios para que designen a los miembros del Comité de Supervisión (cada uno de los cuales será un "**Miembro del Comité de Supervisión**" y cada uno de dichos Partícipes, un "**Partícipe Nominador**"), así como a sus sustitutos, en el número que la Sociedad Gestora determine. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por seleccionar como Partícipes Nominadores a los Partícipes Ordinarios del Fondo titulares de un mayor capital en el Fondo. No obstante, si no hay Partícipes Ordinarios que hayan aportado una cantidad significativa de capital al Fondo en comparación con el resto de Partícipes Ordinarios, a discreción de la Sociedad Gestora, ésta podrá designar a miembros independientes como representantes de los Partícipes Ordinarios.

Ningún Partícipe Nominador será una Filial de la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, cualquiera de sus respectivas Filiales o empleados de cualquiera de ellas (salvo que, a efectos aclaratorios, esta disposición no se aplicará a ningún Partícipe que sea Cliente de Apollo con respecto al cual una Persona distinta de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Filiales dirija el nombramiento y el voto del Miembro del Comité de Supervisión aplicable).

La Sociedad Gestora podrá invitar a un Partícipe a designar a un representante para que asista a cualquier reunión del Comité de Supervisión en calidad de observador sin derecho a voto, entendiéndose que dicho observador sin derecho a voto no será considerado Miembro del Comité de Supervisión a ningún efecto en virtud del presente Reglamento y que dicho Partícipe, por el hecho de haber sido invitado a designar a dicho observador sin derecho a voto, no será considerado Partícipe Nominador a ningún efecto en virtud del presente Reglamento. Los representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión y a ejercer de presidentes de las mismas, pero no tendrán derecho a votar sobre ninguno de los asuntos que se debatan en dichas reuniones.

- (c) *Mandato de los miembros del Comité de Supervisión.* La autoridad de cualquier miembro del Comité de Supervisión para participar en acciones del mismo

relacionadas con el Fondo podrá ser revocada por la Sociedad Gestora, a su discreción. Si se pone fin a la autoridad de un miembro del Comité de Supervisión con respecto al Fondo, dicho miembro se considerará destituido del Comité de Supervisión.

- (d) *Reuniones del Comité de Supervisión.* El Comité de Supervisión se reunirá en la fecha (i) que decida la Sociedad Gestora, o (ii) que acuerde la mayoría de los Miembros del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora notificará a los Miembros del Comité de Supervisión cada reunión con al menos 15 días de antelación, notificación que podrá enviarse por correo electrónico o por teléfono a la dirección de correo electrónico o al número de teléfono de cada Miembro del Comité de Supervisión que conste en los registros del Fondo. En caso de modificación de la fecha, hora o lugar de dicha reunión, la Sociedad Gestora lo notificará sin demora a los miembros del Comité de Supervisión con una antelación razonable. Cuando concurren circunstancias excepcionales, a juicio de la Sociedad Gestora, a su sola y absoluta discreción, el preaviso podrá reducirse a tres (3) Días Hábiles.
- (e) Todas las aprobaciones, consentimientos y demás acciones adoptadas por el Comité de Supervisión se harán (i) por votación de la mayoría de todos los Miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto y que no se abstengan (incluso si es por un conflicto de intereses) de votar al respecto, o (ii) por consentimiento escrito en lugar de una reunión firmado por la mayoría de todos los Miembros del Comité de Supervisión con derecho a consentir y que no se abstengan (incluso si es por un conflicto de intereses) de dar su consentimiento al respecto; teniendo en cuenta, no obstante, que cada Miembro del Comité de Supervisión deberá recibir notificación de cualquier acción que se proponga adoptar mediante consentimiento por escrito prácticamente al mismo tiempo que los demás Miembros del Comité de Supervisión.
- (f) *Funciones del Comité de Supervisión.* El Comité de Supervisión prestará (o decidirá no prestar) cualesquiera aprobaciones o consentimientos contemplados expresamente por el presente Reglamento que deba prestar el Comité de Supervisión y, a petición del Sociedad Gestora, prestará asesoramiento general a la Sociedad Gestora o al Fondo en relación con las actividades y operaciones del Fondo y otras cuestiones. A efectos aclaratorios, no se requerirá la aprobación del Comité de Supervisión para ninguna acción, decisión o transacción permitida o contemplada en el presente documento y que no esté condicionada a dicha aprobación.
- (g) *Gastos del Comité de Supervisión.* Ninguno de los Miembros del Comité de Supervisión recibirá remuneración alguna (salvo el reembolso de los gastos varios razonables) en relación con su cargo en el Comité de Supervisión. Todos los costes y gastos relacionados con el Comité de Supervisión, incluidos los costes y gastos

de los observadores sin derecho a voto, serán Gastos Operativos.

6.9 Juntas de Partícipes; Votación.

- (a) La Sociedad Gestora convocará juntas de Partícipes cuando lo estime necesario para salvaguardar los intereses del Fondo (las "**Juntas**"). La Sociedad Gestora se compromete a convocar una o más Juntas durante dicho año si así lo solicita al menos el 20% del Interés de los Partícipes Ordinarios o el Comité de Supervisión, en una fecha, hora y lugar razonablemente convenientes, según determine la Sociedad Gestora, a su entera discreción, pero en ningún caso en un plazo inferior a 20 ni superior a 60 días desde la recepción de la solicitud requerida. Los Partícipes podrán formular preguntas al representante o representantes de la Sociedad Gestora y de la Gestora de Inversiones que puedan estar presentes en una Junta. No obstante, los Partícipes Ordinarios no tendrán más derechos que los que se conceden en virtud del presente Reglamento o los exigidos por la legislación aplicable.
- (b) En cualquier Junta, se podrá votar en persona o por representación, y cualquier Partícipe podrá designar a una persona para que asista y vote en cualquier Junta o también podrá hacerlo por teléfono. En cualquier Junta, la mayoría en Interés de los Partícipes Ordinarios presentes o representados constituirá quórum. Las acciones contempladas en el presente Reglamento que requieran el voto de los Partícipes se adoptarán en una Junta o podrán adoptarse mediante consentimiento por escrito en lugar de la Junta. Los Partícipes podrán renunciar a los requisitos de notificación aplicables a cualquier Junta o dar su consentimiento por escrito antes o después de cualquier Junta o del momento en que se obtenga el consentimiento. La asistencia a cualquier Junta constituirá también una renuncia a cualquier requisito de notificación. Toda decisión adoptada en una Junta deberá notificarse por escrito y sin demora a todos los Partícipes Ordinarios. Las Juntas tendrán lugar en el lugar que determine la Sociedad Gestora.
- (c) A los efectos de cualquier votación, consentimiento o aprobación solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con cualquier disposición del presente Reglamento que requiera el voto, consentimiento o aprobación de cualquiera de los Partícipes (ya sea con respecto a una modificación, renuncia o de otro modo), en caso de que un Partícipe no responda en el plazo requerido, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, (i) tabular dicha votación, consentimiento o aprobación como si el Partícipe que no responda no fuera un Partícipe a los efectos de dicha votación, consentimiento o aprobación, o (ii) votar el Interés del Partícipe Ordinario en proporción a todos los demás votos recibidos, o que se consideren recibidos, de todos los demás Partícipes Ordinarios con respecto a dicha votación, consentimiento o aprobación, en cada caso, salvo que la ley prohíba lo contrario.

- (d) Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, los acuerdos de las Juntas se aprobarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos de los Partícipes presentes en la Junta o que participen en la votación en caso de junta por escrito y sin sesión («**Mayoría Ordinaria de los Partícipes**»). Cualquier Participación poseída por el Partícipe Especial o la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o por cualquier otro Partícipe que incurra en un conflicto de interés, no tendrá derecho a voto y sus Participaciones no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- (e) Si un Partícipe ordinario, junto con sus Afiliadas, (i) posee el 20% o más de las participaciones con derecho a voto del Fondo y se descubre que ha cometido algún acto que impediría al Fondo o a cualquiera de sus Afiliadas acogerse al Reglamento D de la Ley de Valores Estadounidense en relación con la venta de cualesquiera valores, una parte de las participaciones con derecho a voto de dicho Partícipe Ordinario se convertirá inmediatamente en participaciones sin derecho a voto por un importe suficiente para reducir su participación combinada y la de sus Afiliadas en participaciones con derecho a voto al 19,9% de las participaciones con derecho a voto del Fondo, o (ii) posee el 5% o más de las participaciones con derecho a voto del Fondo y es un fondo de inversión registrado como sociedad de inversión en virtud de la Ley de Sociedades de Inversión Estadounidense, una parte de las participaciones con derecho a voto de dicho Partícipe Ordinario se convertirá inmediatamente en participaciones sin derecho a voto por un importe suficiente para reducir su participación combinada y la de sus Afiliadas en participaciones con derecho a voto al 4,9% de las participaciones con derecho a voto del Fondo.

6.10 Confidencialidad de la Información.

- (a) Salvo con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cada Partícipe Ordinario se compromete a mantener la confidencialidad y a no hacer ningún uso (salvo para fines razonablemente relacionados con su participación en el Fondo o a efectos de la presentación de sus correspondientes declaraciones fiscales) o revelar a cualquier Persona cualquier información o asunto relacionado con el Fondo, los demás Fondos CTE y sus respectivos asuntos y cualquier información o asunto relacionado con cualquier Sociedad o Inversión en Cartera (salvo aquellas revelaciones a los Representantes Autorizados de dicho Partícipe Ordinario); teniendo en cuenta que
 - (i) dicho Partícipe Ordinario y sus Representantes Autorizados podrán realizar cualquier divulgación en la medida en que (A) la información que deba divulgarse sea de conocimiento público en el momento de la divulgación propuesta por dicho Partícipe Ordinario o Representante Autorizado (que no sea como resultado de una divulgación indebida por parte de dicho Partícipe Ordinario o Representante Autorizado), (B) la información sea o pase a ser de otro modo legalmente conocida por dicho Partícipe Ordinario a través de

un medio que no sea el Fondo o la Sociedad Gestora, o (C) dicha divulgación sea exigida por la ley o facilite su cumplimiento, incluso en respuesta a la solicitud de cualquier organismo gubernamental o en relación con un examen por parte de cualquier autoridad reguladora, siempre que dicho organismo, autoridad reguladora o asociación tenga conocimiento del carácter confidencial de la información divulgada,

- (ii) se permitirá a cada Partícipe Ordinario, previa notificación por escrito a la Sociedad Gestora, corregir cualquier información falsa o engañosa que se haga pública por causas ajenas a dicho Partícipe Ordinario o a cualquiera de sus Afiliadas o Representantes Autorizados en relación con la relación de dicho Partícipe Ordinario con el Fondo o la Sociedad Gestora, y
- (iii) dicho Partícipe Ordinario y sus Representantes Autorizados podrán realizar dicha comunicación a cualquier otro Partícipe en el curso de la discusión de sus intereses en los Fondos CTE.

Cada Partícipe Ordinario será responsable ante el Fondo, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, sus Afiliadas y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores por el hecho de que algún Representante Autorizado de dicho Partícipe Ordinario no mantenga la confidencialidad, y no hará ningún uso de (salvo para fines razonablemente relacionados con su participación en el Fondo o a efectos de la presentación de sus correspondientes declaraciones fiscales) ni revelará a otra Persona cualquier información o asunto relacionado con el Fondo, Otros Fondos ETC y sus respectivos asuntos y cualquier información o asunto relacionado con cualquier Inversión en Cartera de conformidad con las condiciones de este Artículo 6.10.

A efectos aclaratorios, cada Partícipe Ordinario acuerda (x) proteger y tratar cualquier información o asunto relacionado con el Fondo, Otros Fondos CTE y sus respectivos asuntos y cualquier información o tema relacionado con cualquier Inversión en Cartera de manera que se garantice que tanto él como sus Representantes Autorizados cumplan las condiciones de este Artículo 6.10, (y) que la indemnización en efectivo por daños y perjuicios puede no ser un remedio suficiente para cualquier incumplimiento por su parte o por parte de cualquiera de sus Representantes Autorizados de la presente Artículo 6.10, y (z) que la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar una reparación equitativa, incluidas medidas cautelares y el cumplimiento específico, como remedio por dicho incumplimiento o incumplimiento previsto.

- (b) La Sociedad Gestora podrá, hasta el máximo grado que permita la legislación aplicable o el presente Reglamento, mantener confidencial cualquier información frente a cualquier Partícipe Ordinario cuya divulgación (i) la Sociedad Gestora considere razonablemente que, en virtud de la ley, de un acuerdo o de otro modo,

deba mantenerse confidencial, o (ii) la Sociedad Gestora considere razonablemente que puede tener un efecto adverso sobre (A) la capacidad de evaluar, negociar o consumir cualquier Inversión en Cartera propuesta o cualquier operación directa o indirectamente relacionada con, o que dé lugar a, dicha Inversión en Cartera propuesta, (B) el Fondo, la Sociedad Gestora, una Sociedad en Cartera o cualquiera de sus Afiliadas, o (C) cualquier Persona que sea, directa o indirectamente, objeto de una Inversión en Cartera.

- (c) Independientemente de lo dispuesto en el presente Artículo 6.10, los Partícipes (y sus empleados, representantes y otros agentes) podrán revelar a todas y cada una de las Personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento fiscal y la estructura fiscal del Fondo y sus operaciones, así como todos los materiales de cualquier tipo (incluidos los dictámenes fiscales u otros análisis fiscales) que sean facilitados a dicha Persona por o en nombre del Fondo. A estos efectos, el "**tratamiento fiscal**" es el tratamiento fiscal supuesto o alegado de una transacción, y la "**estructura fiscal**" se limita a cualquier hecho que pueda ser relevante para comprender el tratamiento fiscal supuesto o alegado de una transacción. A estos efectos, los nombres del Fondo, los Partícipes, sus Afiliadas, los nombres de sus socios, miembros o accionistas y los representantes, agentes y asesores fiscales de cualquiera de los anteriores, cualquier Inversión en Cartera, cualquier información de rentabilidad relativa al Fondo o sus Inversiones o cualquier información de rentabilidad o de otro tipo relativa a otras inversiones patrocinadas por la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o sus Afiliadas, no son, en cada caso, elementos de estructura fiscal.
- (d) Un Partícipe Ordinario podrá, mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora, optar por no recibir copias de cualquier documento, informe u otra información que, de otro modo, tendría derecho a recibir en virtud del presente Reglamento y cuya entrega no sea obligatoria en virtud de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora se compromete a poner a disposición de dicho Partícipe Ordinario, en el domicilio social del Fondo (o, a petición de dicho Partícipe Ordinario, en las oficinas de los abogados del Fondo), cualquiera de dichos documentos, con las condiciones establecidas en el Artículo 8.1.
- (e) La Sociedad Gestora podrá dispensar por escrito, a su entera discreción, de toda obligación a cualquier Partícipe Ordinario en virtud del presente Artículo 6.10.
- (f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9.5, a petición por escrito de cualquier Partícipe Ordinario, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones y el Fondo harán todo lo razonablemente posible para mantener la confidencialidad de cualquier información confidencial obtenida por dichas partes en el ejercicio de sus funciones en relación con cualquier Partícipe Ordinario (incluida la identidad de este); en cualquier caso, lo anterior no impedirá que la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, cualquiera de sus respectivas Afiliadas, el Fondo,

cualquier Otro Fondo CTE o cualquier vehículo de inversión alternativo del mismo:

- (i) cumplan o faciliten el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios o judiciales aplicables o las solicitudes de las autoridades legales, gubernamentales, reglamentarias, autorreguladoras, judiciales o similares (lo que incluye, para evitar dudas, en relación con la presentación de cualquier solicitud o la obtención o el mantenimiento de cualquier licencia o registro en cualquier jurisdicción por o en nombre del Fondo, cualquier Otro Fondo CTE, cualquier vehículo de inversión alternativo del mismo o cualquier Sociedad en Cartera existente o potencial, o consumir (o facilitar la consumación de) cualquier Inversión en Cartera),
- (ii) lleven a cabo los asuntos del Fondo, de cualquier otro Fondo CTE, de cualquier vehículo de inversión alternativo del mismo o de cualquier Sociedad en Cartera existente o potencial en el curso ordinario de su actividad (lo que incluye, para evitar dudas, en relación con la consumación (o facilitación de la consumación) de cualquier Inversión en Cartera), o
- (iii) revelen dicha información a cualquier Prestamista o a cualquier otro prestamista o proveedor de financiación al Fondo, a cualquier Otro Fondo CTE o a cualquier vehículo de inversión alternativo del mismo o Sociedad en Cartera existente o potencial que solicite razonablemente dicha información.

Artículo 7. GASTOS Y COMISIÓN DE GESTIÓN

7.1 Gastos de gestión. Con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 7.2, 7.3 y 7.4, el Partícipe Especial, la Gestora de Inversiones y la Sociedad Gestora pagarán, sin reembolso por parte del Fondo, todos sus gastos operativos, generales y administrativos propios, incluidos todos los costes y gastos en concepto de remuneración y prestaciones de sus empleados (salvo por los importes que la Sociedad Gestora considere de buena fe que corresponden a un Proveedor de Servicios Afiliado contratado por el Fondo o cualquier Sociedad en Cartera (excluidos los Proveedores de Servicios Afiliados que se dediquen a la actividad o servicio pertinente con ánimo de lucro) y los importes soportados por el Fondo según se describe en los Artículos 7.3(a) y (b)) y el alquiler.

7.2 Imputación de Gastos Generales

- (a) Apollo cuenta con personal o empleados internos de contabilidad, legal, cumplimiento, fiscal, administrativo, operaciones, financiero, riesgos, reportes, tecnología, servicio al inversor y otros tipos de apoyo que brindan a los clientes de Apollo (incluyendo el Fondo) y sus respectivas filiales e inversiones en cartera potenciales y existentes de manera continua. Estos empleados ayudan, entre otras cuestiones, con las funciones legales, de cumplimiento, impuestos, administrativas, operativas, financieras, de riesgo, reportes, tecnología, servicio

al inversor y otras funciones de la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, sus Afiliadas y los Clientes de Apollo (incluyendo la constitución de, y captación de capital para, los Clientes de Apollo) y sus respectivas adquisiciones, evaluaciones de *due diligence*, mantenimiento, financiamiento, reestructuración y disposición de inversiones, incluyendo, entre otras cosas, fusiones y adquisiciones, financiamiento y apoyo legal, fiscal y operativo y gestión y cumplimiento de riesgos, litigios y regulaciones.

- (b) La realización de dichas funciones por parte del personal de Apollo podría ser adicional o alternativa a la externalización de dichos servicios a proveedores de servicios de terceros a tarifas de mercado, incluyendo entidades y personas utilizadas regularmente por Apollo y sus Afiliadas, Clientes de Apollo y sus inversiones de cartera potenciales y existentes. Todos las comisiones, costes y gastos incurridos por Apollo (incluyendo la compensación imputable de dicho personal o empleados y los gastos generales relacionados que de otra manera pagaría Apollo en relación con su empleo, como el alquiler y beneficios) en relación con los servicios prestados por el personal o empleados la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o sus Afiliadas que constituyen servicios para o en relación con el Fondo, sus Afiliadas y sus inversiones de cartera existentes y potenciales, serán asignables y soportados por el Fondo.
- (c) Tales asignaciones al Fondo se basarán en cualquiera de las siguientes metodologías (o cualquier combinación de ellas), entre otras:
 - (i) Requerir que el personal asigne periódicamente su tiempo histórico dedicado al Fondo, la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones, aproximando la proporción de tiempo dedicado por cierto personal al Fondo (lo cual se seguirá semanal o quincenalmente), y en cada caso, asignar su compensación y gastos generales asignables en función de dichas aproximaciones de tiempo dedicado, o cobrar tales aproximaciones de tiempo dedicado a tarifas de mercado;
 - (ii) La evaluación de un importe total en dólares estadounidenses (basado en una tarifa fija o un porcentaje de los activos bajo gestión) que la Sociedad Gestora determine de buena fe representa una recuperación justa de los gastos y una tarifa de mercado por dichos servicios; o
 - (iii) Cualquier otra metodología determinada por la Sociedad Gestora de buena fe como apropiada y practicable en las circunstancias.
- (d) Además, la metodología utilizada para un grupo de personal podría ser diferente de la metodología utilizada por otro grupo de personal, y se pueden utilizar diferentes metodologías, incluyendo dentro de un solo grupo de personal, en diferentes momentos o para determinar diferentes tipos de asignaciones (como asignaciones entre los Clientes de Apollo, por un lado, y asignaciones entre los

Clientes de Apollo y Afiliadas de Apollo, por otro lado). La determinación de dichos cargos basados en asignaciones aproximadas, en lugar de tiempo registrado por hora u otra medida similar (lo cual no se realizará), podría resultar en que se le cobre al Fondo una cantidad diferente (incluyendo en comparación con otro cliente de Apollo), que podría ser mayor o menor, que si se utilizara una metodología diferente

- (e) Además, cualquier metodología (incluyendo la elección de la misma), así como la aplicación de cualquier aproximación correspondiente a dicha metodología, implica conflictos inherentes entre los intereses del Fondo, por un lado, y cualquier otro Cliente de Apollo y Afiliadas de Apollo al que se le cargaría todo o parte del tiempo relevante del personal, por otro lado, y podría resultar en la imputación de mayores gastos por parte del Fondo, sus Filiales e inversiones de cartera potenciales y existentes que si dichos servicios fueran proporcionados por terceros a tarifas de mercado. Además, podría haber clientes de Apollo cuyos documentos constitutivos restringiesen o prohibiesen la asignación de cualquiera de los importes anteriores a dichos Clientes de Apollo, en cuyo caso dichos Clientes de Apollo podrían soportar una cantidad menor de dichos gastos en comparación con el Fondo o cualquier otro Cliente de Apollo o no soportar tales gastos en absoluto.

7.3 Gastos operativos.

- (a) El Fondo se hará cargo de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) contraídos en relación con la organización y administración del Fondo, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico (incluidos los abogados internos o cualquier tipo de asesoramiento jurídico interno o externo), auditoría, tasaciones, contabilidad (incluidos los gastos relativos a la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del depositario o custodio, gastos contraídos y de organización de las Juntas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses de préstamos, costes del seguro de responsabilidad profesional, gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), obligaciones fiscales, *due diligence* y costes de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**"). En particular, dado que el Fondo generalmente invertirá como un coinversor minoritario junto con otros Fondos CTE como parte de un producto relacionado con Apollo, el Fondo será responsable de los Gastos Operativos de manera consistente con los Gastos Operativos soportados por los demás fondos CTE. El Anexo IV del Folleto contiene una lista detallada de los gastos operativos que serán soportados por el Fondo.
- (b) No obstante cualquier disposición en contra contenida en el presente documento

(incluido el Artículo 7.1), la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones y sus respectivas Afiliadas tendrán derecho al reembolso por parte del Fondo de cualesquiera Gastos Operativos o Gastos de Organización pagados o contraídos por ellas en nombre del Fondo o en relación con el mismo, incluidos los pagos, honorarios, costes y gastos y partes asignables de los gastos generales contraídos en relación con servicios prestados por personal o empleados de la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o sus Afiliadas que constituyan servicios por los cuales o con respecto a los cuales el Fondo pueda sufragar Gastos Operativos o Gastos de Organización; con la condición de que, si la Persona que presta o realiza el servicio o el resultado que dé lugar a dichos pagos, honorarios, costes o gastos es la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas y no un tercero, entonces, a menos que lo apruebe el Comité de Supervisión (o, alternativamente, el Agente Revisor Tercero si no se ha constituido el Comité de Supervisión), los pagos, honorarios, costes o gastos aplicables se realizarán en condiciones de mercado o no serán sustancialmente menos favorables para el Fondo que los honorarios, costes o gastos que podrían pagarse a un tercero con conocimientos, pericia o experiencia acordes (en la medida en que sea aplicable). Además, las categorías de pagos, honorarios, costes, gastos y otras obligaciones identificadas en los Artículos 7.3(a) y 7.4 serán Gastos Operativos y Gastos de Organización, respectivamente, con independencia de que la Persona que preste o realice el servicio o resultado que dé lugar a dichos pagos, honorarios, costes, gastos u otras obligaciones sea la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas o un tercero.

- (c) Si se contraen Gastos Operativos por cuenta o en beneficio del Fondo y cualquier Cliente de Apollo, la Sociedad Gestora distribuirá dichos Gastos Operativos entre el Fondo y cada uno de dichos Clientes de Apollo en proporción al tamaño de la inversión realizada por cada uno de ellos en la Persona a la que se refieran dichos Gastos Operativos, en la medida que sea aplicable, o de cualquier otra forma que la Sociedad Gestora determine de buena fe que es justa y razonable.

7.4 Gastos de Organización. El Fondo correrá con todos los honorarios, costes, gastos y demás obligaciones (para evitar cualquier duda, incluido el impuesto sobre el valor añadido aplicable) que se contraigan en relación con la constitución y organización del Fondo, incluida la oferta y venta de Participaciones a los posibles Partícipes, incluidos todos los gastos pagados directamente legales, contables, de registro, captación de capital, impresión, bases de datos electrónicas, alojamiento, comidas, viajes y otros honorarios, costes y gastos similares (dichos honorarios, costes, gastos y otras obligaciones, aparte de los importes que constituyan Gastos Operativos de conformidad con el Artículo 7.3, los "**Gastos de Organización**").

En la medida en que los Gastos de Organización excedan de un millón de dólares estadounidenses (1.000.000 USD), la Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo

pague tales importes excedentes, con sujeción a la compensación prevista en el Artículo 7.5; no estando obligados a hacerse cargo de tal exceso el Partícipe Especial y la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas tendrán derecho al reembolso por parte del Fondo de los Gastos de Organización pagados por ellos en nombre del Fondo, incluidos los contemplados en el Artículo 7.3(b).

7.5 Comisión de Gestión

(a) Como contraprestación por los servicios prestados al Fondo, la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones tendrá derecho al pago de una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") por el Fondo conforme a lo siguiente:

- (i) Participaciones de Clase I1 igual al 1,50%;
- (ii) Participaciones de Clase I2 igual al 1,50%;
- (iii) Participaciones de Clase T1 igual al 2,20%;
- (iv) Participaciones de Clase T2 igual al 2,20%,

del VAN anual del Fondo atribuible a las Participaciones de Clases I1, I2, T1 y T2, según proceda, pagadera trimestralmente por adelantado, antes de tener en cuenta cualquier devengo de la Comisión de Gestión y cualquier distribución, así como cualquier repercusión en el VAN causada exclusivamente por las fluctuaciones monetarias en el caso de las Participaciones no denominadas en USD.

No se abonará ninguna Comisión de Gestión tras el undécimo (11) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

Los titulares de Participaciones de Clase Z no se harán cargo de ninguna Comisión de Gestión.

- (b) La Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones podrá, a su entera discreción, renunciar a cobrar la Comisión de Gestión a determinados Partícipes o reducirla. Dicha renuncia podrá efectuarse mediante un descuento en la cuenta del Partícipe en cuestión o mediante la compra de Participaciones adicionales por parte de la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones para el Partícipe.
- (c) La Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones podrá utilizar parte de su Comisión de Gestión para remunerar a determinados Intermediarios Financieros. En tales casos, una parte de la comisión se asignará al representante del Partícipe en el Intermediario Financiero a través del cual dicho Partícipe fue admitido en el Fondo, con el fin de compensar a dicho representante por los servicios de información, administrativos o de otro tipo prestados por su parte. Los Partícipes

deben ser conscientes de que la percepción de estos honorarios por parte del representante de un Partícipe dará lugar a un conflicto de intereses entre los intereses del Partícipe y los intereses de dicho representante.

- (d) Reducción de las Comisiones de Gestión. La Comisión de Gestión global se reducirá (pero no será inferior a cero) en un importe igual a la suma de la parte proporcional del Fondo de cualquier Gasto de Organización que supere un millón de dólares estadounidenses (1.000.000 USD) y con sujeción al Artículo 7.6, el 100% de los honorarios netos de consultoría (incluida la consultoría de gestión) o supervisión (incluidos los honorarios por rescisión anticipada o de aceleración de dichos honorarios de consultoría con carácter único), los honorarios de separación, los honorarios de los consejeros, los honorarios de cierre y los honorarios por servicios de asesoramiento en operaciones de fusiones y adquisiciones relacionados con la negociación de la adquisición de una Inversión en Cartera (distinta de las Inversiones en Cartera de deuda o las Inversiones en Cartera con respecto a las cuales Apollo no ejerza un control directo con respecto a la decisión de contratar los servicios que den lugar a los honorarios, costes y gastos pertinentes), y honorarios similares (incluidos los intereses, comisiones de compromiso y otras comisiones de financiación u otros elementos de ganancia o renta (distintos de las plusvalías de una Financiación Puente en forma de capital) recibidos en relación con una Financiación Puente que no constituya Otros Honorarios), ya sea en efectivo o en especie, incluidas las opciones, *warrants* y otras contraprestaciones no dinerarias pagadas a la Sociedad Gestora o a la Gestora de Inversiones o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas o a cualquier empleado de cualquiera de las anteriores en relación con Inversiones en Cartera reales o previstas (y asignables al Fondo) (conjuntamente, las "**Comisiones Especiales**"), en cada caso, en la medida en que sean atribuibles al Fondo y asignables a los Partícipes Ordinarios y no se hayan tenido en cuenta previamente a efectos de este Artículo 7.5(d) (conjuntamente, los "**Importes Compensables**").

Si los Importes Compensables a deducir de la Comisión de Gestión en un cualquier trimestre exceden de la Comisión de Gestión a pagar en dicho trimestre, el excedente se deducirá de la Comisión de Gestión a pagar en el siguiente trimestre y cada trimestre posterior hasta que se haya deducido de tal modo el importe total de dicho excedente. En la medida en que tal excedente de Importes Compensables supere los importes de las Comisiones de Gestión pagaderas por todos los periodos futuros (el "**Excedente Final a Compensar**"), en el momento de la liquidación del Fondo cada Partícipe Ordinario recibirá un importe igual al producto de (A) el Excedente Final a Compensar y (B) una fracción cuyo numerador sea el importe de la suscripción de dicho Partícipe Ordinario y cuyo denominador sea el total de los importes de suscripción del Fondo de todos los Partícipes.

Salvo disposición en contra en el Artículo 6.7(d), el importe de las Comisiones Especiales netas imputables al Fondo a efectos de este Artículo 7.5(d) se basará en la cuota de capital correspondiente a la Inversión en Cartera en cuestión aportada por el Fondo (o la cuota de ese capital que en ese momento se esperaba que aportara el Fondo si se hubiera realizado una Inversión en Cartera prevista) en relación con la cuota de capital correspondiente a esa Inversión en Cartera aportada por cualesquiera otros fondos participantes, cuentas separadas o Coinversores (o la cuota de ese capital que en ese momento se esperaba que aportaran esas Personas si se hubiera realizado una Inversión en Cartera prevista), o de otra manera que la Sociedad Gestora, de buena fe, determine que es justa y razonable.

A efectos del presente Artículo 7.5(d), las Comisiones Especiales que deban recibirse en especie (exceptuando los Valores Negociables, que se valorarán en la fecha de recepción) se valorarán y se considerarán recibidas en la primera de las siguientes fechas: (1) la fecha en que dichas Comisiones Especiales se reduzcan a efectivo o Valores Negociables, (2) la fecha en que el Fondo enajene la práctica totalidad de su inversión en la Inversión en Cartera pertinente, y (3) la liquidación definitiva del Fondo.

7.6 Otras Comisiones. Sin limitar lo estipulado en el Artículo 6.4(c), oportunamente, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o sus Afiliadas (incluida la Consultora y cualquier Proveedor de Servicios Afiliado) prestarán servicios a determinadas Personas, incluido el Fondo, Sociedades en Cartera potenciales y existentes, otros Clientes de Apollo o cualesquiera inversiones o sociedades en cartera de los mismos, y, en relación con dichos servicios, recibirán Otras Comisiones. Las Otras Comisiones serán retenidas por y serán en beneficio de la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o sus Afiliadas (incluida la Consultora y cualquier Proveedor de Servicios Afiliado), no constituirán Comisiones Especiales y no reducirán el importe de las Comisiones de Gestión adeudadas por el Fondo.

A efectos del presente documento, se entenderá por "**Otras Comisiones**":

- (i) comisiones, costes o gastos que comprendan o constituyan Gastos de Organización o Gastos Operativos;
- (ii) el salario, los honorarios, gastos u otra retribución de cualquier naturaleza pagada por una Sociedad en Cartera a cualquier persona física (o a la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas (incluida la Consultora) respecto a dicha persona física) que actúe como directivo de o en una función de gestión activa en dicha Sociedad en Cartera (incluidos ejecutivos del sector, asesores, consultores (incluidos consultores operativos y consultores de abastecimiento), ejecutivos operativos, expertos en la materia u otras

Personas que actúen en calidad similar contratadas o empleadas por la Consultora);

- (iii) sin limitar las cláusulas (i) y (ii) anteriores, los honorarios, costes o gastos pagados a o con respecto a la Consultora o a cualesquiera ejecutivos del sector, asesores, consultores (incluidos consultores operativos y consultores de abastecimiento), ejecutivos operativos, expertos en la materia u otras Personas que actúen en calidad similar que presten servicios al Fondo o a sus Sociedades en Cartera (incluidos los gastos generales imputables u otros importes o retribuciones de la Consultora, incluidos todos los costes y gastos a cuenta de las retribuciones y prestaciones de sus empleados);
- (iv) pagos, honorarios, costes, gastos y otras obligaciones, gastos generales imputables u otros importes o retribuciones (tales como honorarios de coordinación financiera, corretaje, colocación, sindicación, solicitud, suscripción, agencia, originación, abastecimiento, compra en grupo, estructuración, gestión de garantías, entidad para fines especiales (incluida cualquier SPV o entidad para fines especiales de una Sociedad en Cartera), sindicación de mercados de capital y asesoramiento (incluidos los honorarios de suscripción y asesoramiento sobre deuda), o gastos de gestión o administración de Filiales, explotación, servicio de activos, asesoría, comisiones de mantenimiento, disponibilidad, *float*, seguro u otro tipo relacionados con la realización de operaciones de valores o de financiación, pero no comisiones por servicios de asesoramiento en operaciones de fusión y adquisición relacionadas con la negociación de la adquisición de una Inversión en Cartera) devengados por o pagados (en efectivo o en especie) a un Proveedor de Servicios Afiliado u otra Persona respecto a los servicios prestados por dicho Proveedor de Servicios Afiliado u otra Persona; con la condición de que, si dicho Proveedor de Servicios Afiliado se dedica a la actividad o el servicio en cuestión con ánimo de lucro, según lo determine la Sociedad Gestora de buena fe, entonces, a menos que lo apruebe el Comité de Supervisión (o, alternativamente, el Agente Revisor Tercero si no se ha constituido el Comité de Supervisión), las comisiones aplicables que se le paguen por dichos servicios serán en condiciones de mercado o no serán sustancialmente menos favorables para el Fondo o la Sociedad en Cartera en cuestión que las comisiones que podrían pagarse a un tercero con una pericia, competencia o experiencia acordes (en la medida aplicable);
- (v) las cantidades devengadas por o por cuenta de un Cliente de Apollo (directa o indirectamente a través de un mecanismo de compensación de gastos);
- (vi) los honorarios, costes y gastos u otros importes o retribuciones devengados por cualquier Persona o soportados de otro modo en relación con Inversiones en Cartera u operaciones consentidas o aprobadas de otro modo por el

Comité de Supervisión (o, alternativamente, por el Agente Revisor Tercero si no se ha constituido el Comité de Supervisión) de conformidad con el Artículo 6.8 , según sea aplicable; entendiéndose que, en relación con la obtención de dicho consentimiento o aprobación, la Sociedad Gestora facilitará o pondrá a disposición del Comité de Supervisión (o, alternativamente, al Agente Revisor Tercero si no se ha constituido el Comité de Supervisión) toda la información relevante, conocida y a disposición de la Sociedad Gestora en ese momento, que la Sociedad Gestora determine de buena fe que es razonablemente necesaria para que el Comité de Supervisión (o, alternativamente, para que el Agente Revisor Tercero si no se ha constituido el Comité de Supervisión) preste dicho consentimiento o aprobación sobre una base razonablemente informada; y

(vii) los honorarios, costes o gastos que la Sociedad Gestora determine de buena fe que son de naturaleza similar a cualquiera de los anteriores.

7.7 Comisiones de Suscripción. Determinados Intermediarios Financieros a través de los cuales un Partícipe se suscriba al Fondo podrán cobrar a dicho Partícipe comisiones de venta por adelantado, comisiones de colocación, comisiones de suscripción u otras comisiones similares ("**Comisiones de Suscripción**") por las Participaciones vendidas, que abona el Partícipe al margen de su inversión en el Fondo y no se reflejan en el VAN del Fondo. En determinadas circunstancias, las Comisiones de Suscripción podrán abonarse a Apollo y transferirse, total o parcialmente, al Intermediario Financiero que colocó al Partícipe en el Fondo. No se pagarán Comisiones de Suscripción con respecto a reinversiones de distribuciones para acumular Participaciones.

Artículo 8. INFORMES A LOS PARTÍCIPIES

8.1 La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, en el plazo legalmente establecido, la memoria, balance y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, que deberán estar debidamente auditados y elaborados de acuerdo con la normativa contable aplicable.

8.2 La Sociedad Gestora podrá decidir, a su entera discreción, facilitar a los Partícipes informes adicionales no auditados con una frecuencia mayor, así como cualquier otra forma de información o comunicación que considere oportuna, incluidos dichos informes periódicos.

8.3 La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuanta información y documentación le sea requerida por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender las solicitudes de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello

constituya incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 6.10.

Artículo 9. REEMBOLSOS, TRANSMISIONES, REINTEGROS

- 9.1 Reembolso de Participaciones. El Fondo es de tipo cerrado, por lo que, en general, los Partícipes no tienen derecho a solicitar el reembolso de sus Participaciones. Ningún Partícipe podrá retirar voluntariamente importe alguno del Fondo. Tras la fecha de Disolución y en adelante, la Sociedad Gestora espera iniciar un programa de reembolso o distribución de las inversiones del Fondo. Independientemente de lo que antecede, las Distribuciones podrán realizarse en forma de reembolso prorrateado de Participaciones o dividendos, según determine la Sociedad Gestora o cualquier persona en quien la Sociedad Gestora haya delegado dichas facultades y de conformidad con las normas establecidas en el Artículo 4.2 del presente Reglamento.
- 9.2 Transmisión, Renuncia o Cese de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no tendrá el derecho a retirarse del Fondo ni a disolverse o liquidarse voluntariamente durante la Duración, sin perjuicio de que, a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora pueda transformar su forma jurídica actual a cualquier otra forma jurídica de organización o viceversa, siempre que la entidad en la que se transforme mantenga la consideración de Afiliada de la Sociedad Gestora y de la Gestora de Inversiones. En caso de renuncia de la Sociedad Gestora o de cualquier liquidación de la Sociedad Gestora en contravención de lo que antecede, la Sociedad Gestora será responsable ante el Fondo por el incumplimiento de esta disposición.
- (a) Con el voto favorable de los Partícipes Ordinarios que representen dos tercios del capital del Fondo, estos podrán destituir a la Sociedad Gestora (y a cualquier gestor adicional que sea una Afiliada de la Sociedad Gestora) si se produce un Evento Desencadenante respecto a la Sociedad Gestora o a la Gestora de Inversiones.
 - (b) Si la Sociedad Gestora renuncia a su cargo o entra en liquidación voluntariamente infringiendo el Artículo 9.2, o si la Sociedad Gestora fuera cesada en virtud del Artículo 9.2(a), la participación del Partícipe Especial se dividirá en dos componentes: (i) el 20% se distribuirá proporcionalmente entre los demás Partícipes Ordinarios que no opten por no recibir su parte de dicha distribución, y (ii) el 80% se distribuirá al Partícipe Especial según se establece en el Artículo 9.2(d).
 - (c) La Sociedad Gestora dejará de ser la gestora del Fondo cuando se produzca un Evento de Inhabilitación (o tras su destitución de conformidad con el Artículo 9.2(a)), y a partir de entonces, salvo que la legislación aplicable disponga otra

cosa, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna de las facultades, obligaciones o responsabilidades como gestora del Fondo en virtud del presente Reglamento o de la legislación aplicable, que surjan con posterioridad a la fecha de dicho cese o dimisión. Cualquier cese como gestor del Fondo de la Sociedad Gestora estará sujeto a la existencia y el nombramiento de otra Persona como sociedad gestora del Fondo. Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 10.1, en caso de producirse un Evento de Inhabilitación, el Fondo entrará en liquidación de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10.6 y siguientes.

- (d) Si la Sociedad Gestora dejara de ser la gestora del Fondo al producirse un Evento de Inhabilitación, y los Partícipes Ordinarios mediante Mayoría Ordinaria de los Partícipes votaran a favor de continuar la actividad del Fondo, dicha decisión le será notificada a la Sociedad Gestora por un representante autorizado por los Partícipes Ordinarios para notificar tal decisión en nombre de los Partícipes Ordinarios que voten a favor de dicha continuación.

En tal caso, el antiguo Partícipe Especial tendrá derecho a recibir, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 9.2(b), en el momento de y en proporción a las distribuciones efectuadas a los Partícipes Ordinarios respecto a las inversiones o los activos del Fondo mantenidos por el Fondo en la fecha del Evento de Inhabilitación, una distribución igual a las cantidades a las que habría tenido derecho si el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento, hubiera entrado en liquidación, se hubiera liquidado y distribuido todo el producto de dichas inversiones o activos del Fondo en la fecha del Evento de Inhabilitación. Las valoraciones relativas a la citada distribución se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.3.

9.3 Transmisiones de Partícipes Ordinarios. Salvo en los casos expresamente permitidos en el presente Reglamento, ningún Partícipe Ordinario podrá ceder, vender, transmitir, pignorar, hipotecar, gravar o transmitir de cualquier otro modo la totalidad o parte de sus Participaciones en el Fondo (una "**Transmisión**"). Cualquier Transmisión que pretenda realizar un Partícipe Ordinario estará sujeta (a) al consentimiento de la Sociedad Gestora, que se otorgará, a su entera discreción, en un plazo de 30 Días Hábiles desde su notificación, teniendo en cuenta que la ausencia de respuesta favorable en el plazo de 30 Días Hábiles se considerará una negativa a dicha transmisión y (b) al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) que la persona a la que se va a realizar dicha Transmisión (un "**Cesionario**") reúna los requisitos para ser considerado Inversor Apto;
- (ii) que el Cesionario no reúna las condiciones para ser considerado Persona Prohibida;

- (iii) que el Partícipe que se proponga efectuar dicha Transmisión (un "**Cedente**") o el Cesionario se comprometan a pagar todos los gastos razonables en que incurra el Fondo o la Sociedad Gestora (o su delegado) en relación con la misma;
 - (iv) Dicha Transmisión se acreditará mediante un acuerdo escrito suscrito por el Cedente, que incluirá, entre otros, un acuerdo escrito de la transmisión de acciones, el Cesionario o Cesionarios y la Sociedad Gestora, en la forma y fondo satisfactorios para la Sociedad Gestora, y será efectiva a partir del primer día de un trimestre fiscal; y
 - (v) La Sociedad Gestora (o su delegado) recibirá del Cesionario (A) los documentos, instrumentos y certificados que pueda solicitar la Sociedad Gestora (o su delegado), en virtud de los cuales dicho Cesionario aceptará quedar vinculado por el presente Reglamento, (B) el Acuerdo de Suscripción debidamente cumplimentado y un certificado en el sentido de que las manifestaciones recogidas en el Acuerdo de Suscripción del Cedente son (salvo que se comunique lo contrario a la Sociedad Gestora) ciertas y correctas con respecto a dicho Cesionario en la fecha de dicha Transmisión, (C) un certificado o manifestación en el sentido de que el Cesionario ha acordado aceptar cualquier responsabilidad fiscal conocida o desconocida del Cedente con respecto a la participación cedida, y (D) cualesquiera otros documentos, dictámenes, instrumentos y certificados que la Sociedad Gestora (o su delegado) solicite, incluidos, sin limitación, los documentos de PBC/KYC (contra el blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente) requeridos y cualquier información o documentación adicional solicitada por la Sociedad Gestora en relación con la Transmisión y por el agente o Intermediario Financiero del Cesionario, según proceda, incluidos, sin limitación.
- (b) Salvo que la Sociedad Gestora decida otra cosa, el Cedente será responsable del pago de todos los gastos, incluidos los honorarios y gastos de abogados, y de cualquier obligación de retención, en que incurra el Fondo correspondiente en relación con dicha Transmisión, que, en determinadas circunstancias, puede ser sustancial, y, con posterioridad a la Transmisión, seguirá siendo responsable de la parte que le corresponda de los impuestos que graven al Fondo y sus Filiales, o con respecto de estos o a los períodos en que dicho Cedente haya sido Partícipe Ordinario del Fondo.
- (c) Salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario, ni los beneficios de cualquier Side Letter ni los descuentos de la Comisión de Gestión serán transferibles, ni, en el caso de una Transmisión a un Partícipe Ordinario existente en el Fondo que se beneficie de un Side Letter, se generarán derechos adicionales para dicho Cesionario en virtud de cualquier aumento del importe de su

suscripción. Además, en relación con dicha Transmisión, el Partícipe Ordinario transmitente podrá renunciar a tales reducciones u otros derechos, según lo determine la Sociedad Gestora a su exclusiva discreción.

- 9.4 Admisiones y Renuncias en general. Salvo por lo dispuesto en el presente Reglamento, ningún Partícipe tendrá derecho a retirarse del Fondo y no podrá admitirse a ningún Partícipe adicional en el Fondo.
- 9.5 Prevención de Blanqueo de Capitales. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contra en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, el Depositario o el agente administrativo del Fondo, en su propio nombre o en nombre del Fondo, estarán autorizados por el presente, sin el consentimiento de ninguna Persona, incluido cualquier Partícipe Ordinario, a adoptar cualquier medida (incluido exigir a un Partícipe Ordinario que le facilite cualquier información) que, a su exclusiva discreción, determine de buena fe que es necesaria o aconsejable para cumplir las leyes, normas, reglamentos, directivas o medidas especiales en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, el terrorismo o la corrupción (incluidas las acciones contempladas en los Acuerdos de Suscripción), o para subsanar o mitigar efectos adversos importantes, reales o potenciales, para el Fondo o cualquier Partícipe, incluso como resultado de la participación continuada de un Partícipe Ordinario en el Fondo.
- 9.6 Amortización o Conversión obligatorias con respecto a Personas Prohibidas.
- (a) Si la Sociedad Gestora (o su delegado) descubre en cualquier momento que cualquier propietario o beneficiario efectivo de Participaciones es una Persona Prohibida, ya sea solo o en conjunción con cualquier otra persona, directa o indirectamente (cualquier situación de este tipo será una "**Violación de la Ley**"), la Sociedad Gestora (o su delegado) podrá, a su discreción y sin responsabilidad alguna, reembolsar obligatoriamente dichas Participaciones de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.
- (b) Además, en el caso de una Persona Prohibida cuando (i) el Partícipe no cumpla o deje de cumplir los criterios y condiciones de admisibilidad de los inversores establecidos en el presente Reglamento de determinada Clase, (iii) el Partícipe no esté facultado de otro modo para adquirir o poseer estas Participaciones, la Sociedad Gestora (o su delegado) también estará facultada para convertir las Participaciones de la Persona Prohibida siempre que, tras dicha conversión, el Partícipe deje de reunir los requisitos para ser considerado Persona Prohibida.
- (c) La Sociedad Gestora (o su delegado) podrá exigir a cualquier Partícipe que le facilite cualquier información que considere necesaria a efectos de determinar si dicho propietario de Participaciones es o será una Persona Prohibida. Además, los Partícipes tendrán la obligación de informar inmediatamente a la Sociedad Gestora

(o a su delegado) en la medida en que ellos mismos, o los beneficiarios efectivos finales de las Participaciones de las que sean titulares, se conviertan o vayan a convertirse en una Persona Prohibida.

- (d) A los efectos del presente Reglamento, por "**Persona Prohibida**" se entenderá cualquier persona física, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra persona jurídica, si, a juicio exclusivo de la Sociedad Gestora (o su delegado), la tenencia por parte de dicha persona de Participaciones en el Fondo puede ir en detrimento de los intereses de los Partícipes existentes o del Fondo, si puede dar lugar a una infracción de cualquier ley o reglamento, ya sea español, luxemburgués o de otro tipo, o si, como consecuencia de ello, el Fondo en cuestión o cualquier Filial o estructura de inversión del mismo pudiera quedar expuesto a desventajas fiscales o de otro tipo, legales, reglamentarias o administrativas (incluyendo, sin limitación, la posibilidad de que se considere que los activos de Apollo o de un Fondo constituyen "plan de activos (*plan assets*)" a efectos de la Normativa del Departamento de Trabajo de EE. UU. en virtud de la Ley de Seguridad de Ingresos por Jubilación de los Empleados de 1974 de los Estados Unidos, con sus enmiendas), multas o sanciones en las que no habría incurrido de otro modo o, si como resultado de ello, el Fondo en cuestión o cualquier Filial o estructura de inversión o la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, cualquiera de sus Afiliadas y respectivamente Apollo, pudieran verse obligados a cumplir con cualquier requisito de registro o presentación en cualquier jurisdicción con la que de otro modo no estaría obligado a cumplir.
- (e) El término "**Persona Prohibida**" incluye, sin limitación, a:
- (i) cualquier Partícipe cuando cualquiera de las manifestaciones y garantías realizadas en relación con la adquisición o suscripción de Participaciones no fuera cierta o haya dejado de serlo;
 - (ii) cualquier Partícipe que no cumpla o deje de cumplir los criterios y condiciones de admisibilidad de los inversores establecidos en el presente Reglamento;
 - (iii) Partícipes que no tengan derecho a adquirir o poseer Participaciones en el Fondo;
 - (iv) Los Partícipes que incumplan cualesquiera obligaciones asociadas a la tenencia de Participaciones en virtud de la legislación aplicable y del presente reglamento;
 - (v) cualquier persona que sea estadounidense (o que actúe por cuenta o en beneficio de dicha persona) o que se encuentre en Estados Unidos (tal como

se define este término en la Norma 902 del Reglamento S promulgado en virtud de la Ley de Valores); o

- (vi) cualquier persona que no haya facilitado cualquier información o declaración requerida por la Sociedad Gestora (o su delegado) en el plazo de un mes natural desde que se le solicitara.
- (f) El término "**Persona Prohibida**" incluye además a las personas físicas o entidades que actúen, directa o indirectamente, contraviniendo cualquier Norma aplicable en materia de PBC/FT o que sean objeto de sanciones, incluidas aquellas personas o entidades que figuren en cualquier lista pertinente mantenida por las Naciones Unidas, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Grupo de Acción Financiera Internacional, la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos y el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todas ellas con las modificaciones que puedan introducirse en cada momento.
- (g) El Fondo no aceptará inversiones realizadas por o en nombre de Personas Prohibidas. Cada Partícipe manifiesta y garantiza que su propuesta de suscripción de Participaciones, tanto si se realiza en nombre propio del Partícipe como en calidad de agente, fiduciario, representante, intermediario, intermediario financiero o en una capacidad similar en nombre de cualquier otro beneficiario efectivo, no es una Persona Prohibida y, además, manifiesta y garantiza que el Partícipe notificará inmediatamente al Fondo cualquier cambio en su situación o en la situación de sus beneficiarios efectivos con respecto a sus manifestaciones y garantías relativas a Personas Prohibidas.
- (h) Todo Partícipe Ordinario que se considere que es una Persona Prohibida deberá, a petición de la Sociedad Gestora, hacer cuanto sea razonablemente posible (i) para enajenar sin demora la totalidad de sus Participaciones (o la parte de sus Participaciones que sea suficiente para evitar o poner remedio a dicha Violación de la Ley) a otra Persona a un precio razonablemente aceptable para dicho Partícipe Ordinario, en una operación que cumpla lo dispuesto en los Artículos 9.3 y 9.5, o (ii) para subsanar o evitar de otro modo dicha Violación de la Ley (si fuere subsanable o evitable).

Si ese Partícipe Ordinario no ha enajenado la parte de sus Participaciones que sea suficiente para evitar o remediar dicha Violación de la Ley en un plazo de 60 días desde que la Sociedad Gestora haya notificado a dicho Partícipe Ordinario la determinación establecida en la oración anterior (o en tal plazo inferior de días que la Sociedad Gestora, a su exclusiva y absoluta discreción, determine que es necesario para evitar o mitigar una Violación de la Ley) o no ha podido subsanar de otro modo el hecho que dio lugar a dicha Violación de la Ley, la Sociedad Gestora tendrá derecho, previa notificación por escrito a dicho Partícipe Ordinario

con una antelación mínima de 15 Días Hábles (o tal número inferior de días que la Sociedad Gestora determine, a su exclusiva y absoluta discreción, que es necesario para evitar o mitigar una Violación de la Ley), a adoptar, a su exclusiva discreción y sin necesidad de ningún acto, votación o aprobación previos por parte de ningún Partícipe ni del Comité de Supervisión, todas o cualquiera de las medidas siguientes para evitar o remediar dicha Violación de la Ley:

- (i) ofrecer a cualquier Persona (en una operación que cumpla los Artículos 9.3 y 9.5), incluido, a la exclusiva y absoluta discreción de la Sociedad Gestora, cada uno de los demás Partícipes, la oportunidad de adquirir la totalidad o una parte de las Participaciones de dicho Partícipe Ordinario por un importe igual a los importes que dicho Partícipe Ordinario habría tenido derecho a percibir si el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento, hubiera entrado en liquidación, liquidado y distribuido todo el producto de tal liquidación de los activos del Fondo en la fecha de retirada de dicho Partícipe Ordinario (el "**Importe de Disolución**") (calculado con referencia a dicho Partícipe Ordinario), debiendo el producto en efectivo de dicha venta ser distribuido a dicho Partícipe Ordinario en el plazo de los 30 días siguientes a su recepción, salvo que lo prohíba la legislación aplicable; o
- (ii) liquidar la totalidad o parte de las Participaciones de dicho Partícipe Ordinario o efectuar una distribución especial respecto a tales Participaciones a dicho Partícipe Ordinario en forma de efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, o cualquier combinación de los métodos anteriores, por un valor igual al Importe de Disolución respecto a dichas Participaciones (calculado con referencia a dicho Partícipe Ordinario), salvo que lo prohíba la legislación aplicable.

Si un Partícipe Ordinario no paga o reembolsa todas las comisiones, costes o gastos incurridos por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas en virtud del presente Artículo 9.6, dichos importes se considerarán Gastos de Explotación del Fondo y correrán a cargo del mismo, con la salvedad de que la Sociedad Gestora podrá reducir el importe de la siguiente distribución o distribuciones que de otro modo se habrían efectuado a dicho Partícipe Ordinario o, si dichas distribuciones no fueran suficientes a tal efecto, reducir el producto de la liquidación que de otro modo sería pagadero a dicho Partícipe Ordinario en un importe igual a dichas retenciones, intereses, multas, sanciones y otros gastos y costes. Siempre que la Sociedad Gestora efectúe tal reducción, a todos los demás efectos del presente Reglamento podrá considerarse que dicho Partícipe ha recibido todas las distribuciones (ya sea antes de la liquidación o en el momento de la misma) no minoradas por el importe de dicha reducción.

Artículo 10. DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

10.1 El Fondo proseguirá sus actividades ordinarias hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (la "**Duración**"), pudiendo prorrogarse la Duración por la Sociedad Gestora, a su discreción, por un máximo de tres (3) períodos consecutivos de un (1) año.

Período de inversión

10.2 El período de inversión del Fondo (el "**Período de Inversión**") empezará en la Fecha de Cierre Inicial y se prolongará hasta el tercer (3^{er}) aniversario de la Fecha de Cierre Final. No obstante, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión hasta en dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, a su discreción.

10.3 Una vez finalizado el Período de Inversión, el Fondo dejará de realizar nuevas Inversiones Privadas en o con respecto a una Sociedad de Cartera (y excluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Temporales Permitidas), teniendo en cuenta que ninguna de las siguientes constituirá nuevas inversiones en o con respecto a una Sociedad de Cartera:

- (a) las inversiones del Fondo en operaciones comprometidas (incluidas las operaciones para las que se haya suscrito un acuerdo definitivo, una carta de intenciones, un memorando de entendimiento o un documento similar) o en curso al final del Período de Inversión;
- (b) realizar nuevas inversiones en Sociedades en Cartera para las que el Fondo haya hecho reservas antes del final del Período de Inversión; y
- (c) la financiación de Inversiones Adicionales;

teniendo en cuenta que las Inversiones Adicionales (distintas de las Inversiones Adicionales en virtud de una *joint venture* o de un acuerdo o estrategia de adquisición de activos o de *build up*) realizadas después de la finalización del Período de Inversión (excluidas, a efectos aclaratorios, cualesquiera operaciones que estuvieran comprometidas o en curso al final del Período de Inversión) se limitarán a un máximo global del 20% del capital del Fondo (medido en el momento de la adquisición de una Inversión Adicional) o el importe superior que apruebe la Gestora de Inversiones.

No obstante, la anterior limitación del 20% (A) no será de aplicación con respecto a (1) cualquier *joint venture* o acuerdo o estrategia de adquisición de activos o de *build up* que existiera o estuviera en curso al final del Período de Inversión, o (2) importes reservados antes del final del Período de Inversión por la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones para una o más Inversiones Adicionales, y (B) será de aplicación con respecto a una reasignación, reinversión, consolidación

u operación similar con respecto a una inversión en o con respecto a una Sociedad de Cartera únicamente si, y en la medida en que, dicha operación requiera capital adicional.

- 10.4 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento, si se produjera un Evento Desencadenante con respecto a la Sociedad Gestora o a la Gestora de Inversiones, la Sociedad Gestora, en cuanto tenga conocimiento de dicho hecho, lo notificará por escrito sin demora a los Partícipes Ordinarios y, durante un período que finalizará en la anterior de las siguientes fechas: (A) los 120 días siguientes a la fecha de dicha notificación por escrito, o (B) la fecha de la votación a la que se hace referencia más adelante, se suspenderá el Período de Inversión (y cada uno de dichos períodos será un "**Período de Suspensión**").

Si antes de que finalice dicho Período de Suspensión, el Comité de Supervisión por mayoría simple de los votos válidamente emitidos (o, alternativamente si no se ha constituido el Comité de Supervisión, los Partícipes mediante Mayoría Ordinaria de los Partícipes) votan a favor de la continuación del Período de Inversión, el Período de Suspensión llegará a su fin. De lo contrario, si no se restaura el Período de Inversión, el Fondo no llevará a cabo Inversiones Adicionales (distintas de aquellas Inversiones Adicionales para las que se haya suscrito una carta de intenciones o un acuerdo o convenio escrito similar en nombre del Fondo con respecto a dicha Inversión Adicional potencial) a menos que la Sociedad Gestora determine de buena fe que dicha Inversión Adicional es necesaria o aconsejable para preservar, proteger o mejorar la Sociedad en Cartera aplicable. Independientemente de cualquier disposición en contrario contenida en este documento, (i) los Partícipes Ordinarios que representen al menos el 75% de los Intereses de todos los Partícipes Ordinarios podrán, mediante voto afirmativo, rescindir el Período de Inversión en cualquier momento, y (ii) la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, rescindir el Período de Inversión en cualquier momento posterior a la Inversión Completa.

- 10.5 Independientemente de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento, (i) los Partícipes Ordinarios que representen al menos el 75% de los Intereses de todos los Partícipes Ordinarios podrán, mediante voto afirmativo, rescindir el Período de Inversión en cualquier momento, y (ii) la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, rescindir el Período de Inversión en cualquier momento posterior a la Inversión Completa.

Disolución

- 10.6 El final de la vida del Fondo se definirá como la "**Disolución**" en el sentido de la Ley 22/2014. El momento de la disolución del Fondo es coherente con la

naturaleza a largo plazo de las inversiones del Fondo. La disolución del Fondo se producirá cuando suceda el primero de los siguientes eventos:

- (a) la fecha que la Sociedad Gestora determine;
- (b) una decisión de los tribunales españoles competentes en materia mercantil que declare la liquidación del Fondo de conformidad con la legislación aplicable;
- (c) en el momento en que no haya Partícipes Ordinarios o no haya ninguna Sociedad Gestora;
- (d) si los Partícipes deciden mediante Mayoría Ordinaria de los Partícipes, liquidar el Fondo;
- (e) de otro modo de conformidad con lo dispuesto en la legislación española; o
- (f) la terminación de la Duración, tal y como se define en el anteriormente.

10.7 Tras la fecha de Disolución, el Fondo iniciará su fase de liquidación y la enajenación ordenada de todas sus inversiones y el cumplimiento de todos sus pasivos y obligaciones pendientes (el "**Periodo de Liquidación**"). El Período de Liquidación podrá durar varios años (y, a efectos aclaratorios, puede prolongarse más allá de la Duración) por la naturaleza potencialmente no líquida de las inversiones del Fondo u otras consideraciones. Se espera que el Período de Liquidación finalice en la fecha de la Duración, pero también puede extenderse más allá de esa fecha para permitir que la Gestora de Inversiones continúe sus funciones para el Fondo y dispongan de los activos restantes de manera ordenada antes de la fase de liquidación final. Durante el Período de Liquidación, la Gestora de Inversiones seguirá gestionando las inversiones y el Fondo seguirá pagando la Comisión de Gestión hasta el undécimo (11) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

10.8 A efectos aclaratorios, el Fondo podrá realizar Inversiones Adicionales en o con respecto a Sociedades en Cartera existentes durante el Período de Liquidación, antes de que finalice la Duración, con sujeción a las condiciones del presente Reglamento y de la Ley 22/2014, siempre que se espere que contribuyan a preservar, proteger o aumentar el valor de una inversión existente en una Sociedad en Cartera.

10.9 El Fondo se liquidará al término del Período de Liquidación, que será la fecha en la que la Sociedad Gestora determine que el Fondo ha completado la enajenación ordenada de todas sus inversiones. Cualquier decisión de liquidar el Fondo deberá tener en cuenta los intereses de los Partícipes. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por el liquidador pertinente designado por la Sociedad Gestora.

Artículo 11. DISPOSICIONES GENERALES

11.1 Modificaciones del presente Reglamento

- (a) El presente Reglamento podrá ser modificado mediante el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y de los Partícipes Ordinarios mediante Mayoría Ordinaria de los Partícipes.
- (b) No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento, así como el correspondiente Folleto del Fondo, sin requerir la aprobación previa de los Partícipes Ordinarios, para:
 - (i) cambiar el nombre del Fondo;
 - (ii) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar secciones incompletas o contradictorias, o corregir omisiones o errores tipográficos, a condición de que dichos cambios no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes Ordinarios;
 - (iii) sustituir al Depositario;
 - (iv) poder comercializar y distribuir el Fondo en distintas jurisdicciones de conformidad con la Directiva AIFM del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los Gestores de Fondos de Inversión Alternativos, si procede;
 - (v) aplicar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;
 - (vi) introducir cualquier cambio que exija la CNMV o cambios normativos que afecten a la Sociedad Gestora o a la Gestora de Inversiones;
 - (vii) introducir cambios acordados con los inversores potenciales después de la Fecha de Cierre Inicial, a condición de que dichos cambios no afecten negativamente a los derechos y obligaciones de los Partícipes Ordinarios;
 - (viii) emitir nuevas clases de Participaciones, incluidas otras clases o subclases de Participaciones según lo previsto en el artículo 3.1(f);
 - (ix) modificar la sección 3 y el Anexo 3 del Folleto, incluyendo (sin limitación) para:
 - (i) reflejar y/o tener en cuenta cualquier modificación del SFDR o cualquier ley y/o reglamento y/o norma y/o doctrina, en relación con el SFDR, que pueda tener un impacto en el Fondo,

- (ii) tener en cuenta o reflejar cualesquiera criterios mínimos adicionales o alternativos, incluir un compromiso de realizar inversiones sostenibles, variar la proporción mínima de las mismas y/o reflejar cualesquiera criterios vinculantes de inversión adicionales o alternativos utilizados para seleccionar las inversiones con el fin de alcanzar las características medioambientales promovidas por el Fondo, o
 - (iii) modificar cualquiera de dichos criterios mínimos o compromisos o criterios vinculantes de inversión para reflejar las inversiones que se hayan realizado durante el ejercicio anterior y/o reflejar las inversiones que posea el Fondo en la fecha de las actualizaciones pertinentes;
 - (iv) modificar el artículo en virtud del cual el Fondo divulga en virtud del SFDR; y
 - (x) realizar o introducir cambios que, según el criterio y la buena fe de la Sociedad Gestora, puedan suponer mejoras en el funcionamiento del Fondo o de sus Partícipes Ordinarios.
- (c) En cualquier caso, toda modificación de este Reglamento que sería razonable esperar que afecte negativamente a los intereses de los Partícipes Ordinarios requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Partícipes Ordinarios afectados. Este Artículo solo podrá ser modificado con el voto favorable de los Partícipes Ordinarios que representen conjuntamente al menos el noventa y cinco por ciento (95%) del capital del Fondo.
 - (d) Toda modificación del presente Reglamento deberá ser notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV con la mayor brevedad posible para su debida inscripción en el correspondiente registro público de la CNMV.
 - (e) La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes Ordinarios cualquier modificación del presente Reglamento en el plazo de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.
 - (f) La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a rescatar sus Participaciones en el Fondo.
 - (g) El presente Artículo solo podrá ser modificado con el voto favorable de Partícipes Ordinarios que representen conjuntamente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital del Fondo, salvo la sección (c) anterior, que podrá ser modificada según se establece en dicha sección (c).

11.2 Acuerdos complementarios.

- (a) No obstante lo dispuesto en el presente reglamento, la Sociedad Gestora en su

propio nombre o en nombre del Fondo, sin la aprobación de ningún Partícipe o cualquier otra Persona, podrá suscribir un acuerdo complementario o acuerdo similar con un Partícipe Ordinario o cualquier modificación de los mismos, que tenga el efecto de establecer derechos en virtud de, alterar o complementar los términos o confirmar la interpretación de, el Reglamento o el correspondiente Acuerdo de Suscripción al objeto de satisfacer determinados requisitos o peticiones de dicho Partícipe (una "**Side Letter**") incluidos derechos que dicho Partícipe esté obligado a tener por su situación fiscal, jurídica o normativa, o por una política interna, en caso de incumplimiento de determinadas manifestaciones, garantías o pactos por la Sociedad Gestora en virtud del presente o en relación con la inversión de dicho Partícipe Ordinario en el Fondo (relativos a, entre otras cosas, comunicaciones previas a la inversión, regalos, contribuciones políticas y el uso de agentes de colocación y cuestiones afines).

- (b) No obstante cualquier disposición expresa o implícita en contra contenida en una Side Letter, en la medida en que el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de una Side Letter haría que el Fondo, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o sus respectivas afiliadas violaran sus respectivos deberes u obligaciones fiduciarias o infringieran cualquier ley aplicable, el incumplimiento de tal disposición no se considerará un incumplimiento de tal Side Letter.
- (c) Las cláusulas contenidas en una Side Letter celebrado con un Partícipe Ordinario regirán con respecto a dicho Partícipe (y solo dicho Partícipe). En la medida que permita la ley, la Sociedad Gestora no está obligada a revelar a otros Partícipes los términos de los Otros Acuerdos celebrados con un Partícipe.
- (d) A efectos aclaratorios, una disposición de una Side Letter por la que se renuncie a, limite o restrinja de otra manera cualquier obligación de indemnización aplicable de otro modo al Partícipe Ordinario en cuestión hará así renuncia de, limitará o restringirá únicamente tal obligación de indemnización en sí misma, y no servirá en ningún aspecto como una renuncia a, limitación u otra restricción de la obligación de dicho Partícipe Ordinario de soportar o reembolsar directa o indirectamente el importe de dicha obligación como un Gasto Operativo o de cualquier otra manera prevista en el presente Reglamento o en dicha Side Letter.

11.3 Asesor razonable. Se entiende y acuerda que, a los efectos del presente Reglamento, un abogado en plantilla (o cargo equivalente) con experiencia en el área del derecho que constituya el objeto del dictamen empleado por el Partícipe ordinario se considerará razonablemente aceptable para la Sociedad Gestora, el Fondo y los Partícipes ordinarios.

11.4 Notificaciones.

- (a) Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones en virtud

del presente o de cualquier Side Letter (incluidas las Comunicaciones del Fondo) se realizarán por escrito y se considerarán debidamente entregadas si (i) a un Partícipe Ordinario (A) se le envían por correo, certificado o registrado, con franqueo de primera clase pagado y con acuse de recibo, (B) se envía por correo o mensajero con entrega al día siguiente, (C) se entrega en mano, (D) se transmite por correo electrónico, o (E) se publica en el sitio web de la intranet del Fondo u otro servicio de Internet de conformidad con el artículo 11.4, a la Persona especificada en la dirección profesional o dirección de correo electrónico de dicho Partícipe Ordinario, según proceda; con la salvedad de que si la dirección postal de un Partícipe Ordinario se encuentra fuera de España, Estados Unidos y Canadá, la Sociedad Gestora, además de cualquier entrega por los medios establecidos en las cláusulas (A), (B) o (C), deberá entregar todas las Comunicaciones del Fondo a dicho Partícipe Ordinario por los medios establecidos en las cláusulas (D) o (E), y (ii) al Fondo, la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones, (A) por correo postal, certificado o registrado, con franqueo de primera clase pagado y con acuse de recibo, (B) enviados por correo o mensajero con entrega al día siguiente, (C) entregados en mano, o (D) transmitidos por correo electrónico, a la Sociedad Gestora a 2, avenue Charles de Gaulle, L-1653 Luxembourg, Grand Duchy of Luxembourg, ApolloLuxAIFM@Apollo.com o a cualquier otra dirección física o de correo electrónico del Fondo, la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones, notificada a los Partícipes Ordinarios.

- (b) Las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones en virtud del presente o de cualquier Side Letter (incluidas las Comunicaciones del Fondo) se considerarán recibidas, a menos que se reciban antes, (1) si se envían por correo certificado, con franqueo de primera clase pagado y solicitud de acuse de recibo, cuando se reciban realmente; (2) si se envían por correo o mensajero con entrega al día siguiente, el Día Hábil siguiente si el proveedor de servicios dispone de entrega al Día Hábil siguiente, o el Día Hábil en el que el proveedor de servicios disponga de entrega inmediatamente después; (3) en caso de entrega en mano, en la fecha de recepción; (4) si se envía por correo electrónico, en la fecha de envío; o (5) en caso de publicación en el sitio web de la intranet de los Fondos CTE u otro servicio de Internet de conformidad con el Artículo 11.4, el día en el que se envíe un correo electrónico al Partícipe Ordinario indicándole que se ha publicado una notificación; con la condición de que si dicho correo electrónico se envía después de las 17:00 horas, hora del Este, o un día que no sea un Día Hábil, la notificación se considerará recibida el Día Hábil siguiente.
- (c) No obstante lo dispuesto en el Artículo 11.4, mediante notificación a cada Partícipe Ordinario, la Sociedad Gestora estará autorizada a proporcionar Comunicaciones del Fondo publicando dichas Comunicaciones del Fondo en la página web de la intranet del Fondo u otro servicio de Internet (que permita a los Partícipes Ordinarios descargar e imprimir dichas Comunicaciones del Fondo) y enviando un correo electrónico a dicho Partícipe Ordinario notificándole dicha publicación, a

menos que dicho Partícipe Ordinario notifique por escrito a la Sociedad Gestora que opta por seguir recibiendo la totalidad o parte de dichas Comunicaciones del Fondo por los medios empleados anteriormente.

- (d) En la fecha de la primera publicación de Comunicaciones del Fondo en la página web de la intranet del Fondo u otro servicio de intranet, o con anterioridad a tal fecha, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe Ordinario la dirección de la página web de la intranet u otro servicio de Internet y una contraseña que permita el acceso a los mismos. Con respecto a las Comunicaciones del Fondo puestas a disposición de los Partícipes Ordinarios en virtud del presente Artículo 11.4 que estén sujetas al Artículo 6.10, en la medida en que las condiciones de cualquier acuerdo que los Partícipes Ordinarios deban aceptar para acceder al sitio web de la intranet de los Fondos CTE sean más restrictivos que los términos del Artículo 6.10 (en su versión modificada con respecto a un Partícipe Ordinario específico en Side Letter), en la medida que permita la ley, prevalecerá lo dispuesto en el Artículo 6.10 (en su versión modificada con respecto a un Partícipe Ordinario específico en Side Letter).

11.5 Legislación aplicable y jurisdicción competente.

- (a) El presente Reglamento y los conflictos que puedan surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.
- (b) La jurisdicción competente para resolver cualquiera de los conflictos anteriormente mencionados será la de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

ESTE REGLAMENTO ES FIRMADO A LOS EFECTOS OPORTUNOS POR

**Apollo Investment Management
Europe (Luxembourg), S.à r.l.,**
debidamente representado por Fabien
Emmanuel Morelli

**BNP Paribas, S.A. Sucursal en
España,** debidamente representado
por Andrea Cardamone

ANEXO 1

CLASES DE PARTICIPACIONES

Clase	Moneda	Participa en operaciones de cobertura ¹	Tipo de Partícipe	Importe Mínimo de Suscripción e Importe Mínimo a mantener	Suscripción Posterior Mínima	Precio Inicial de Suscripción	Comisión de Gestión (%)
Participaciones de Clase I1	EUR (€)	Sí	Profesional	10.000	1.000	100	1,50
Participaciones de Clase I2	USD (\$)	No	Profesional	12.000	1.000	100	1,50
Participaciones de Clase T1	EUR (€)	Sí	Distribuidor	10.000	1.000	100	2,20
Participaciones de Clase T2	USD (\$)	No	Distribuidor	12.000	1.000	100	2,20
Participaciones de Clase Z	USD (\$)	No	Partícipe Especial	0	0	0	0

Cada Partícipe será con carácter general eligible para cada clase de Participaciones de la siguiente manera:

- (i) las "**Participaciones de Clase I1**" son Participaciones ordinarias emitidas en euros (€), cuya suscripción solo está abierta a Inversores Profesionales, cuyo importe de suscripción sea al menos igual a diez mil euros (10.000 €).
- (ii) las "**Participaciones de Clase I2**" son Participaciones ordinarias emitidas en dólares estadounidenses (USD), cuya suscripción solo está abierta a Inversores Profesionales cuyo importe de suscripción sea al menos igual a doce mil dólares estadounidenses (12.000 USD).
- (iii) las "**Participaciones de Clase T1**" son Participaciones ordinarias emitidas en euros (€), cuya suscripción solo está abierta

¹ Para las clases indicadas, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, participar en operaciones de cobertura, pudiendo suscribir Contratos de Derivados.

a Inversores Aptos que no sean Inversores Profesionales que suscriban Participaciones a través de entidades comercializadoras que generen o puedan generar retrocesiones a pagar por el Fondo o la Sociedad Gestora a favor de los terceros comercializadores y cuyo importe de suscripción sea al menos igual a diez mil euros (10.000 €).

- (iv) las "**Participaciones de Clase T2**" son Participaciones ordinarias emitidas en dólares estadounidenses (USD), cuya suscripción solo está abierta a Inversores Aptos que no sean Inversores Profesionales que suscriban Participaciones a través de entidades comercializadoras que generen o puedan generar retrocesiones a pagar por el Fondo o la Sociedad Gestora a favor de los terceros comercializadores y cuyo importe de suscripción sea al menos igual a doce mil dólares estadounidenses (12.000 USD).
- (v) las "**Participaciones de Clase Z**" son Participaciones emitidas en dólares estadounidenses (USD), cuya suscripción solo está abierta al Partícipe Especial.

"**Partícipe Especial**" significa Apollo Clean Transition Equity Partners II Advisors, L.P., sociedad comanditaria de Delaware Filial de la Sociedad Gestora, o cualquier Partícipe sucesor o adicional que tenga derecho a distribuciones en virtud del Artículo 4.2(a)(iii) y 4.2(a)(iv), en su calidad de tal.

Los titulares de Participaciones de Clase I1 y de Participaciones de Clase T1 tienen derecho a pagar cualquier cantidad adeudada al Fondo y a recibir distribuciones en euros (€). A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, participar en operaciones de cobertura, pudiendo suscribir Contratos de Derivados, con cargo a las Participaciones de Clase I1 y a las Participaciones de Clase T1. Los titulares de Participaciones de Clase I2, de Participaciones de Clase T2 y de Participaciones de Clase Z tienen derecho a pagar cualquier cantidad adeudada al Fondo y a recibir distribuciones en dólares estadounidenses (USD).

Todas las Participaciones de la misma clase serán iguales en todos los aspectos y los titulares de Participaciones de la misma clase recibirán el mismo trato. Las diferencias entre las clases de participaciones se limitan a determinados gastos, Distribuciones, derechos o suscriptores permitidos. La Sociedad Gestora podrá emitir otras clases o subclases de Participaciones, coherentes con las características anteriores, para facilitar la administración de las distribuciones a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los titulares de Participaciones de Clase Z no pagarán Comisión de Gestión.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo tiene un perfil de alto riesgo y la inversión en el Fondo está sujeta a una serie de riesgos, entre los que se incluyen, los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede aumentar, disminuir o perder todo su valor y los resultados de las inversiones pueden verse afectados por factores que incluyen, entre otros, condiciones y eventos económicos generales, pandemias, epidemias, desastres naturales o eventos de fuerza mayor, cambios en las leyes o regulaciones, pérdida de personal, fallos de sistemas y de ciberseguridad, fallos operativos, riesgos relacionados con el uso de coberturas, apalancamientos u otros instrumentos financieros, y otros factores.
2. Las inversiones realizadas por el Fondo en entidades no cotizadas presentan inherentemente un mayor riesgo que las inversiones en sociedades cotizadas y pueden ser difíciles de liquidar.
3. Los honorarios y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, cabe señalar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto de dichos honorarios y gastos tiende a ser mayor e incluso puede disminuir el valor de las Participaciones.
4. El valor de las inversiones del Fondo puede no ser fácilmente determinable, y las inversiones pueden someterse a valoraciones que difieran sustancialmente del valor al que puedan enajenarse en última instancia.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El rendimiento de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo del rendimiento futuro de las inversiones del Fondo, y no se puede garantizar que se alcancen los objetivos de rendimiento y las metas de retorno, o que se recupere la inversión inicial de los inversores.
7. El Fondo tiene poco o ningún historial de operaciones en virtud del cual evaluar su rendimiento probable.
8. El éxito del Fondo dependerá de la capacidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. Sin embargo, no hay garantía de que vayan a estar disponibles inversiones adecuadas o de que las inversiones realizadas por el Fondo sean exitosas.
9. El Fondo será administrado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no

podrán tomar decisiones de inversión ni ninguna otra decisión en nombre del Fondo, ni podrán intervenir de ninguna manera en las transacciones llevadas a cabo por el Fondo.

10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las sociedades en las que invertirá el Fondo con carácter previo a la realización de cualquier inversión.
11. Es posible que el Fondo tenga que competir con otros fondos (incluidos otros Clientes de Apollo) u otras sociedades para obtener oportunidades de inversión. La competencia por las oportunidades de inversión puede aumentar, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar negativamente a las condiciones en las que dichas oportunidades de inversión puedan ser abarcadas por el Fondo.
12. Aunque generalmente se espera que el Fondo invierta conjuntamente con los Otros Fondos CTE, puede surgir circunstancias en las que el Fondo y los Otros Fondos CTE realicen inversiones adicionales, reduzcan sus inversiones o hagan inversiones diferentes para mantenerse en cumplimiento con las restricciones de inversión u otros requisitos de sus documentos reguladores, lo que puede dar lugar a resultados de inversión diferentes para el Fondo y los Otros Fondos CTE.
13. Otros Clientes de Apollo pueden participar en inversiones junto con el Fondo (ya sea en la misma o en diferentes clases, series o tramos) y pueden tener intereses diferentes a los del Fondo.
14. Puede transcurrir un período de tiempo significativo antes de que el Fondo haya invertido todas las aportaciones de sus inversores.
15. El Fondo, en la medida en que el inversor tiene un interés minoritario, no siempre puede estar en condiciones de defender y proteger eficazmente estos intereses.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de manera que cumplan con sus objetivos de inversión, no se puede garantizar que la estructura de ninguna de las inversiones sea eficiente desde el punto de vista fiscal para ningún inversor en particular, ni que se obtenga un resultado fiscal específico.
17. Durante la vida del Fondo, pueden producirse cambios legales o fiscales que podrían tener un efecto adverso en el Fondo o sus inversores.
18. No existe ninguna garantía de que el Fondo mantendrá su calificación como fondo de capital-riesgo (FCR) en virtud de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las sociedades de capital-riesgo, otros organismos de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de tipo

cerrado y se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**"). En caso de que no se mantenga dicha calificación, lo que podría suceder por diferentes motivos (incluyendo, entre otros, el incumplimiento del régimen de diversificación aplicable en virtud de la Ley 22/2014 o las disposiciones relativas al coeficiente obligatorio de inversión del FCR), ello podría afectar negativamente a la rentabilidad del Fondo y de sus Partícipes y puede dar lugar a cambios en la forma jurídica del Fondo o a su disolución anticipada.

En concreto, desde el punto de vista fiscal en España, la pérdida de la calificación como FCR supondría que el Fondo no podría aplicar el régimen fiscal especial previsto en los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, mientras que los Partícipes del Fondo no podrían aplicar el régimen fiscal especial previsto en los artículos 50.3 y 50.4 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades. En este sentido, la pérdida del régimen fiscal tendría un coste que sería soportado por los Partícipes.

La mayor tributación a nivel del Fondo y de los partícipes no tendría impacto en el cálculo del Carried Interest, el cual se determinará antes de contabilizar cualquier impuesto que soporte el Fondo.

19. Una inversión en el Fondo se registrará por los términos del Reglamento y este folleto, que los inversores deben leer detenidamente y buscar asesoramiento profesional antes de decidir invertir en el Fondo. Pueden surgir posibles conflictos de interés que se resolverán de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en el presente folleto.
20. Los Partícipes no podrán tomar decisiones de inversión ni de otro tipo en relación con la gestión del Fondo o de las Sociedades en Cartera, incluso con respecto a la selección de proveedores de servicios, incluidos los Proveedores de Servicios Afiliados, que pueden recibir honorarios y otras compensaciones que beneficien directa o indirectamente a Apollo.
21. La Sociedad Gestora y/o la Gestora de Inversiones pueden, de vez en cuando, ofrecer Coinversiones a los Coinversores. Si un posible Coinversor finalmente decide no participar, es posible que el Fondo sea incapaz de realizar una inversión o que termine teniendo una porción mayor, de lo previsto inicialmente, de la inversión. El Fondo puede ser responsable del pago de todos los gastos de las operaciones fallidas (incluida la parte prorrateada de los Coinversores).
22. La metodología por la cual Apollo asigna ciertos gastos generales con respecto a los servicios para el Fondo, sus filiales y las inversiones existentes y potenciales, puede variar en el tiempo y podría resultar en que se le cobre al Fondo una cantidad más elevada que si dichos servicios fueran prestados por terceros a tarifas de mercado.

23. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de pagar las cantidades exigidas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en el momento de su entrada en el Fondo, el inversor podrá quedar expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y en el presente folleto.
24. En general, las transmisiones de Participaciones requerirán el cumplimiento del Reglamento y del presente folleto.
25. En relación con determinadas inversiones, la Sociedad Gestora podrá considerar las características medioambientales promovidas por el Fondo en su toma de decisiones, las cuales podrán prevalecer sobre las consideraciones financieras. No se puede garantizar que el Fondo logre resultados económicos y ambientales exitosos, o ninguno de los dos resultados. El conjunto de oportunidades para posibles inversiones alineadas con las características ambientales promovidas por el Fondo puede ser menor de lo que sería de otro modo y dichas inversiones pueden no proporcionar rendimientos tan favorables o protección del capital como otras inversiones.
26. El entorno regulatorio para las inversiones relacionadas con el clima y/o las inversiones que integran financieramente y de forma relevante consideraciones ambientales, sociales y/o de gobierno corporativo está evolucionando y los cambios en él pueden afectar negativamente al Fondo y sus inversiones. En la medida en que los reguladores adopten regímenes regulatorios que conduzcan a una mayor supervisión de dichas inversiones y fondos, y generen costes adicionales de cumplimiento, transacción, divulgación u otros costos, los rendimientos del Fondo pueden verse afectados negativamente.
27. Existe inseguridad jurídica en torno a los parámetros aplicables a la hora de determinar en virtud de qué artículo del SFDR debe divulgarse un producto financiero y no hay garantía de que los reguladores estén de acuerdo con la determinación pertinente. En circunstancias en las que se determine que el Fondo realizó divulgaciones en virtud del artículo incorrecto del SFDR, podría existir el riesgo de investigación, procedimientos de ejecución y/o sanciones.

La lista de factores de riesgo que figura en este Anexo no es exhaustiva y no pretende ser una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados con la inversión en el Fondo. En cualquier caso, los inversores en el Fondo deben buscar el asesoramiento adecuado antes de invertir en el Fondo.

ANEXO III

**DIVULGACIÓN PRECONTRACTUAL PARA LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE
REFIEREN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2 Y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE)
2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE)
2020/852**

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: APOLLO ACT EQUITY, FCR (el “Fondo”)

Identificador de entidad jurídica: 254900C5UP0VPMGQIC03

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí
 No

<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___% <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> en actividades económicas que se consideran medioambientales sostenibles con arreglo de la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___ % de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo social <input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.
---	--

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?



Los términos en mayúsculas utilizados en este Anexo y que no estén definidos de otra manera tendrán el significado que se les atribuye en este Folleto o en el Reglamento del Fondo, según corresponda.

En cuanto al Fondo, la Sociedad Gestora ha delegado su función de gestión de cartera en la Gestora de Inversiones. A los efectos de SFDR, la Sociedad Gestora es la "participante del mercado financiero" que debe realizar divulgaciones precontractuales en relación con el Fondo. Todas las referencias en este Anexo a la Gestora de Inversiones son referencias a la Gestora de Inversiones que presta servicios de gestión de cartera al Fondo como delegado (y sujeto a la supervisión y vigilancia general) de la Sociedad Gestora.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambiental es o sociales que promueve el producto financiero

El Fondo tiene la intención de invertir cierta proporción de sus activos en inversiones que, además de cumplir con los criterios de suscripción de inversión de la Sociedad Gestora, se encuentran dentro de una o más de las categorías de características ambientales promovidas por el Fondo. Las características ambientales promovidas por el Fondo son actividades categorizadas como Actividades de Economía Sostenible o "SEAs" bajo el propio marco de inversión climática y de transición de Apollo (el "**Marco de Inversión para el Clima y la Transición**") que son (no exhaustivamente): transición energética; descarbonización industrial; movilidad sostenible; y uso de recursos sostenibles. Las características ambientales promovidas por el Fondo también estarán alineadas con algunos Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ("**ODS**"). Para obtener más detalles sobre el Marco de Inversión para el Clima y la Transición consulte la sección titulada "**¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**"

Las SEAs son categorías específicas bajo el Marco de Inversión para el Clima y la Transición y no necesariamente cumplen con los criterios de actividades económicas ambientalmente sostenibles establecidos en el Artículo 3 de la Taxonomía de la UE ("**Inversiones Alineadas con la Taxonomía**") o califican como "inversiones sostenibles", tal como se define en el SFDR ("**Inversiones Sostenibles**").

No se ha designado un índice de referencia de referencia a efectos de lograr la Promoción Ambiental.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero**

La consecución de la Promoción Ambiental se medirá mediante indicadores de sostenibilidad relevantes para las características ambientales promovidas por el Fondo. Para cada inversión alineada con la Promoción Ambiental, como se establece en la tabla a continuación, la Sociedad Gestora identificará una métrica adecuada en función de cómo evalúa que una inversión contribuye o se proyecta a contribuir a una SEA promovida por el Fondo utilizando los criterios de evaluación de calificación del Marco de Inversión para el Clima y la Transición, es decir, los criterios de Contribución Actual (tal como se define más adelante) o los criterios de Proyección de Contribución (tal como se define más adelante), respectivamente. Dado que el Fondo espera invertir oportunamente en una variedad de activos, los indicadores de sostenibilidad que la Sociedad Gestora puede utilizar están sujetos a cambios y la lista se proporciona solo con fines ilustrativos. La Sociedad Gestora puede desarrollar aún más cualquier indicador de sostenibilidad con el tiempo.

Características Medioambientales Promovidas	Indicadores de Sostenibilidad
Transición Energética	% de inversiones que cumplen: <ul style="list-style-type: none"> • Los Criterios de Contribución Actual; y/o • Los Criterios de Proyección de Contribución.
Descarbonización Industrial	% de inversiones que cumplen: <ul style="list-style-type: none"> • Los Criterios de Contribución Actual; y/o • Los Criterios de Proyección de Contribución.

Características Medioambientales Promovidas	Indicadores de Sostenibilidad
Movilidad Sostenible	% de inversiones que cumplen: <ul style="list-style-type: none"> • Los Criterios de Contribución Actual; y/o • Los Criterios de Proyección de Contribución.
Uso de Recurso Sostenible	% de inversiones que cumplen: <ul style="list-style-type: none"> • Los Criterios de Contribución Actual; y/o • Los Criterios de Proyección de Contribución.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica - el Fondo no se compromete a realizar Inversiones Sostenibles

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No Aplica.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?**

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

No

La Gestora de Inversiones, en nombre del Fondo, considera las principales incidencias adversas de sus decisiones de inversión en factores de sostenibilidad evaluando dichas decisiones frente a los indicadores adversos de sostenibilidad que se establecen a continuación.

Indicador adverso de sostenibilidad

La Gestora de Inversiones, en nombre del Fondo, considera el siguiente indicador adverso de sostenibilidad de la Tabla 1 del Anexo I de las Normas Técnicas de Regulación (Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1288) (las “SFDR RTS”):

10. Violaciones de los principios del Pacto Mundial de la ONU y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

¿Cómo la Sociedad Gestora considera los daños adversos?

Antes de realizar cualquier inversión, la Gestora de Inversiones llevará a cabo una *due diligence* de inversión en la inversión propuesta para evaluar una variedad de factores, incluido el indicador adverso de sostenibilidad mencionado anteriormente (cuando sea relevante para la inversión propuesta). La evaluación incluirá una evaluación del impacto de la inversión frente a este indicador.

El enfoque de la Gestora de Inversiones para definir la incidencia adversa depende de la naturaleza de la métrica a la que se refiere el indicador. En este caso, la métrica produce una salida binaria para una inversión determinada (i.e., Sí/No). La Gestora de Inversiones considera que la inversión causa una incidencia adversa si la inversión cae en el lado perjudicial de la salida binaria.

Si la Gestora de Inversiones considera que una inversión causa una incidencia adversa, la Gestora de Inversiones decidirá qué acción tomar, con el objetivo de limitar o reducir la una incidencia adversa identificada. Esta acción puede incluir (sujeto en todo momento a la obligación de la Gestora de Inversiones de actuar en el mejor interés del Fondo y sus inversores, así como de acuerdo con los objetivos y políticas de inversión del Fondo):

- decidir no realizar la inversión;
- limitar el tamaño de la posición de la inversión; o
- realizar la inversión con la intención de comprometerse a mejorar el activo desde una perspectiva de sostenibilidad.

El impacto de una inversión contra un indicador mencionado seguirá siendo monitorizado de forma anual.

¿Dónde reportará la Sociedad Gestora información adicional?

Se proporcionará más información sobre las principales incidencias adversas en factores de sostenibilidad en el informe anual del Fondo.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo buscará aprovechar la experiencia histórica de Apollo para perseguir oportunidades similares a las de capital riesgo, incluidas adquisiciones, escisiones, crecimiento basado en fundamentos, participaciones públicas, participaciones en sociedades de cartera e inversiones en estructuras de capital estresadas que se centran en capturar un valor relativo en el ecosistema del capital de transición limpia. El Fondo invertirá generalmente como co-inversor minoritario

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

junto a uno o varios Fondos CTE. Se espera que los Fondos CTE inviertan principalmente en oportunidades que la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones consideren que requerirán no menos de 50.000.000 USD y no más de 500.000.000 USD de capital a través de los Fondos CTE, aunque los Fondos CTE también pueden buscar inversiones más grandes o más pequeñas fuera de este rango y no estarán limitados por él. De la misma manera, el Fondo podrá también invertir directamente en Inversiones en Cartera sin ningún Otro Fondo CTE.

La Promoción Ambiental se logra mediante la orientación de las inversiones que contribuyen o se proyectan a contribuir a al menos una SEA promovida por el Fondo y los ODS relacionados, tal y como se describen con más detalle en la siguiente sección de este Anexo.

Para buscar garantizar que se siga la Promoción Ambiental de manera continua, la Gestora de Inversiones implementa los siguientes requisitos:

- **Durante la fase de *due diligence***, los equipos de inversión colaboran con los equipos de ESG y Sostenibilidad de Apollo y asesores externos, cuando corresponda, para llevar a cabo una evaluación de los problemas medioambientales, sociales y/o de buen gobierno que podrían presentar financieramente riesgos u oportunidades materiales para la inversión. Por lo general, se completa una evaluación que evalúa tanto los riesgos y oportunidades climáticos y de ESG, así como la alineación con una o más de las SEAs antes de que se firme un acuerdo, y un resumen de los hallazgos de la evaluación se presenta en los materiales de suscripción.
- **Después de la adquisición**, los equipos de inversión pueden colaborar con ciertas empresas de la cartera para implementar buenas prácticas medioambientales, sociales y de buen gobierno. La Gestora de Inversiones se involucra con operadores externos en mitigación de riesgos de ESG enfocados en el medio ambiente según sea necesario. Ciertas inversiones de capital categorizadas como "Actividades de Transición Limpia" bajo el Marco de Inversión para el Clima y la Transición participan en el programa de informes de ESG de Apollo (el "[Informe del Programa ESG](#)"). De manera continua, se pueden discutir beneficios ESG estratégicos y consideraciones ESG como parte de las revisiones de cartera semestrales.
 - ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

El elemento vinculante de la estrategia de inversión utilizada para seleccionar las inversiones para lograr la Promoción Ambiental es evaluar algunas de las inversiones potenciales del Fondo para hacer una proporción mínima de inversiones que contribuyan o se proyecten a contribuir a al menos una SEA promovida por el Fondo y los ODS relacionados.

La Gestora de Inversiones evaluará inversiones potenciales que califiquen como Activos de Inversión Elegibles bajo el Artículo 10(1)(a), (b), (d) y (e) del Reglamento (UE) 2015/760, según modificado por el Reglamento (UE) 2023/606 y según sea enmendado de vez en cuando ("**Inversiones Elegibles CTIF**") para determinar si, como mínimo, el 70% de las inversiones totales del Fondo (basado en el valor de los activos de todas las inversiones del Fondo durante la vida del Fondo) son inversiones que contribuyen o se proyectan a contribuir a al menos una SEA promovida por el Fondo y los ODS relacionados. Consulte la sección a continuación titulada "**¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**" para obtener más detalles sobre cómo se calculará este compromiso.

Todas las Inversiones Elegibles CTIF serán evaluadas a través del Marco de Inversión para el

Clima y la Transición de Apollo. El Marco de Clima y Transición está diseñado para evaluar si las oportunidades se alinean con los ODS centrados en el clima. Estas inversiones financiarán específicamente negocios, proyectos o activos que participen en SEAs, que son (de manera no exhaustiva): transición energética, descarbonización industrial, movilidad sostenible o uso sostenible de recursos.

El Marco de Inversión para el Clima y la Transición requiere que los equipos de ESG y Sostenibilidad de Apollo utilicen criterios de evaluación de calificación para evaluar a qué SEA, si corresponde, contribuyen o se proyecta que contribuirán las operaciones de una inversión, y específicamente si contribuye o se proyecta que contribuirá a una "Actividad Climática" o una "Actividad de Transición". Bajo el Marco de Inversión para el Clima y la Transición, cada SEA ha sido evaluada por Apollo como alineada con algunos ODS de carácter medioambiental. El proceso de evaluación es supervisado por el Grupo de Trabajo sobre el Clima de Apollo (el "**Grupo de Trabajo sobre el Clima**"), que revisa y aprueba transacciones específicas. Para considerarse una inversión que contribuye o se proyecta a contribuir a una o más SEA y los ODS relacionados, la inversión debe cumplir con los requisitos del Marco de Inversión para el Clima y la Transición, y ser aprobada por el Grupo de Trabajo sobre el Clima si se necesita tal aprobación adicional. Para obtener más detalles sobre los criterios de evaluación de calificación utilizados por el Gestor bajo el Marco de Inversión para el Clima y la Transición, consulte la sección a continuación titulada "**¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**".

Actividades de Economía Sostenible ("SEAs")

Transición Energética	Movilidad Sostenible	Descarbonización Industrial	Uso Sostenible de Recursos
<ul style="list-style-type: none"> Generación de Energía Limpia Almacenamiento de Energía Infraestructura de la Red Eléctrica Combustibles Sostenibles Servicios y Tecnologías de Apoyo 	<ul style="list-style-type: none"> Vehículos Eléctricos Infraestructuras Electrificadas Servicios y Tecnologías de Apoyo 	<ul style="list-style-type: none"> Producción Sostenible Eficiencia Energética Gestión/Reducción de Emisiones Mercados de Carbono Servicios y Tecnologías de Apoyo 	<ul style="list-style-type: none"> Economía Circular Gestión del Agua y Residuos Minería y Metales Sostenibles Agricultura Sostenible Adaptación al Cambio Climático Servicios y Tecnologías de Apoyo

Alineación ilustrativa de las SEAs con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas



Para evaluar las posibles inversiones frente al Marco de Inversión para el Clima y la Transición, la Gestora de Inversiones buscará recopilar información sobre las actividades económicas principales de la posible inversión, iniciativas y proyectos ambientales, certificaciones verdes, y ingresos o gastos de capital alineados con la SEA relevante promovida por el Fondo y los ODS relacionados, si los hay. Luego, utilizando los criterios de evaluación de calificación, la Gestora de Inversiones medirá la contribución o la contribución proyectada a través de un proceso de selección. Según este proceso, la Gestora de Inversiones determinará si una posible inversión contribuye o se proyecta a contribuir a al menos una de las SEA promovidas por el Fondo y al

menos un ODS relacionado, incluyendo si la actividad económica principal de una posible inversión contribuye a al menos una SEA promovida por el Fondo y los ODS relacionados. Para obtener más detalles sobre los criterios de evaluación de calificación utilizados por el Gestor bajo el Marco de Inversión para el Clima y la Transición, consulte la sección a continuación titulada "**¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**".

Se espera que Apollo continúe actualizando y mejorando los criterios de evaluación de calificación del Marco de Inversión para el Clima y la Transición con el tiempo.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

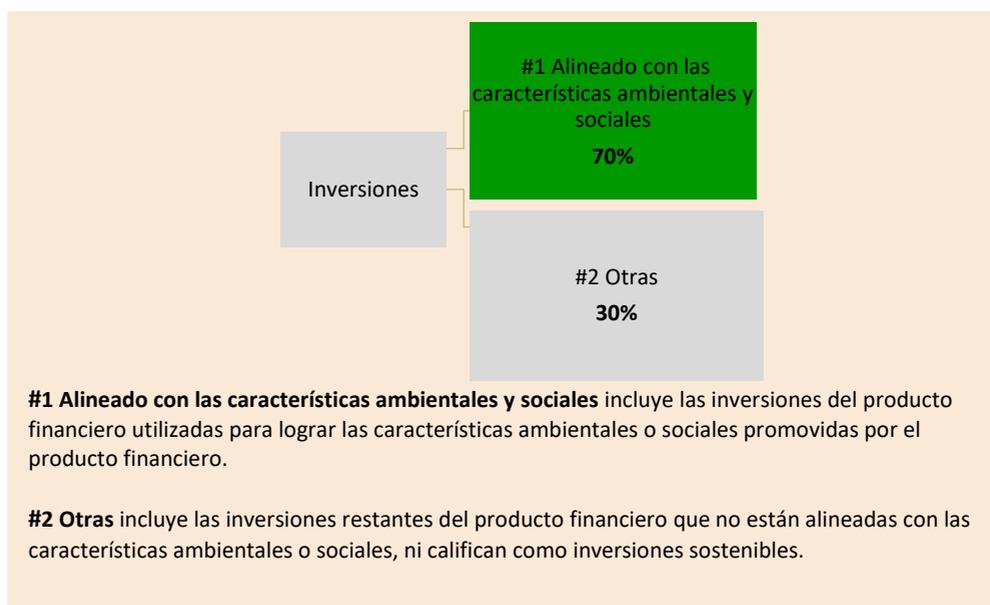
No aplica.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Gestora de Inversiones evalúa las prácticas de buena gobernanza de las Sociedades en Cartera y las posibles Sociedades en Cartera de acuerdo con la política de buena gobernanza de la Sociedad Gestora. La Gestora de Inversiones utiliza proveedores de servicios externos para evaluar, entre otras cosas, el cumplimiento de las Sociedades en Cartera con los principios del Pacto Mundial de la ONU y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. La Gestora de Inversiones aplica exclusiones basadas en la información proporcionada por fuentes de datos de terceros de acuerdo con la política de buena gobernanza de la Gestora de Inversiones.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?



S#1 Alineado con las características ambientales y sociales: La Sociedad Gestora tiene la intención de invertir como mínimo el 70% de las inversiones del Fondo (durante la vida del Fondo) en inversiones que, además de buscar lograr los objetivos económicos y la estrategia de inversión más amplios del Fondo, sean inversiones alineadas con la Promoción Ambiental (el "**Compromiso de Alineación Ambiental**").

En el momento de la inversión y de manera semestral, la Gestora de Inversiones evaluará si una

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

inversión está alineada con la Promoción Ambiental. Una inversión se considerará alineada con la Promoción Ambiental si se evalúa que contribuye a al menos una SEA y los ODS relacionados de la siguiente manera (conjuntamente los "**Criterios de Contribución Actual**"):

- en relación con una Sociedad en Cartera o una posible Sociedad en Cartera, genera más del 50% de los ingresos reales en una SEA y mantendrá o aumentará aún más durante el período objetivo de inversión;
- para inversiones estructuradas y de financiamiento de proyectos o posibles inversiones estructuradas y de financiamiento de proyectos, las transacciones tienen un uso definido de los ingresos vinculado a una SEA; y/o
- para inversiones en activos reales o posibles inversiones en activos reales, el activo relevante tiene una certificación aprobada que reconoce el liderazgo específico del sector en una SEA (por ejemplo, LEED Gold o superior) y mantiene esa certificación.

Además, una inversión se considerará alineada con la Promoción Ambiental si se evalúa que se proyecta que contribuirá a al menos una SEA y los ODS relacionados de la siguiente manera (conjuntamente los "**Criterios de Proyección de Contribución**") y la Gestora de Inversiones espera razonablemente que cumpla con los Criterios de Contribución Actual al final del período objetivo de inversión:

- la inversión o la posible inversión genera más del 10% de los ingresos reales de un SEA y la Gestora de Inversiones proyecta el 50% de los ingresos de un SEA para el final del período de inversión objetivo;
- la empresa de cartera o la posible empresa de cartera actualmente gasta el 90% o más del gasto de capital de crecimiento en un SEA y la Gestora de Inversiones proyecta el 50% de los ingresos de al menos un SEA para el final del período de inversión objetivo, o en una fecha posterior sujeta a la aprobación del Grupo de Trabajo sobre el Clima; y / o
- la empresa de cartera o la posible empresa de cartera ha establecido un objetivo basado en la ciencia según lo determinado por la iniciativa de objetivos basados en la ciencia (la "**SBTi**").

El Compromiso de Alineación Ambiental tiene la intención de ser medido durante toda la vida del Fondo (es decir, no es una prueba "puntual" con respecto a ninguna inversión) y se medirá como un porcentaje, (i) cuyo numerador es el valor de los activos de todas las inversiones del Fondo alineadas con la Promoción Ambiental (durante toda la vida del Fondo) (ver la sección anterior titulada "**Alineación positiva con características ambientales**") y (ii) cuyo denominador es el valor total de todos los activos invertidos del Fondo, incluyendo efectivo e instrumentos utilizados para fines de cobertura de divisas, y como puede ser ajustado por la Gestora de Inversiones a su exclusivo criterio para tener en cuenta cualquier factor que la Gestora de Inversiones pueda determinar de buena fe.

El Compromiso de Alineación Medioambiental está sujeto a las siguientes:

- Dado que el Fondo es un vehículo de inversión cerrado con una duración fija, y que espera invertir oportunamente en activos ilíquidos, la Sociedad Gestora considera que es apropiado medir el Compromiso de Alineación Medioambiental durante toda la vida del Fondo y en referencia al valor total de los activos invertidos del Fondo. En consecuencia, puede haber períodos durante el ciclo de vida del Fondo (incluido su período de inversión inicial y de desinversión) en los que la proporción de la cartera del

Fondo invertida en inversiones alineadas con la Promoción Ambiental sea inferior al 70%.

- Si el compromiso mínimo no se logra debido a fluctuaciones del mercado o de la moneda, no se requerirá ninguna acción correctiva por estas razones.
- Cualquier referencia al Compromiso de Alineación Ambiental y/o al porcentaje de ese compromiso en este Anexo debe leerse sujeta a las excepciones en los puntos anteriores.

#1A Sostenible: El Fondo podría adquirir activos que cumplan con los requisitos de Inversiones Sostenibles o Inversiones Alienadas con la Taxonomía. Sin embargo, dada la probabilidad de variación en la escala y valoración de diversas inversiones potenciales, la Gestora de Inversiones no puede estimar la proporción mínima de Inversiones Sostenibles o Inversiones Alienadas con la Taxonomía o el grado en que se asignarán activos a categorías específicas de inversiones. En consecuencia, la Sociedad Gestora no se compromete a hacer Inversiones Sostenibles o Inversiones Alienadas con la Taxonomía.

#2 Otras: Las inversiones restantes buscarán lograr los objetivos económicos más amplios y la estrategia de inversión del Fondo. Dichas inversiones pueden incluir: inversiones realizadas para buscar generar retornos económicos favorables; inversiones realizadas para la gestión eficiente de la Cartera, la gestión de liquidez o fines de diversificación; instrumentos financieros derivados celebrados con fines de cobertura. También puede haber inversiones para las cuales falten datos, así como inversiones que pueden no coincidir con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del Fondo utilizada para lograr la Promoción Ambiental, según se describe anteriormente, en su totalidad o inversiones para las cuales la Sociedad Gestora y el Fondo no tendrán suficiente influencia o derechos de información para implementar o monitorear la implementación de los objetivos del Fondo en este sentido.

- ***¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo **no** se compromete a realizar Inversiones Alienadas con la Taxonomía, es decir, inversiones que están alineadas a cualquier mínima extensión de la Taxonomía de la UE. Por ello, la Sociedad Gestora establece que para los objetivos del SFDR y la Taxonomía de la UE que el fondo no tiene alineación mínima con la Taxonomía de la UE.

La Sociedad Gestora no utiliza actualmente la Taxonomía de la UE como una parte obligatoria de su proceso de inversión, y por ello desea mantener la flexibilidad de invertir en inversiones que se ajustan al Fondo, sin estar sujeto a ningún mínimo compromiso por realizar Inversiones Alienadas con la Taxonomía. La Gestora de Inversiones considera que esta percepción es consistente con su deber de actuar en el mejor interés de los inversores del Fondo.

Mientras que el Fondo no se compromete a realizar inversiones que estén alineadas a ninguna extensión mínima de la Taxonomía de la UE, el Fondo deberá aun así realizar Inversiones Alienadas con la Taxonomía.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

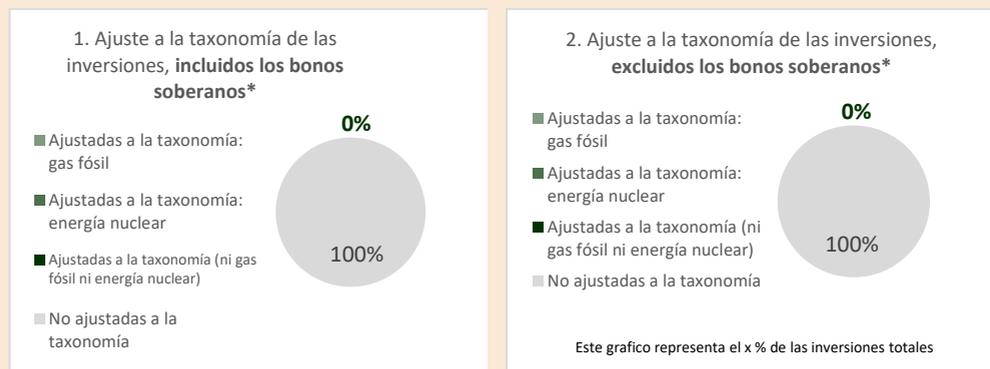
Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

- Sí:
 - En el gas fósil
 - En la energía nuclear
- No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica, dado que el Fondo no se compromete a realizar Inversiones Alienadas con la Taxonomía.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo no se compromete a realizar Inversiones Sostenibles. Si bien el Fondo no se compromete a hacer una participación mínima, como se señaló anteriormente, el Fondo puede, no obstante, realizar Inversiones Sostenibles con un objetivo ambiental que no esté alineado con la Taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica, el Fondo no se compromete a realizar una participación mínima de Inversiones Socialmente Sostenibles. Si bien el Fondo no se compromete a hacer una participación mínima, como se señaló anteriormente, el Fondo puede, no obstante, realizar Inversiones Socialmente Sostenibles.

... Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El propósito de cualquier inversión realizada por el Fondo que pueda clasificarse como "#2 Otras" dentro del SFDR será buscar lograr los objetivos económicos más amplios y la estrategia de inversión del Fondo. Dichas inversiones pueden incluir: inversiones realizadas para buscar generar retornos económicos favorables; inversiones realizadas para la gestión eficiente de la cartera, la gestión de liquidez o fines de diversificación; instrumentos financieros derivados celebrados con fines de cobertura. También puede haber inversiones para las cuales falten datos, así como inversiones que pueden no coincidir con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del Fondo utilizada para lograr la Promoción Ambiental, según se describe anteriormente, en su totalidad o inversiones para las cuales la Gestora de Inversiones y el Fondo no tendrán suficiente influencia o derechos de información para implementar o monitorizar la implementación de los objetivos del Fondo en este sentido. Además de los procesos de la empresa de la Sociedad Gestora relacionados con la integración de los riesgos de sostenibilidad en su toma de decisiones de inversión, como se describe en la sección "SFDR" anterior, la Gestora de Inversiones no aplica salvaguardas ambientales o sociales mínimas específicas a las inversiones incluidas en "#2 Otros".



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No.

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*
No aplica.
- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*
No aplica.
- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*
No aplica.
- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*
No aplica.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la promoción de características medioambientales y sociales del Fondo en la Política de Inversión Responsable disponible en la [página web](#) de la Gestora.

ANEXO IV

LISTA DETALLADA DE LOS GASTOS OPERATIVOS QUE SERÁN ASUMIDOS POR EL FONDO

En relación con el Fondo, los Gastos Operativos incluirán los siguientes pagos, tarifas, costes, gastos y otras obligaciones y responsabilidades resultantes de, relacionados con, asociados con, derivados de o incurridos en conexión con:

- (i) (a) la detección, evaluación, investigación, evaluación de impacto, desarrollo, adquisición, consumación, estructuración, propiedad, mantenimiento, observación, cobertura, gestión de cartera y riesgo o disposición de inversiones (incluyendo comisiones de corretaje, ventas y suscripción, colocación privada, sindicación, solicitud, fijación de precios y valoración (incluyendo tasación), consultoría de transición limpia, organizador, transacción, asesoramiento, banca de inversión, custodia, depositario, fiduciario, agente de transferencia, servicios de registro y administrativos, compensación, liquidación y cargos bancarios, depósitos (incluyendo depósitos de garantía), tarifas o pagos de terceros, cierre, ejecución y costes de transacción, otros honorarios, costes y gastos relacionados con contratos de derivados (incluyendo cualquier pago bajo, y cualquier gasto de margen relacionado con, dichos contratos de derivados o cualquier entrega de margen o garantía con respecto a dichos contratos de derivados), costes de inversión y otros costes de cierre, ejecución y transacción, gastos de viaje y relacionados (incluyendo con respecto a posibles inversiones) y otros honorarios administrativos, costes y gastos), independientemente de si dicha inversión se consume finalmente (incluyendo cualquier gasto por operación fallida y tarifas de desistimiento),
 - (b) cualquier endeudamiento, facilidad de crédito, garantía, línea de crédito, compromiso de préstamo, carta de crédito, carta de compromiso de capital, garantía de cobertura, garantía de crédito similar u otra obligación en cada caso que involucre al Fondo o a cualquier inversión (incluyendo cualquier pago de principal o tarifas, costes y gastos incurridos en la obtención, negociación, celebración, efectuación, mantenimiento, modificación, refinanciamiento o terminación de dichos préstamos, endeudamientos, garantías u obligaciones y los intereses que surjan de los mismos) y
 - (c) asistir a conferencias en relación con la evaluación de futuras inversiones u oportunidades sectoriales específicas, membresías organizativas con grupos enfocados en la transición limpia y el cumplimiento de cualquier iniciativa o principios de transición limpia (incluyendo los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas);
- (ii) evaluaciones de gestión de riesgos y análisis de los activos directos o indirectos del Fondo;
- (iii) impuestos y otros cargos gubernamentales incurridos o pagaderos por el Fondo

(incluyendo cualquier impuesto a nivel de entidad impuesto sobre, con respecto a o de otro modo asumido por el Fondo, en la medida en que no traten como Impuestos Asignados al Fondo;

- (iv) a) cualquier actuario, contable, asesor, auditor, administrador (ya sea tercero o no), corredor (incluyendo corredores principales), consultores, asesores legales, custodios, tasadores, depositarios, expertos en valoración, distribuidores (incluyendo, aclarando, cualquier plataforma o red de distribución; y b) tarifas, costes y gastos relacionados con, asociados con, derivados de o incurridos en conexión con sus programas de asociación, servicios de apoyo a la distribución, servicios de apoyo a las relaciones con los clientes, redes de expertos/recursos de investigación, plataformas tecnológicas, eventos para clientes, seminarios web organizados, servicios de relaciones públicas, servicios de apoyo operativo y de incorporación, servicios de información transaccional y la asistencia y/o patrocinio de sus eventos y conferencias (incluyendo gastos de viaje y relacionados y otros honorarios, costes y gastos similares en relación con dichos eventos y conferencias)) y otros proveedores de servicios que brinden servicios al Fondo o con respecto al Fondo, y gastos legales incurridos en relación con reclamaciones o disputas relacionadas con el Fondo o una o más inversiones o una o más inversiones reales, no consumadas o propuestas;
- (v) la contratación de profesionales (incluyendo todos los honorarios, costes, compensación incentivada y gastos relacionados con la compensación y beneficios de sus empleados), el Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo (incluyendo la compensación asignable al Presidente del GCC) y cualquier ejecutivo de la industria, asesor, consultor (incluyendo consultores operativos y consultores de abastecimiento), cualquier asesor de plataforma, procesos de suscripción de inversores, gestión de liquidez (incluyendo cobertura de clase de participaciones), gestión financiera y presentación de informes periódicos, y cualquier otro servicio o material proporcionado por cualquier asesor de plataforma incluido en las otras subcategorías descritas en esta sección, cualquier consultor de transición limpia y cualquier otro consultor de transición limpia de terceros, ejecutivos de operaciones, expertos en la materia u otras personas que actúen en una capacidad similar, que brinden servicios al Fondo o en relación con el Fondo o sus entidades operativas, u otras Filiales o inversiones relacionadas, incluyendo con respecto a posibles inversiones, e incluyendo los gastos generales asignables de Consultoras, incluyendo todos los costes, compensación incentivada y gastos relacionados con la compensación y beneficios de sus empleados e incluyendo, entre otras cosas, (A) realizar *due diligence* o análisis de problemas operativos de la industria, geopolíticos u otros, y (B) iniciativas de mejora operativa relacionadas con dichas inversiones, y desarrollar e implementar dichas iniciativas (incluyendo, pero no limitado a, los ejecutivos operativos contratados por el Fondo, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o cualquier otro Proveedor de Servicios Afiliado);
- (vi) todos los honorarios, costes y gastos relacionados con las entidades que componen las Consultoras, incluidos los incurridos en la organización, operación,

mantenimiento, reestructuración y disolución de dichos vehículos;

- (vii) (a) obtener investigaciones y otra información, incluyendo suscripciones a servicios de información, así como la operación y mantenimiento de sistemas de información utilizados para obtener dichas investigaciones y otra información relacionada, y (b) asistir a eventos de la industria (incluyendo gastos de viaje y relacionados y otros honorarios, costes y gastos similares en relación con dichos eventos de la industria), en cada caso, en beneficio del Fondo;
- (viii) desarrollar, implementar o mantener software informático y sistemas tecnológicos en beneficio del Fondo, los Partícipes o sus inversiones (incluyendo posibles inversiones);
- (ix) honorarios, costes y gastos incurridos en relación con sistemas, incluyendo, pero no limitado a, licencias, desarrollo y alojamiento;
- (x) primas y tarifas de seguros (incluyendo costes, responsabilidades y gastos de cualquier litigio, investigación, juicios o acuerdos pagados en conexión con los mismos) asignados de buena fe al Fondo por la Gestora de Inversiones (incluyendo la póliza de seguro grupal de Apollo, pólizas de seguro de responsabilidad del socio general, directores y ejecutivos u otras pólizas de seguro similares, seguro de errores y omisiones, seguro de bonos de instituciones financieras y cualquier otro seguro para cubrir responsabilidades hacia cualquier persona o entidad que se incurran en conexión con las actividades del Fondo);
- (xi) cualquier investigación, procedimiento o litigio gubernamental o cualquier litigio que involucre o sea aplicable al Fondo o la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en conexión con las actividades del Fondo o cualquier inversión, cualquier Filial o cualquier posible inversión (incluyendo honorarios, costes y gastos incurridos en conexión con la investigación, persecución, defensa, fallo o acuerdo de cualquier investigación, procedimiento o litigio y el monto de cualquier fallo, acuerdo o multa pagada en conexión con los mismos) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fondo, cualquier inversión, Filial o cualquier posible inversión (incluyendo honorarios, costes y gastos que se clasifiquen como gastos extraordinarios según los principios contables aplicables);
- (xii) la preparación de informes que contengan métricas climáticas o relacionadas con el clima y todos los costes y gastos relacionados con la compensación y beneficios de los empleados de Apollo involucrados en ello, los honorarios, costes y gastos incurridos en conexión con la evaluación y presentación de informes sobre la sostenibilidad, impacto social y ambiental y desempeño ambiental, social y de gobierno de las inversiones y posibles inversiones (incluyendo honorarios, costes y gastos pagaderos a cada consultor de transición limpia y/o cualquier proveedor de servicios de terceros similar o incurridos de otra manera en conexión con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las Sociedades en Cartera en programas e iniciativas de "mejores prácticas" de cumplimiento y operacionales y compensación y beneficios de los empleados de Apollo involucrados en ello), todos

los informes o solicitudes de información para uno o más Partícipes, consultores de transición limpia o cualquier consultor de terceros similar, el Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo o cualquier subcomité del mismo (incluyendo todos los honorarios, costes y gastos incurridos para auditar dichos informes, proporcionar acceso a una base de datos u otro foro de internet y para cualquier otro gasto operativo, legal, secretarial o de envío relacionado con ello o que surja en conexión con la distribución de los mismos), y cualquier otra función de presentación de informes financieros, fiscales, contables, legales o de administración de fondos en beneficio del Fondo, sus Partícipes o cualquier vehículo del Fondo o Filial, la preparación de estados financieros, declaraciones de impuestos;

- (xiii) reuniones de consultores de transición limpia, el Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo y cualquier subcomité del mismo, el Comité de Supervisión/o la Gestora de Inversiones con cualquier Partícipe (incluyendo gastos de viaje y relacionados y otros honorarios, costes y gastos similares en conexión con dichas reuniones), asesores legales, contables, auditores, asesores financieros o cualquier otro asesor o experto contratado para ayudar a el Comité de Supervisión, la Gestora de Inversiones, cada consultor de transición limpia, el Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo o cualquier subcomité del mismo, según corresponda, y otros gastos incurridos en conexión con las actividades de cada consultor de transición limpia, Consejo Mundial sobre el Clima de Apollo y sus subcomités;
- (xiv) las respectivas obligaciones de indemnización del Fondo (incluyendo las incurridas en conexión con la indemnización de las Partes Indemnizadas (según se define en el Reglamento), y el adelanto de honorarios, costes y gastos incurridos por cualquier Parte Indemnizada en defensa o arreglo de cualquier reclamo que pueda estar sujeto a un derecho de indemnización bajo los documentos constitutivos del Fondo);
- (xv) cumplir (o facilitar el cumplimiento) de cualquier ley, norma o regulación aplicable (incluyendo honorarios legales, costes y gastos), presentación regulatoria u otros gastos del Fondo o de la Gestora de Inversiones, incluyendo cualquier cumplimiento, presentaciones u otras obligaciones, en cada caso, relacionadas o de otra manera relacionadas con el Fondo (incluyendo el monto de cualquier fallo, acuerdo o multa pagada en relación con ello) pero, para evitar dudas, excluyendo cualquier cumplimiento ordinario, presentaciones u otras obligaciones impuestas a la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas bajo la Ley de Asesores Estadounidense o por la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero de Luxemburgo (CSSF) y/o la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido (FCA), que no se relacionen directamente con los asuntos del Fondo;
- (xvi) la falta de desembolso de capital por parte de un Partícipe Ordinario para su suscripción de Participaciones;
- (xvii) una Transmisión de Participaciones permitida o requerida según el Reglamento, solo en la medida en que no sea pagada por el Partícipe o cesionario, según corresponda;

- (xviii) reembolso de Participaciones;
- (xix) cualquier enmienda, modificación, revisión o reformulación de los documentos constitutivos del Fondo o de la Gestora de Inversiones (excepto cualquier enmienda, modificación, revisión o reformulación relacionada únicamente con los asuntos de la Gestora de Inversiones no relacionados con los asuntos del Fondo);
- (xx) Distribuciones a los Partícipes,
- (xxi) administrar y operar el Fondo, preparar y mantener los libros y registros del Fondo, incluyendo los costes internos que la Gestora de Inversiones pueda incurrir para producir los libros y registros del Fondo, los costes externos en casos en que la Gestora de Inversiones contrate a un administrador de terceros para mantener los libros y registros del Fondo y cualquier coste de la Gestora de Inversiones para supervisar y gestionar dicho administrador de terceros y los honorarios, costes y gastos incurridos en la organización de *special purpose vehicles* o Filiales del Fondo, incluyendo los costes asociados con el establecimiento y mantenimiento de una residencia permanente en ciertas jurisdicciones (como el alquiler de espacio de oficina, gastos generales relacionados y salarios y beneficios de los empleados) que los honorarios, costes y gastos pueden, a discreción exclusiva de la Sociedad Gestora o de la Gestora de Inversiones, ser asignados únicamente a o pagados únicamente por los inversores que participen en ellos;
- (xxii) negociar y celebrar, y cumplir con Side Letters existentes y futuras, estén suscritas o no (teniendo en cuenta que los honorarios, costes y gastos pueden, a discreción exclusiva de la Sociedad Gestora, ser asignados únicamente a o pagados únicamente por los Partícipes a los que se refieren), y procesos de elección de "nación más favorecida" (MFN) en relación con ello;
- (xxiii) la liquidación, disolución y terminación del Fondo;
- (xxiv) todos los honorarios, costes y gastos relacionados con la formación, organización, mantenimiento, administración, operación y negociación de *joint ventures* o acuerdos e inversiones en plataformas;
- (xxv) la parte asignable del Fondo de cualquier interés llevado, asignación de incentivos, honorarios de gestión u otros honorarios, costes y gastos similares o compensación (incluyendo reembolso de gastos), en cada caso, pagaderos o asignables a socios de empresas conjuntas o socios de inversión en plataformas del Fondo, cualquier vehículo intermedio, cualquier vehículo de propósito especial, cualquier Filial o cualquier inversión;
- (xxvi) en la medida acordada por la Gestora de Inversiones a su exclusiva discreción, todos los gastos operativos similares de un Partícipe que sea un vehículo patrocinado o gestionado por un agente de colocación, un distribuidor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas y que dicho agente de colocación tenga derecho a recibir honorarios de distribución o honorarios de colocación en relación con o como

resultado de colocar inversores indirectamente en el Fondo a través de dicho Partícipe;

(xxvii) una parte asignable de los honorarios, costes y gastos incurridos en relación con la organización, mantenimiento, administración y operación de cualquier entidad del Fondo que sirva como gestor de fondos de inversión alternativa o *general partner* de la misma o en una capacidad similar (incluyendo alquiler, salarios y costes accesorios de dichas entidades, y costes y gastos de proveedores de servicios de dichas entidades); y

(xxviii) costes de cobertura de divisas.

En la medida en que el Fondo o un Cliente de Apollo participe en una inversión o inversión potencial, todos los gastos no pagados por una empresa de la cartera u otra persona serán asumidos por el Fondo o el Cliente de Apollo en la medida aplicable, de manera proporcional a la cantidad de fondos a invertir o propuestos a invertir por cada uno de los anteriores, o de la manera que la Sociedad Gestora y/o la Gestora de Inversiones, a su exclusiva discreción, consideren justa y equitativa según las circunstancias.